

Boletín

PROVINCIA DE SAN JUAN



Oficial

REPÚBLICA ARGENTINA

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916
Art. 4° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación. Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual. (Ley N° 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E) Capital - CP. J 5400 - FWD. Tel.: 0264-4221987. Tel./Fax 0264-4274209. Director: **Sr. Fernando Esteban Conca**

AÑO C

SAN JUAN, LUNES 19 DE DICIEMBRE DE 2016

N° 25.333

“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Argentina”



GOBIERNO DE SAN JUAN

AUTORIDADES:

Dr. EMILIO JAVIER BAISTROCCHI GUIMARAES

Ministro de Gobierno

Lic. FELIPE TADEO DE LOS RÍOS

Ministro de Educación

Lic. ANDRÉS JOSÉ DÍAZ CANO

Ministro de la Producción y Desarrollo Económico

Ing. JULIO CÉSAR ORTÍZ ANDINO

Ministro de Planificación e Infraestructura

Sr. WALBERTO ENRIQUE ALLENDE

Ministro de Desarrollo Humano
y Promoción Social

C.P.N. ROBERTO GUILLERMO GATTONI

Ministro de Hacienda y Finanzas

Dr. SERGIO MAURICIO UÑAC

Gobernador

Dr. MARCELO JORGE LIMA

Vicegobernador y Presidente nato
de la Cámara de Diputados

D. CARLOS EDUARDO BALAGUER

Presidente Excm. Corte de Justicia

Dr. CASTOR SÁNCHEZ HIDALGO

Ministro de Salud Pública

Dr. ALBERTO VALENTÍN HENSEL

Ministro de Minería

Lic. CLAUDIA ALICIA GRYSZPAN

Ministro de Turismo y Cultura

CPN. JUAN FLORES

Secretario General de la Gobernación

Lic. DOMINGO RAÚL TELLO

Secretario de Ambiente y

Desarrollo Sustentable

Ing. TULIO ABEL DEL BONO

Secretario de Ciencia, Tecnología e

Innovación

Sr. JORGE EDUARDO CHICA MUÑOZ

Secretario de Deportes

Visite el Boletín Oficial en la Web: www.sanjuan.gob.ar

PARA TODA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL, DEBERÁ TRAER SOPORTE INFORMÁTICO (CD - DVD - PENDRIVE) Y ADEMÁS EL ORIGINAL CORRESPONDIENTE.

**LEYES**

"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Argentina"

Cámara de Diputados
SAN JUAN

LEY N.º 1541-I

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

**DEL PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

ARTÍCULO 1º.- Fijese en la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL (\$ 34.407.492.000) el Total de Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial (Administración Central, Poderes Legislativo y Judicial, Organismos Descentralizados y Fondos Fiduciarios), y en PESOS SETECIENTOS DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL (\$ 718.953.000), las Aplicaciones Financieras para el Ejercicio Fiscal Año 2017, con destino a las finalidades que se indican a continuación, detalladas analíticamente en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley.

FINALIDAD	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	APLICACIONES FINANCIERAS	TOTALES
1 – Administración Gubernamental	7.031.013.000	940.716.000	209.628.000	8.181.357.000
2 – Seguridad	1.955.297.000	274.479.000	0	2.229.776.000
3 – Servicios Sociales	14.013.427.000	6.061.442.000	3.000.000	20.067.869.000
4 – Servicios Económicos	1.441.948.000	2.462.923.000	42.185.000	3.947.056.000
5 – Deuda Pública	236.247.000	0	464.140.000	700.387.000
Erogaciones Administración Pública Provincial	24.677.932.000	9.729.560.000		34.407.492.000
Aplicaciones Financieras			718.953.000	718.953.000
TOTALES	24.677.932.000	9729.560.000	718.953.000	35.126.445.000

ARTÍCULO 2º.- Estímase en la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 34.430.650.000), el Cálculo de Ingresos Corrientes y Recursos de Capital de la Administración Pública Provincial, y en PESOS SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL (\$ 695.795.000), las Fuentes Financieras para el Ejercicio 2017, destinados a atender las erogaciones a que se refiere el Artículo 1º, de acuerdo al detalle que figura en las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente ley.



"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Argentina".

Cámara de Diputados

SAN JUAN

Continuación de la Ley N° 1541-I

Ingresos Corrientes	30.779.960.000
Recursos de Capital	3.650.690.000
SUB-TOTAL	34.430.650.000
Fuentes Financieras	695.795.000
TOTAL	35.126.445.000

ARTÍCULO 3°.- Fijase en la suma de PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL (\$ 5.341.424.000) los importes correspondientes a Erogaciones Figurativas (que se incluyen en Planillas Anexas), las que constituyen autorizaciones legales para imputar erogaciones a sus correspondientes créditos, según el origen de los Aportes y Contribuciones para Administración Central, Organismos Descentralizados, Poderes Legislativo y Judicial y Fondos Fiduciarios, hasta las sumas que para cada caso se establecen en sus respectivos cálculos de Recursos.

ARTÍCULO 4°.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, estimase el siguiente Resultado Financiero sin Erogaciones Figurativas, cuyo detalle figura en Planilla Anexa que forma parte integrante de la presente ley:

CONCEPTO	IMPORTE
Erogaciones Corrientes y de Capital (Artículo 1°)	34.407.492.000
Recursos Corrientes y de Capital (Artículo 2°)	34.430.650.000
RESULTADO FINANCIERO SIN FIGURATIVOS	23.158.000

Asimismo se indica a continuación el Financiamiento Neto, según el siguiente detalle:

FUENTES FINANCIERAS	695.795.000
Disminución de la Inversión Financiera	499.240.000
Endeudamiento Público e Incremento de Otros Pasivos	196.555.000
APLICACIONES FINANCIERAS	718.953.000
Inversión Financiera	251.813.000
Amortización de la Deuda y Disminución de Otros Pasivos	467.140.000
FINANCIAMIENTO NETO	-23.158.000

ARTÍCULO 5°.- Podrán contraerse obligaciones, susceptibles de traducirse en compromisos sobre Presupuestos a aprobarse para ejercicios posteriores. En estos casos se autoriza a comprometer en cada ejercicio los créditos necesarios para atender la obligación de pago de cada año.

ARTÍCULO 6°.- La cantidad de cargos de la Administración Central, Organismos Descentralizados y Poderes Legislativo y Judicial, es la que se





"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Argentina".

Cámara de Diputados

SAN JUAN

Continuación de la Ley N.º 1541-I

establece en las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente ley.

ARTÍCULO 7º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer las reestructuraciones y modificaciones que se consideren necesarias, con la única limitación de no alterar el total de Erogaciones fijadas en el Artículo 1º.

Asimismo, cuando los Recursos Corrientes, de Capital y las Fuentes Financieras efectivamente recaudados superen los montos previstos por la presente ley, el Poder Ejecutivo podrá incrementar el Cálculo de Recursos, las Fuentes Financieras y el Presupuesto de Gastos sin modificar el Equilibrio Presupuestario.

El Poder Ejecutivo podrá efectuar transferencias y modificaciones de categorías dentro de una misma Planta o entre ellas con la sola limitación de no incrementar la suma total de las categorías fijadas en los Artículos 6º, 34 y 35 en su conjunto.

ARTÍCULO 8º.- Los fondos provenientes de la Venta de Bienes del Estado, Reembolso de Préstamos de la Administración Central, y los Remanentes de ejercicios anteriores del Sector Público Provincial, ingresarán al Tesoro Provincial durante el Ejercicio Fiscal Año 2017, con destino al financiamiento de erogaciones a cargo del Estado, cuando el Poder Ejecutivo así lo determine.

Quedan excluidos de esta facultad:

- Los fondos destinados al Programa de la Dirección de Sanidad Vegetal, denominado "Mosca de los Frutos";
- Los Recursos previstos por la Ley Provincial N.º 568-I de Promoción Agrícola e Industrial;
- Los fondos nacionales afectados a políticas sociales comunitarias y asistencia a la población con necesidades básicas insatisfechas; y
- Los Recursos previstos por la Ley Provincial N.º 426-Q de Fondo Solidario Hospitalario.

ARTÍCULO 9º.- Para las Erogaciones correspondientes a servicios requeridos por terceros que se financien con su producido, el Presupuesto podrá ajustarse en función de las sumas que se perciban con la retribución de los servicios prestados.

ARTÍCULO 10.- Autorízase al Poder Ejecutivo a modificar el Presupuesto General, incorporando las partidas específicas necesarias o incrementando las ya previstas, cuando deban realizarse erogaciones originadas en Leyes, Decretos, Resoluciones o Convenios tanto con la Nación o Entes del Gobierno Nacional y Provincial, como con los Organismos Financieros Internacionales, con vigencia en el ámbito Provincial.

Dicha autorización estará limitada a los aportes que a tal efecto se dispongan, no pudiéndose modificar el Equilibrio Presupuestario.

ARTÍCULO 11.- Las Erogaciones a atender con Recursos o Fuentes Financieras con Afectación Específica (cuyo destino presupuestario no podrá transferirse), deberán ajustarse, en cuanto a su monto y oportunidad, a la cifra recaudada de aquellos, salvo que el ingreso de Recursos esté condicionado a la presentación previa de certificados de obra o comprobantes de ejecución, en cuyo caso, tales erogaciones estarán limitadas a los créditos autorizados en el Artículo 1º de la presente ley.



"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Argentina".

Cámara de Diputados

SAN JUAN

Continuación de la Ley N.º 1541-I

ARTÍCULO 12.- En caso que existan mayores ingresos que los calculados en los rubros en que corresponda asignar participación, autorizase al Poder Ejecutivo a reajustar los créditos que excedan los originariamente previstos.

ARTÍCULO 13.- Los organismos que perciban Recursos Figurativos autorizados por la presente ley, sólo utilizarán tal Contribución Figurativa del Tesoro Provincial cuando no existan disponibilidades provenientes de recursos propios en cantidad suficiente. La excepción a esta norma podrá ser establecida por el Ministerio de Hacienda y Finanzas a través de la Secretaría de Hacienda y Finanzas. No se considerarán incluidos en el concepto anterior los recursos afectados.

ARTÍCULO 14.- Autorizase a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial a adecuar las remuneraciones en sus respectivos ámbitos.

Facultase al Poder Ejecutivo, a otorgar Beneficios Sociales y Prestaciones No Remunerativas, en forma compatible con la Legislación Nacional Laboral y Previsional vigente, autorizando a la Secretaría de Hacienda y Finanzas a adecuar las Partidas presupuestarias necesarias.

Deberá tenerse presente lo establecido en las Leyes de Emergencia Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO 15.- Dispónese el ingreso como Contribución al Tesoro Provincial, con destino a la atención de gastos a cargo del Estado Provincial, los importes que se indican a continuación:

CONTRIBUCIONES AL TESORO PROVINCIAL	IMPORTE
<u>ADMINISTRACIÓN CENTRAL</u>	
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN	
Fondos Propios Boletín Oficial Ley 399-I	250.000
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA	
Fondo Provincial para la Vivienda Social (Lote Hogar)	15.000.000
MINISTERIO DE MINERÍA	
Ministerio de Minería	138.408.000
<u>ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS</u>	
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA	
Instituto Provincial de la Vivienda	1.700.000

El Poder Ejecutivo podrá modificar los importes determinados en razón de las mayores recaudaciones y economías de ejecución que se produzcan, respecto del Presupuesto año 2017.

El Poder Ejecutivo determinará los plazos y condiciones de pago de la contribución dispuesta por el presente artículo, facultándose a la Secretaría de Hacienda y Finanzas a debitar, de las Cuentas Bancarias respectivas los importes no ingresados oportunamente.



"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Argentina".

Cámara de Diputados

SAN JUAN

Continuación de la Ley N.º 1541-I

ARTÍCULO 16.- Facultase al Poder Ejecutivo, a tramitar aportes provenientes del Tesoro Nacional, contraer obligaciones con el Gobierno de la Nación, acudir a fuentes alternativas de fondos, otorgar avales y garantías con las limitaciones dispuestas por los Programas de Asistencia Financiera, u otros que los sustituyan o reemplacen, aprobados por Leyes Provinciales, conforme a las condiciones del mercado, con personas físicas o jurídicas que operen legalmente en la República Argentina o en el exterior, cuyo objeto social sea posible de concretar, pudiendo garantizar las operaciones con los fondos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos (Ley Nacional N.º 23546) o cualquier otro régimen que lo modifique o sustituya, o ceder en pago los fondos antes indicados.

Cuando el monto de la Fuente de Financiamiento supere el veinte por ciento (20%) del Presupuesto Total de Gastos, el Poder Ejecutivo deberá sancionar una ley conforme al Artículo 189, Inciso 18), de la Constitución Provincial.

Se faculta al Poder Ejecutivo Provincial a ejecutar operaciones de crédito público para reestructurar o canjear la deuda pública mediante su consolidación, conversión o renegociación en la medida que ello implique su regularización o un mejoramiento de los montos, plazos e intereses de las operaciones originales.

ARTÍCULO 17.- Autorízase, durante el Ejercicio Fiscal 2017, al Poder Ejecutivo, a pedido fundado del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de la Secretaría de Hacienda y Finanzas a utilizar financiera y transitoriamente, hasta el ochenta por ciento (80%) de los fondos, afectados o no, de todas las cuentas oficiales existentes en el ámbito de la Administración Pública Provincial, debiendo informar a la Cámara de Diputados cada vez que haga uso de esta facultad, dentro del plazo de treinta (30) días de ejercida, rindiendo cuenta documentada, en los términos del Artículo 44 de la Constitución Provincial.

Esta autorización no comprende:

- a) Los fondos provenientes de la Venta de Tierras Fiscales;
- b) Los fondos destinados al programa de la Dirección de Sanidad Vegetal, denominado "Mosca de los Frutos";
- c) Los recursos previstos por la Ley Provincial N.º 568-I de Promoción Agrícola e Industrial;
- d) Los Fondos Nacionales afectados a políticas sociales comunitarias y asistencia a la población con necesidades básicas insatisfechas; y
- e) Los Recursos previstos por la Ley Provincial N.º 426-Q de Fondo Solidario Hospitalario.

ARTÍCULO 18.- Los pronunciamientos judiciales que condenen al Estado Provincial (Administración Pública Provincial) al pago de una suma de dinero, o cuando sin pronunciamiento judicial su cumplimiento se resuelva en el pago de una suma de dinero, serán satisfechos con el crédito que para el Ejercicio año 2017 se establece como límite máximo en la suma de PESOS OCHENTA Y CINCO MILLONES (\$ 85.000.000) en obligaciones a cargo del Tesoro, monto que no podrá ser modificado, salvo que el pago corresponda a personas con setenta (70) o más años de edad, que sea el titular originario del crédito y que la causa sea salarial o previsional. También se podrá ampliar cuando las finanzas públicas lo permitieran.

Para el caso en el que la Partida establecida en el párrafo anterior careciera de saldo suficiente, el Poder Ejecutivo deberá efectuar las provisiones necesarias a fin de su inclusión en el Ejercicio siguiente, a cuyo fin la Secretaría de Hacienda y Finanzas deberá tomar conocimiento fehaciente de la

"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Argentina".

Cámara de Diputados

SAN JUAN

Continuación de la Ley N° 1541-I

obligación antes del 31 de marzo del año correspondiente al envío del proyecto. Los Recursos asignados por la Cámara de Diputados se afectarán al cumplimiento de las condenas siguiendo un estricto orden de antigüedad conforme la fecha de notificación judicial o ingreso a Tesorería en el resto de los casos y hasta su agotamiento, atendándose el remanente con los recursos que se asignen en el siguiente Ejercicio Fiscal.

Las Deudas Consolidadas se regirán por la legislación correspondiente.

Deberá tenerse presente lo establecido en las leyes de Emergencia Administrativa o Financiera que existieren.

ARTÍCULO 19.- Prorróguese, por el término de un (1) año, contado a partir del 1º de Enero de 2017, el plazo contenido en el Artículo 5º, de la Ley Provincial N° 531-P, modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 20.- Autorízase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las adecuaciones presupuestarias que sean necesarias para la aplicación de la Ley Provincial N° 603-I de Administración Financiera.

Para tales efectos y cumplimiento de los fines consignados en el presente, exceptuase a la Secretaría de Hacienda y Finanzas de las previsiones contenidas en las normativas de contención del Gasto Público y de Emergencia Pública en vigencia y que en consecuencia se dicten, en lo referido a la readecuación, reubicación o designación del personal que se considere necesario.

ARTÍCULO 21.- Si como consecuencia de la Ejecución de Erogaciones y Recursos previstos en la estructura proyectada en el presente Presupuesto, algunos conceptos o procedimientos actuales impidieran o no permitieran su concreción, o se opusieran a lo prescripto por la Ley Nacional N° 25917 de Responsabilidad Fiscal, en cuanto a la homogeneización de la información, el Poder Ejecutivo podrá adecuar dichas normas.

ARTÍCULO 22.- Incorporase definitivamente la modificación al inciso 3) del Artículo 37 de la Ley Provincial N° 603-I, introducida por el Artículo 22 de la Ley de Presupuesto Provincial 2007, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"3) Los cambios que impliquen incrementar gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital o de las aplicaciones financieras, que superen el porcentaje fijado en el Presupuesto."

ARTÍCULO 23.- Fijase en el UNO POR CIENTO (1%) del Total del Presupuesto, el porcentaje previsto en los incisos 3) y 4) del Artículo 37 de la Ley Provincial N° 603-I, por cada modificación.

ARTÍCULO 24.- Suspéndese, por el término de un (1) año, contado a partir del 1º de Enero de 2017, la Ley Provincial N° 457-J.





"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Argentina"

Cámara de Diputados

SAN JUAN

Continuación de la Ley N.º 1541-I

TÍTULO II

DEL PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

ARTÍCULO 25.- Detállase en Planillas Anexas al presente Título los importes determinados en los Artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la presente ley.

ARTÍCULO 26.- Fijase en la suma de PESOS TRECE MILLONES (\$ 13.000.000) la cifra hasta la cual se podrá otorgar aportes a municipios, la que se encuentra incluida en la Partida de Gastos "Otras Transferencias a Municipalidades". El citado monto será distribuido en concepto de ayuda financiera para el pago de la "Bonificación por Zona Desfavorable", conforme a las normas legales y convenios vigentes.

ARTÍCULO 27.- Fijase para el Ejercicio Financiero Año 2017 en la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL (\$ 2.538.687.0000), el monto de transferencias a Gobiernos Municipales por Coparticipación de Impuestos, de acuerdo a la distribución indicada en Planilla Anexa a la presente ley.

Para tener derecho al incremento que se ha producido respecto del año 2016, los municipios y la Provincia deberán formalizar un convenio a través del cual, los primeros se comprometen a cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) A brindar la información mensual y bimestral que le sea requerida y posibilitar el acceso a sus registros y fuentes documentales para corroborar la consistencia y solidez de la información remitida a la Provincia;
- b) Contener el gasto en Personal y eficientizar la recaudación de los Recursos Municipales;
- c) Mantener congeladas las vacantes de cargos políticos al 31/12/2014. Para los cargos no políticos, se podrán designar, hasta las vacantes existentes y en la medida de su factibilidad presupuestaria y financiera.
- d) Mantener la adhesión al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal (Ley Nacional N° 25917);
- e) Adherir al Artículo 39 de la Ley de Presupuesto Provincial para el Año 2017.

Facultase al Poder Ejecutivo Provincial a eximir total o parcialmente a los municipios del cumplimiento del presente, cuando se alegasen fundadas razones.

Autorízase al Poder Ejecutivo a la creación de un Fondo de Emergencias Municipales, en la suma de PESOS CIENTO OCHENTA MILLONES (\$ 180.000.000), con la finalidad de asistir a los municipios, en casos de emergencia económica, social o institucional. Dicho Fondo, será administrado por el Poder Ejecutivo, conforme los lineamientos que fije la reglamentación.

Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las modificaciones o incorporaciones presupuestarias necesarias para cumplir con lo establecido en el presente artículo sin modificar el Equilibrio Presupuestario.



"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Argentina"

Cámara de Diputados

SAN JUAN

Continuación de la Ley N.º 1541-I

TÍTULO III

DEL PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y FONDOS FIDUCIARIOS

ARTÍCULO 28.- Detallase en Planillas Anexas al presente Título los importes determinados en los Artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la presente ley.

TÍTULO IV

DEL PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS DE PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL

ARTÍCULO 29.- A los fines de la determinación de los porcentajes fijados por las Leyes Provinciales N.º 401-I y 413-E, se deducirá de las Erogaciones Corrientes los siguientes conceptos:

- Los aportes a municipios.
- Obligaciones derivadas de jubilaciones y pensiones.
- Las Erogaciones Provenientes de Fondos Provinciales y/o Nacionales con Afectación Específica y las Erogaciones de los organismos pertenecientes al Artículo 11 de la Ley de Presupuesto Provincial Año 2005 y anteriores;
- Servicios Nacionales Transferidos y Necesidades Básicas Insatisfechas;
- Para cada uno de los Poderes Legislativo y Judicial, el importe que le corresponde al otro.

ARTÍCULO 30.- Fijase en PESOS UN MIL DOSCIENTOS DOS MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL (\$ 1.202.209.000), el Presupuesto de Gastos del Poder Judicial, para la fuente de financiamiento Tesoro Provincial (sin incluir Cuentas Especiales), el que se establece en Planillas Anexas, equivalente al SEIS CON VEINTICINCO por ciento (6,25%).

ARTÍCULO 31.- Fijase en PESOS CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL (\$ 417.599.000), el Presupuesto del Poder Legislativo, para la fuente de financiamiento Tesoro Provincial (sin incluir Cuentas Especiales), el que se establece en Planillas Anexas, equivalente al DOS CON VEINTISEIS por ciento (2,26%).

ARTÍCULO 32.- Las transferencias referidas a los artículos 30 y 31, se realizarán en forma semanal y automática, garantizando específicamente el gasto presupuestado para los Poderes Legislativo y Judicial según lo establecido en la Constitución Provincial, y hasta el monto fijado en los artículos citados anteriormente.

ARTÍCULO 33.- Autorízase a los Poderes Legislativo y Judicial a modificar las Planillas Anexas, a los efectos de cumplimentar lo dispuesto en los Artículos 30 y 31 de la presente ley. Asimismo se autoriza al Poder Legislativo a disponer, mediante decreto, un adicional no remunerativo y no bonificable en concepto de gastos de representación al Presidente nato, Diputados, Secretario Administrativo y Secretario Legislativo de la Cámara de Diputados, Secretarios de Bloque y





"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Argentina".

Cámara de Diputados

SAN JUAN

Continuación de la Ley N.º 1541-I

Directores de Bloque. La partida correspondiente a este adicional no está comprendida en el Presupuesto asignado al Poder Legislativo por el Artículo 31, a cuyo efecto el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas deberá realizar las adecuaciones presupuestarias que fueran necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente párrafo.

TÍTULO V

DEL PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS DE OBRAS SOCIALES

ARTÍCULO 34.- Fijase en la suma que para cada caso se indica, los Presupuestos de Operación para el Año 2017 de los siguientes organismos, estimándose la suma de los Recursos en el mismo monto, conforme al detalle que figura en Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente ley.

OBRAS SOCIALES	IMPORTES
TOTAL OBRAS SOCIALES	2.229.081.000
Dirección de Obra Social de la Provincia	2.064.010.000
Dirección del Programa Federal de Salud (PRO.FE.)	165.071.000

En caso de que aún no hayan superado sus Recursos Específicos y deba hacerse frente a incrementos en las Partidas Personal, Bienes y Servicios No Personales, Transferencias y Otros Gastos operativos de Obras Sociales, el Poder Ejecutivo podrá incrementar el Cálculo de Recursos (cuando sean de estimación cierta) y el Presupuesto de Gastos en aquel monto necesario para y exclusivamente para hacer frente a esas erogaciones.

La cantidad de cargos para cada organismo es la establecida en las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente ley.

TÍTULO VI

DEL PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS DE OTROS ENTES

ARTÍCULO 35.- Fijase en la suma que para cada caso se indica, los Presupuestos de operación para el Año 2017 de los siguientes organismos, estimándose la suma de los Recursos en el mismo monto, conforme al detalle que figura en Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente ley.

OTROS ENTES	IMPORTES
TOTAL OTROS ENTES	1.140.408.000
Caja de Acción Social de la Provincia	646.036.000
Caja Mutual de la Provincia	494.372.000

En caso de que aún no hayan superado sus Recursos Específicos y deba hacerse frente a incrementos en las Partidas Personal, Bienes y Servicios No Personales, Transferencias y Otros Gastos, el Poder Ejecutivo podrá incrementar el Cálculo de Recursos (cuando sean de estimación cierta) y el Presupuesto de Gastos en aquel monto necesario para y exclusivamente para hacer frente a esas erogaciones.

La cantidad de cargos para cada organismo es la establecida en las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente ley.



"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Argentina".

Cámara de Diputados

SAN JUAN

Continuación de la Ley N.º 1541-I

TÍTULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 36.- Se deberá presentar ante el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal, durante el Ejercicio 2017, un cronograma de actividades que contemple las adecuaciones necesarias que estuvieran pendientes, para la inclusión de la totalidad de los organismos o fondos existentes que no consoliden en el Presupuesto General y la finalización de dicho proceso de inclusión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Nacional N° 25917 del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal.

ARTÍCULO 37.- Facultase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a limitar los compromisos en función de lo efectivamente recaudado durante el Ejercicio, o proveniente de ejercicios anteriores.

Asimismo, si se produjeran mayores recaudaciones durante el ejercicio, con relación al cronograma de recaudación mensual prevista, el Poder Ejecutivo podrá incrementar el cálculo de recursos y el presupuesto de gastos, en la medida de los incrementos producidos, sin modificar el Equilibrio Presupuestario.

ARTÍCULO 38.- Manténgase la vigencia del Artículo 38 de la Ley Provincial N° 1202-I.

ARTÍCULO 39.- Adhiérase en todos sus términos a lo dispuesto en el Capítulo IX del Presupuesto Nacional para el Año 2017, que introduce modificaciones a la Ley N° 25917 de Responsabilidad Fiscal.

Invítase a los Municipios, Poderes Legislativo y Judicial a adherirse a las disposiciones del presente artículo.

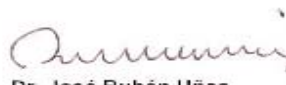
ARTÍCULO 40.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

-----0000-----

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.


Mario Alberto Herrero
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados




Dr. José Rubén Uñac
Vicepresidente Primero
Cámara de Diputados

POR TANTO:

Téngase por Ley N° 1541-I, de la Provincia de San Juan, cúmplase, comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.-

San Juan, 07 de Diciembre de 2016.-

Fdo: Dr. Sergio Uñac - Gobernador

“ C.P.N. Roberto Gattoni - Ministro de Hacienda y Finanzas

"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Argentina"

Cámara de Diputados

SAN JUAN

Continuación de la Ley N.º 1541-I

PLANILLA ANEXA AL TÍTULO II – ARTÍCULO 27
LEY DE PRESUPUESTO PROVINCIAL AÑO 2017

TRANSFERENCIAS A MUNICIPIOS

MUNICIPIOS	2017
Albardón	103.718.769
Angaco	57.579.098
Calingasta	60.998.523
Capital	493.152.392
Caucele	161.486.554
Chimbas	220.657.596
Iglesia	81.516.560
Jáchal	98.102.709
9 de Julio	83.883.709
Pocito	139.253.126
Rawson	271.568.414
Rivadavia	201.562.802
San Martín	64.761.057
Santa Lucía	138.023.615
Sarmiento	95.478.570
Ullum	41.432.962
Valle Fértil	63.177.391
25 de Mayo	91.420.228
Zonda	70.912.924
TOTALES	2.538.687.000



"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Argentina".

Cámara de Diputados
SAN JUAN

PLANILLA ANEXA DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

**RECAUDACIÓN PROYECTADA PARA EL AÑO 2017
METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LOS RECURSOS**

De Jurisdicción Provincial

Recursos Tributarios

La recaudación proyectada para el año 2017, alcanzará según las estimaciones, el orden de los \$ 3.646.416.000 cifra que supera en un 23.64 % a los \$ 2.949.313.000 proyectados para el Ejercicio 2016. El cálculo de recursos se basó en la ejecución real del Ejercicio 2016, (Artículo 16 Ley N° 25917 – Ley de Responsabilidad Fiscal) hasta el mes de Agosto 2016. Respecto de las estimaciones posteriores a ese mes se procedió a aplicar los índices de crecimiento respecto de los valores proyectados mes por mes.

Este incremento se explica principalmente por el crecimiento de la recaudación provincial, que se consolidó en el ejercicio fiscal del 2016, impulsado principalmente en las mejoras en las medidas realizadas por el Órgano Recaudador, tendientes a reducir la brecha de evasión y morosidad. La utilización de herramientas administrativas de características persuasivas que inducen el cumplimiento voluntario del contribuyente creando una conciencia de mayor responsabilidad fiscal. Las mismas son operativos territoriales, control de pago en la vía pública del Impuesto a la Radicación de Automotores, cruces de información con AFIP y otros organismos, cruces de pagos a cuenta (retenciones y percepciones), intimaciones de pago, notificación prejudicial, llamados telefónicos, publicaciones de deudas en VERAZ, NOSIS y página web de la Dirección General de Rentas, aplicación del régimen de Riesgo Fiscal para deudores conforme a una calificación del contribuyente según su grado de incumplimiento, canales de comunicación a través de correo electrónico, mensajería de texto celular y Call Center. Este último además de las funciones propias de evacuación de consulta de los usuarios, se comunica con los deudores, informando las deudas, las modalidades de pago vigentes y los riesgos de su incumplimiento.

Se tiene también en cuenta lo dispuesto en la Ley 1504-I Régimen Especial de Regularización de Obligaciones Tributarias, en la que estableció facilidades de pago a contribuyentes morosos de todos los impuestos que recauda la Dirección General de Rentas, con beneficios significativos en la condonación de intereses y plazos, lo que incide en incrementos en la recaudación.

Para la estimación de la recaudación para impuestos declarativos, se tuvieron en cuenta los datos reales al momento de la proyección (Agosto 2016), a lo cual se procedió a descomponer la recaudación en los ítems por cada tipo de regímenes y por su condición de contribuyente o responsable de deuda ajena. A tal efecto se proyectan las estimaciones de acuerdo a las expectativas de crecimiento de los sectores económicos y las acciones que la Dirección tiene previsto para cada segmento, la cual se estima en un 25% de crecimiento interanual y siempre respetando los comportamientos estacionales que manifiesta cada ítem,



"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Argentina".

Cámara de Diputados

SAN JUAN

exceptuando todo concepto de recaudación extraordinario que pueda distorsionar los valores estimados de recaudación.

Para la estimación de recaudación de impuestos predeterminados, se partió del monto total determinable para el Ejercicio Fiscal 2017, al cual se le aplicó el índice de cumplimiento voluntario correspondiente a Agosto 2016, agregándose los ingresos correspondientes a recuperos de deuda conforme a las metas propuestas.

A los efectos de ampliar la presente información se expone la situación por cada uno de los principales impuestos:

Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Con respecto a este impuesto para el año 2017, se prevé un ingreso de \$ 2.128.295.000; que contra el proyectado del año 2016, representa un incremento del orden del 39,45 %, por estar afectado por el comportamiento real del impuesto recaudado, como así también por medidas tendientes a mejorar el control formal y material de los contribuyentes Locales, de Convenio Multilateral y Agentes de Recaudación.

Se continuará con el Plan Estratégico de Recaudación sobre los que se intensificarán los controles formales y materiales de los principales contribuyentes, poniendo especial énfasis en los tributos que son exigibles para el año 2017. Además se profundizarán los controles de inconsistencias en bases imponibles, alícuotas y deducciones y se hará la redefinición de los Grandes Contribuyentes en mérito a una visión global de los mismos por los impuestos en los que se encuentran inscriptos. Las expectativas que se tienen para este Plan Estratégico es que con la agrupación de pocos contribuyentes se pueda concentrar el 75% de toda la Recaudación estimada para el año 2017. A dicho plan se lo complementará este año con otras fases que involucren el seguimiento y control de cumplimiento de los Grandes Deudores Administrativos y Judiciales que deberán contribuir con el restante 10% de la Recaudación estimada para el año 2017.

La Dirección General de Rentas tiene previsto continuar con las distintas modalidades de pago: por débito automático, transferencia bancaria, servicio de pago interbanking, pago electrónico, con tarjetas de crédito y débito, por descuento de haberes a funcionarios y agentes de la Administración Pública Provincial y el sistema de ventanilla única con Banco San Juan. La página Web de la DGR es una herramienta al servicio del contribuyente facilitando consultas y pago de las distintas obligaciones fiscales desde la comodidad de su casa, concretando al mismo tiempo el pago.

Impuesto a la Radicación de Automotores: Para la estimación de la recaudación de este impuesto, se parte de los siguientes conceptos: 1- Recaudación proveniente de Impuesto del año corriente; y 2- Recaudación recupero deuda años anteriores.

1- **Recaudación proveniente de Impuesto del año corriente:** A la base de determinación del Impuesto para el año 2016 y considerando las variaciones que presentan los valores de los vehículos de Enero a Agosto 2016, según las tablas de ACARA (Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina) se estimó el puesto al cobro para el Ejercicio 2017, al cual se le aplicó un índice de cobrabilidad correspondiente al año anterior con una meta de mejora de tres (3) puntos, estimándose una recaudación de \$ 293.485.000.

2- **Recaudación recupero deuda años anteriores:** Se segmentó la deuda conforme a la antigüedad de la misma, fijándose diferentes metas de recupero y



"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Argentina".

Cámara de Diputados

SAN JUAN

considerando la incidencia del Régimen Especial de Regularización de Obligaciones Tributarias Ley 1504-I. Lo que en suma significan \$ 158.031.000 para la estimación de la recaudación de este ítem.

De la sumatoria de ambos ítems resulta una recaudación proyectada en concepto del Impuesto a la Radicación de Automotores de \$ 451.516.000.-

Se intensificarán los controles en el cumplimiento de pagos en vehículos de alta gama y de gran porte (camiones, ómnibus), sobre vehículos que hayan cambiado su radicación a otras provincias, pertenecientes a contribuyentes inscriptos y con actividad económica alcanzada por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de San Juan o de alta gama. Se profundizarán los controles sobre negativas de pago en trámites registrales de automotores. Se continuará con los controles en la vía pública del cumplimiento del Impuesto a la Radicación de Automotores, notificando la situación deudora de corresponder.

Impuesto Inmobiliario: En este impuesto también se parte de los dos conceptos mencionados: 1- Recaudación proveniente de Impuesto del año corriente; y 2- Recaudación recupero deuda años anteriores.

1- Recaudación proveniente de Impuesto del año corriente: A la base de determinación del Impuesto para el año 2016 se le aplicó un ajuste global y estimado correspondiente a probables modificaciones de avalúos fiscales e incorporaciones. De esta forma se estimó el puesto al cobro para el Ejercicio 2017, al cual se le aplicó un índice de cobrabilidad correspondiente al año anterior con una meta de mejora de tres (3) puntos, estimándose una recaudación de \$ 152.149.000.-

2- Recaudación recupero deuda años anteriores: Se segmentó la deuda conforme a la antigüedad de la misma, fijándose diferentes metas de recupero y considerando la incidencia del Régimen Especial de Regularización de Obligaciones Tributarias Ley 1504-I. Lo que en suma significan \$ 81.926.000 para la estimación de la recaudación de este ítem.

De ambas estimaciones se prevé una recaudación de **Impuesto Inmobiliario de \$ 234.075.000.-**

Se continuarán haciendo controles en el Impuesto Inmobiliario sobre la morosidad del impuesto, principalmente en barrios o zonas residenciales de alto valor inmobiliario. También se continuará trabajando sobre la detección de inconsistencias referidas a la categorización que registra en la Dirección de Catastro y lo constatado por un funcionario de la Dirección General de Rentas, en los inmuebles ubicados en zonas residenciales y barrios privados.

En ambos impuestos se prevé la realización de intimaciones periódicas por falta de pago en los mismos.

Impuestos de Sellos: En este impuesto la recaudación esperada para el año 2017 es de \$ 372.530.000 importe que incluye el adicional de Acción Social. En este impuesto se prevé un incremento influenciado en forma directa por el incremento en el crédito, mayores transacciones comerciales que repercuten en forma directa en el impuesto.

Se implementarán nuevos sistemas informáticos tendientes al control y seguimiento permanente de los agentes Escribanos y Bancos, tanto en el cumplimiento formal como material.





LEY N.º 1542-I
LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Incorporase como Inciso 6), del Artículo 5, de la Ley N° 151-I, Código Tributario Provincial, el siguiente texto:

“6) Autorizar mediante Resolución funcionarios de la Dirección General de Rentas a que actúen en el ejercicio de sus facultades, como compradores de bienes o locatarios de obras o servicios y constaten el cumplimiento, por parte de los vendedores o locadores, de la obligación de emitir y entregar facturas y comprobantes equivalentes con los que documenten las respectivas operaciones, en los términos y con las formalidades exigidas.

La Resolución deberá estar fundada en los antecedentes fiscales que respecto de los vendedores y locadores obren en la citada Dirección General de Rentas.

La constatación que efectúen los funcionarios deberá revestir las formalidades previstas en el Inciso 4), Apartado a), del Artículo 56 Bis del presente Código y, en su caso, servirán de base para la aplicación de las sanciones previstas en ese mismo artículo.

Una vez que los funcionarios habilitados se identifiquen como tales al contribuyente o responsable, de no haberse consumido los bienes o servicios adquiridos, se procederá a anular la operación y, en su caso, la factura o documento emitido. De no ser posible la eliminación de dichos comprobantes, se emitirá la pertinente nota de crédito.”

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyase el Inciso o), del Artículo 130, de la Ley N° 151-I, Código Tributario Provincial, por el siguiente texto:

“o) Las actividades de producción primaria, cuando sus ingresos se originen en la venta de bienes producidos en explotaciones del contribuyente, en actividad, ubicadas en la Provincia de San Juan.

Los contribuyentes que deseen gozar de la presente exención deberán tener pagado al 31 de diciembre del año inmediato anterior el Impuesto Inmobiliario y el Impuesto a la Radicación de Automotores que se encuentre vencido al 30 de junio de dicho año, de los inmuebles y automotores de su propiedad.

Los contribuyentes que se encuentren en proceso de concurso o quiebra y hayan formalizado planes de pagos de la deuda declarada verificada o admisible, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 42, Inciso F, de esta ley, podrán obtener el beneficio de exención en concordancia con las disposiciones de este inciso, siempre que los mencionados planes de pagos se encuentren vigentes y que hayan sido pagadas todas sus cuotas vencidas a la fecha de la solicitud de la exención.”

ARTÍCULO 3º.- Sustitúyase el Inciso p), del Artículo 130, de la Ley N° 151-I, Código Tributario Provincial, por el siguiente texto:

“p) Las actividades de producción de bienes (industrias manufactureras), cuando sus ingresos se originen en la venta de bienes producidos o elaborados en establecimientos del contribuyente, en actividad, ubicados en la Provincia de San Juan.

No gozarán de la presente exención los ingresos que provengan de ventas a consumidores finales, los cuales tendrán el mismo tratamiento que el sector minorista.

Los contribuyentes que deseen gozar de la presente exención deberán tener pagado al 31 de Diciembre del año inmediato anterior el Impuesto Inmobiliario y el Impuesto a la Radicación de Automotores que se encuentre vencido al 30 de Junio de dicho año, de los inmuebles y automotores de su propiedad.

A los efectos del reconocimiento de la exención prevista en este Inciso se entiende por producción de bienes (industrias manufactureras) aquella que logra la transformación física, química o físico-química, en su forma o esencia, de materias primas o materiales en nuevos productos, a través de un proceso inducido, mediante la aplicación de técnicas de producción uniforme, la utilización de maquinarias y equipos, la repetición de operaciones o procesos unitarios, llevada a cabo en un establecimiento industrial.

Se considera consumidor final a la persona física o jurídica que haga uso o consumo de bienes adquiridos, ya sea en beneficio propio, o de su grupo social o familiar, en tanto dicho uso o consumo no implique una utilización posterior directa o indirecta, almacenamiento o afectación a procesos de producción, transformación, comercialización o prestación o locación de servicios a terceros.

Esta exención no alcanza, en ningún caso:

1. A las actividades hidrocarburíferas y sus servicios complementarios.
2. A la industria de la construcción.
3. A la actividad de los matarifes (matarife-abastecedor, matarife-carnicero y/o sus similares).
4. Al despacho a granel de vino para su fraccionamiento fuera de la Provincia de San Juan y a todas las actividades desarrolladas por el contribuyente que despache vino a granel para su fraccionamiento fuera de la Provincia de San Juan, salvo que se conserve el volumen de despacho a granel registrado al 31 de diciembre de 2002 o que las salidas de vino a granel sean con destino a las Provincias de Mendoza y/o La Rioja.

Los contribuyentes que se encuentren en proceso de concurso o quiebra y hayan formalizado planes de pagos de la deuda declarada verificada o admisible, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 42, Inciso F, de esta ley, podrán obtener el beneficio de exención en concordancia con las disposiciones de este inciso, siempre que los mencionados planes de pagos se encuentren vigentes y que hayan sido pagadas todas sus cuotas vencidas a la fecha de la solicitud de la exención.

Facúltase al Poder Ejecutivo a limitar en el porcentaje que determine o, en su caso, a excluir del beneficio de exención del presente inciso a aquellos contribuyentes que, desarrollando la actividad de producción y fraccionamiento de vino, fraccionen vino producido fuera del país.”

ARTÍCULO 4º.- Sustitúyase el Inciso t), del Artículo 130, de la Ley N° 151-I, Código Tributario Provincial, por el siguiente texto:

“t) La actividad de transporte internacional de cargas efectuada por contribuyentes radicados en la Provincia de San Juan.

Los contribuyentes que deseen gozar de la presente exención deberán tener pagado al 31 de Diciembre del año inmediato anterior el Impuesto Inmobiliario y el Impuesto a la Radicación de Automotores que se encuentre vencido al 30 de Junio de dicho año, de los inmuebles y automotores de su propiedad.”

ARTÍCULO 5º.- Sustitúyase el Artículo 194, de la Ley N° 151-I, Código Tributario Provincial, por el siguiente texto:

“Artículo 194.- Los actos, contratos y operaciones realizados por correspondencia epistolar o telegráfica o por cualquier otro medio idóneo, están sujetos al pago del presente gravamen, desde el momento en que se formule la aceptación de la oferta. A tal efecto, se considera como instrumentación del acto, contrato u obligación, la correspondencia en la cual se transcriba la propuesta aceptada o sus enunciaciones o elementos esenciales que permitan determinar el objeto del contrato. El mismo criterio se aplicará con respecto a las propuestas o presupuestos firmados por el aceptante. Las disposiciones precedentes no regirán cuando se probare que los mismos actos, contratos u obligaciones se hallaren consignados en instrumentos debidamente repuestos.

Todos los contratos de compra - venta de uvas, vinos, aceitunas, cebollas, ajos, tomates y productos análogos, deberán realizarse por escrito y conservarse por el término de cinco (5) años. En caso de inspecciones y que no se pudiese determinar el cumplimiento del presente impuesto por falta de los contratos, el mismo se determinará en base a la cantidad del producto objeto de la operación y al precio fijado por las partes; y en ausencia de éste se tomará el precio mayorista, oficial o corriente en plaza, a la fecha de celebración.”

ARTÍCULO 6º.- Sustitúyase el Inciso s), del Artículo 203, de la Ley N° 151-I, Código Tributario Provincial, por el siguiente texto:

“s) Los actos, contratos y operaciones, incluida la constitución de garantías reales, realizados con motivo de operaciones financieras y de seguros institucionalizadas, destinadas a los sectores agropecuario, industrial, minero, de la construcción y de servicios turísticos.”

ARTÍCULO 7º.- Incorpórase como Inciso z), del Artículo 203, de la Ley N° 151-I, Código Tributario Provincial, el siguiente texto:

“z) Los actos, contratos y operaciones, celebrados por la Dirección de Obra Social Provincia.”



ARTÍCULO 8º.- Sustitúyase el Artículo 217, de la Ley N° 151-I, Código Tributario Provincial, por el siguiente texto:

“Artículo 217.- En los contratos de préstamos comercial o civil, garantidos con hipoteca constituida sobre inmuebles situados dentro y fuera de la jurisdicción provincial sin afectarse a cada uno de ellos con una cantidad líquida, el impuesto se determinará sobre el avalúo fiscal del o de los inmuebles situados en la Provincia. El impuesto deberá liquidarse sobre el monto del préstamo o de la hipoteca, el que fuere mayor, debiéndose aplicar lo dispuesto en el Artículo 192.”

ARTÍCULO 9º.- Modifícase el punto c), del Artículo 235, de la Ley N° 151-I, Código Tributario Provincial, el que quedará redactado según el siguiente texto:

“c) En base al activo denunciado en los juicios sucesorios. Si se tramitaran acumuladas las sucesiones de más de un causante se aplicará el gravamen independientemente sobre el activo de cada una de ellas. En los juicios de inscripción de declaratorias, testamentos o hijuelas de extraña jurisdicción sobre el valor de los bienes que se transmiten en la Provincia, o sometidos a su jurisdicción, aplicándose la misma norma anterior en el caso de transmisiones acumuladas.”

ARTÍCULO 10º.- Modifícase el punto c), del Artículo 236, de la Ley N° 151-I, Código Tributario Provincial, el que quedará redactado según el siguiente texto:

“c) En los juicios sucesorios se pagará el gravamen inmediatamente después de ser determinado el acervo hereditario, sin perjuicio de integrarse cualquier diferencia si se comprobara la existencia de otros bienes.”

ARTÍCULO 11º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

Fdo.: Dr. José Rubén Uñac - Vicepresidente Primero - Cámara de Diputados

“ Mario Alberto Herrero - Secretario Legislativo - Cámara de Diputados

POR TANTO:

Téngase por Ley N° 1542-I, de la Provincia de San Juan, cúmplase, comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.-

San Juan, 07 de Diciembre de 2016.-

Fdo: Dr. Sergio Uñac - Gobernador

“ C.P.N. Roberto Gattoni - Ministro de Hacienda y Finanzas

LEY N.º 1543-I

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

ARTÍCULO 1º.- La determinación, liquidación y percepción de las obligaciones fiscales establecidas en el Código Tributario de la Provincia, Ley N° 151-I, correspondientes al Año Fiscal 2017, se efectuará conforme a las disposiciones de los artículos siguientes.

TÍTULO I

IMPUESTO DE SELLOS

CAPÍTULO I

ACTOS EN GENERAL

SECCIÓN I

ALÍCUOTAS PROPORCIONALES



ARTÍCULO 2º.- Todos los actos, contratos y operaciones que no tengan otro tratamiento en este título, se gravarán con una alícuota del Dos por Ciento (2%).

ARTÍCULO 3º.- Los actos, contratos y operaciones que se mencionan a continuación se gravarán con las siguientes alícuotas:

Inciso A: Del Uno con Cinco décimos por Ciento (1,5%).

1.- Toda concesión otorgada por cualquier autoridad administrativa nacional, provincial o municipal.

Inciso B: Del Dos con Tres décimos por Ciento (2,3%).

1.-La transmisión de dominio de bienes inmuebles adquiridos en remate judicial, debiendo acreditar su pago en sede judicial.

2.- La readquisición del dominio como consecuencia de pactos de retroventa.

Inciso C:

1.-Todo negocio jurídico sobre transferencias de inmuebles que se instrumente por escritura pública que no esté específicamente gravada con otra alícuota, el impuesto se liqui dará conforme a la siguiente escala progresiva de alícuotas y sobre la base del precio convenido o el último avalúo fiscal fijado por la Dirección de Geodesia y Catastro, el que fuera mayor:

Desde \$	Hasta \$	Alícuota en %
0,00	10.000,00	0,11
10.000,01	20.000,00	0,12
20.000,01	30.000,00	0,13
30.000,01	40.000,00	0,14
40.000,01	50.000,00	0,20
50.000,01	60.000,00	0,27
60.000,01	70.000,00	0,48
70.000,01	80.000,00	0,55
80.000,01	90.000,00	1,01
90.000,01	100.000,00	1,08
100.000,01	en adelante	1,40

2.-Toda transferencia de dominio, constitución de hipoteca y otros actos sobre inmuebles ubicados en la Provincia de San Juan que se otorguen fuera de esta jurisdicción, se gravarán a la alícuota del Cuatro por Ciento (4%).

Inciso D: Del Uno con Cinco décimos por Ciento (1,5%).

1.- Cesión de cuotas de capital, acciones y otras participaciones sociales.

2.- La cesión de derechos y acciones.

3.- Las prendas, uso y habitación, declaración o constitución de derechos de usufructo, anticresis y ser vidumbre.

4.-Contrato de Seguro, sobre el monto del premio.

5.-En las protocolizaciones de títulos de inmuebles adquiridos en juicio.

6.-Transferencia de fondos de comercio, transmisión de establecimientos comerciales, industriales y/o agrícola-ganaderos.

7.-Por la constitución de fideicomisos, sobre la retribución pactada a favor del fiduciario multiplicada por el tiempo total estipulado.



Inciso E: La constitución, prórroga y ampliación de hipotecas tributarán conforme a la siguiente escala:

Desde \$	Hasta \$	Alicuota en %
0,00	10.000,00	0,10
10.000,01	20.000,00	0,11
20.000,01	30.000,00	0,12
30.000,01	40.000,00	0,13
40.000,01	50.000,00	0,18
50.000,01	60.000,00	0,27
60.000,01	70.000,00	0,48
70.000,01	80.000,00	0,55
80.000,01	90.000,00	1,00
90.000,01	100.000,00	1,06
100.000,01	en adelante	1,38

Inciso F: Del Cero con Cinco décimos por Ciento (0,5%).

- 1.-Los contratos de compraventa de semovientes y transferencias de marcas y señales relativas a ellos.
 - 2.-De fianzas, aval y demás garantías personales.
 - 3.-De locación y de mutuo.
- Los contratos de leasing tributarán en la forma siguiente:
- a)Primera etapa: Sobre el canon pactado multiplicado por la totalidad del plazo estipulado.
 - b)Segunda etapa: sobre el valor de la opción de compra de los bienes.
- 4.-De novación.
 - 5.-De suministro de energía eléctrica.
 - 6.-Los contratos de capitalización y ahorro efectuados por el sistema denominado círculo cerrado sobre la base del ahorro total y los de cualquier clase otorgados o colocados en la Provincia.
 - 7.-El otorgamiento de créditos realizados por compañías financieras para la compra de mercaderías, especialmente instrumentado mediante la entrega de bonos y otros tipos de títulos, cuyo pago debe efectuarse en cuotas mensuales y consecutivas.
 - 8.-El otorgamiento de créditos bancarios mediante el descuento de pagarés y otros títulos de crédito suscriptos directamente por el beneficiario del crédito.
 - 9.-El descuento de pagarés de terceros y facturas conformadas realizados por entidades bancarias o financieras. En las condiciones del presente apartado y del apartado inmediato anterior, el último endoso no estará sujeto al presente gravamen.
 - 10.-La compra de giros o cheques por parte de instituciones bancarias sobre el importe nominal del cheque o giro.
 - 11.-Los préstamos personales ya sean en efectivo o especialmente instrumentados mediante la entrega de bonos y otros tipos de títulos y en forma in-dependiente de los plazos en que se reintegrarán dichos préstamos.
 - 12.-Operaciones de pase y aceptaciones bancarias.
 - 13.-Transferencias de créditos y por cada endoso de títulos de créditos.
 - 14.-Las transferencias de dominio a título oneroso inscriptas en jurisdicción de la Provincia de San Juan, de vehículos usados adquiridos en esta jurisdicción. La base del gravamen será el precio estipulado entre las partes o el valor fijado por la tabla que elabore la Dirección General de Rentas, el que sea mayor.
- Contratos de compraventa de automotores: El impuesto que se pague por dichos contratos será tomado como pago a cuenta del impuesto correspondiente a la transferencia de dominio del mismo vehículo, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 7º de la presente ley.

15.-Las liquidaciones periódicas que las entidades emisoras de tarjetas de crédito y compras realicen a cada usuario.

En las liquidaciones que las entidades emisoras produzcan en función de la utilización realizada por cada usuario, la base imponible estará constituida por los débitos o cargos del periodo, netos de los ajustes provenientes de saldos anteriores. Los cargos o débitos a considerar son: compras, cargos financieros, intereses punitivos, cargos por servicios, adelantos de fondos y todo otro concepto incluido en la liquidación resumen, excepto los saldos remanentes de liquidaciones correspondientes a periodos anteriores.

No estarán alcanzadas con el Impuesto de Sellos, las liquidaciones que las entidades emisoras produzcan a los comercios adheridos.

No se aplicarán para este apartado las disposiciones del Artículo 4° de la presente ley.

16.-Los giros (postales, telegráficos, bancarios y comerciales) y las transferencias de fondos efectuados por cualquier medio, inclusive los electrónicos por sucursales, filiales, agencias, representaciones, oficinas y similares, desde esta Jurisdicción Provincial hacia su sede, casa central o casa matriz ubicada en otra jurisdicción. No se aplicará para este Apartado las disposiciones del Artículo 5°, Inciso f), Apartado 1, de la presente ley.

17.-Los codeudores.

Inciso G: Del Cero con Treinta y cinco centésimos por Ciento (0,35%).

1.-Constitución de sociedades civiles y comerciales, constitución de Agrupaciones de Colaboración, constitución de Uniones Transitorias de Empresas y regularización de sociedades.

2.-Aumento de capital, aumento de las contribuciones destinadas al fondo común operativo en las Agrupaciones de Colaboración y en las Uniones Transitorias de Empresas, primas de emisión, fusión, escisión, transformación, disolución o resolución parcial, prórroga de su duración y reconducción societaria.

3.-Aportes irrevocables de capital o aportes irrevocables a cuenta de futuras suscripciones de capital.

Inciso H: Del Cero con Veinticinco centésimos por Ciento (0,25%).

1.-Contratos de seguros individuales de vida, sobre la prima que corresponda respecto del contrato.

2.-Los adelantos en cuentas corrientes bancarias.

Inciso I: Del Cero con Diez centésimos por Ciento (0,10%).

1.-Los seguros de vida colectivos, con capital asegurado superior a pesos Cinco Mil (\$ 5.000), sobre el monto asegurado. Cuando sean por un monto igual o inferior estarán exentos.

Inciso J: Del Tres por ciento (3%):

1.- La inscripción en jurisdicción de la Provincia de San Juan de vehículos cero kilómetro, facturados en otra jurisdicción. El precio no podrá ser inferior al valor que establezca a tal efecto la Dirección General de Rentas.

No se aplicará el Impuesto de Sellos a la inscripción en jurisdicción de la Provincia de San Juan de vehículos cero kilómetro facturados en otra jurisdicción cuando la factura de venta sea emitida por vendedor inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de San Juan.

2.- Las transferencias de dominio a título oneroso inscriptas en jurisdicción de la Provincia de San Juan, de vehículos usados facturados en otra jurisdicción. El precio no podrá ser inferior al valor que establezca a tal efecto la Dirección General de Rentas.



SECCIÓN II
IMPUESTO MÍNIMO

ARTÍCULO 4º.- Por cada uno de los actos, contratos y operaciones comprendidos en la Sección I de este Capítulo, el impuesto no podrá ser inferior a Veinte Unidades Tributarias (U.T. 20).

SECCIÓN III
IMPUESTOS FIJOS

ARTÍCULO 5º.- Se gravarán con los impuestos fijos que se indican a continuación, los siguientes actos, contratos y operaciones.

Inciso A: Cincuenta Unidades Tributarias (U.T. 50).

1. De testamento por acto público o protocolización de cualquier otro testamento.
2. De revocatoria de testamento o donación.

Inciso B: Treinta Unidades Tributarias (U.T. 30).

1. Los contratos de compraventa de inmuebles o establecimientos comerciales o industriales, instrumentados privadamente y en las promesas de constitución de derechos reales.
2. De inventario, sea cual fuere la naturaleza y forma de instrumentación.
3. De representación comercial, consignación o comisión.

Inciso C Tributan el impuesto mínimo establecido en el Artículo 4º.

1. Comerciales de depósito de bienes muebles o semovientes.
2. De actas de protesto, protesta, comprobación de hechos, inserción o protocolización de cualquier instrumento no considerado específicamente.
3. Rescisión de cualquier contrato.
4. Por cada contratante en los mandatos y otorgante en los poderes.
5. Los que tengan por objeto aclarar o rectificar errores de otros sin alterar su valor, término o naturaleza.
6. Por cada otorgante de poder general, general amplísimo o especial otorgado ante escribano público y sustituciones o renovaciones.
7. Por cada autorización para ejercer el comercio.
8. Las revocaciones de poderes y rescisión de mandatos, por cada otorgante.
9. Por cada unidad funcional en los reglamentos de copropiedad y administración, y en la constitución de consorcios en propiedad horizontal.
10. De declaratoria o aclaratoria que confirme actos anteriores en los cuales se hayan satisfecho los impuestos, o que aclaren cláusulas pactadas en actos, contratos y operaciones anteriores sin alterar su valor, término o naturaleza y siempre que no modifique la situación de terceros.
11. La declaración de aceptación de dominio de inmueble, cuando el que lo adquirió hubiere expresado en la escritura de compra que la adquisición es efectuada para la persona o entidad que acepta o, en su defecto, cuando judicialmente se disponga tal declaración por haberse acreditado en autos dichas circunstancias.
12. Las actas labradas por escribanos no gravadas expresamente.
13. Los actos, contratos y operaciones, vinculados con la operatoria de tarjetas de crédito o de compras, con excepción de las liquidaciones periódicas que las entidades emisoras de tarjetas de crédito y compras realicen a cada usuario, según lo establecido en el Artículo 3º, Inciso F, Apartado 15.



Inciso D Una Unidad Tributaria (U.T. 1).

- 1.Por cada folio de los que integran los protocolos de los Notarios de número, sin perjuicio de la imposición correspondiente al acto que contengan.
- 2.Por cada folio de las copias de escrituras, actuaciones o certificados emitidos por los Notarios de número.
- 3.Por cada folio de los testimonios expedidos por Escribanía Mayor de Gobierno, a cargo del interesado

Inciso E: Una Unidad Tributaria (U.T. 1).

- 1.Por cada una de las fojas siguientes a la primera y por cada una de las copias y demás ejemplares de actos, contratos y operaciones, instrumentados privadamente de acuerdo con los Artículos 232 y 233 del Código Tributario

Inciso F: Una Unidad Tributaria (U.T. 1).

- 1.Por cada cheque, giro, orden de pago o documento análogo librado dentro de la Provincia o contra bancos domiciliados en la Provincia.

Inciso G: Seiscientas Unidades Tributarias (U.T. 600).

- 1.Aquellos cuyos montos impositivos no sean susceptibles de determinarse al momento de su reposición. En este caso la determinación se considerará sujeta a reajuste.
- 2.Aquellos cuyo monto imponible por su naturaleza no deba contenerlo salvo los gravados específicamente en este Capítulo.

Inciso H: Trescientas Unidades Tributarias (U.T. 300).

- 1.Actos, contratos y operaciones correspondientes a Febrero de 1991 y años anteriores.

SECCIÓN IV

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 6º.- En todos los actos, contratos y operaciones comprendidas en este Capítulo, se cobrará un adicional para Acción Social del Veinte por Ciento (20%), sobre el Impuesto de Sellos.

ARTÍCULO 7º.- No se hará efectivo el pago del impuesto de sellos cuando se trate de pagarés, facturas, liquidaciones, resúmenes, recibos, aumentos de capital y otros instrumentos que se hayan realizado como consecuencia de actos y contratos gravados, siempre que se pruebe en el momento de la reposición el pago del impuesto correspondiente al acto, contrato y operación del cual derivan.

CAPÍTULO II

ACTUACIONES ANTE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

SECCIÓN I

ALÍCUOTAS PROPORCIONALES

ARTÍCULO 8º.- Las causas o litigios que se inician ante la administración de justicia y los actos judiciales que se enumeran, se gravarán con las siguientes alícuotas:

Inciso A: Del Uno con Cinco décimos por Ciento (1,5%).

- 1.-Todo proceso judicial por cobro de suma de dinero, en relación al monto de la demanda.
- 2.-En los juicios de desalojo, sobre el importe de dos años de alquiler, teniendo en cuenta el último canon actualizado.
- 3.-En todos los juicios de valor económico determinable no gravados especialmente con otras alícuotas.

Inciso B: Del Seis décimos por Ciento (0,6%).

- 1.-En los juicios sucesorios sobre el valor de los bienes según el avalúo fiscal, pericial, o de venta denunciado, el que resultare mayor.



- 2.-La inscripción de declaratoria, testamento o hijuelas de extraña jurisdicción, sobre el avalúo fiscal de los bienes que se transmiten en la Provincia o sometidos a su jurisdicción.
- 3.-En los concursos sobre el activo establecido por el síndico, o en base al activo denunciado cuando el concurso termine antes de que el síndico produzca su informe. En las quiebras sobre el valor de realización de los bienes.
- 4.-En los concursos promovidos por acreedores, en base al monto de créditos en que se funda la acción. En el caso de declaración de concurso, lo abonado se computará a cuenta del impuesto que corresponda en total. En los procesos de revisión de verificación de créditos y en los de verificación tardía se tomará como base el monto del propio crédito insinuado.
- 5.-En los juicios posesorios e informativos que tengan por objeto inmueble, sobre el avalúo fiscal, tasación o valor de venta denunciado, el que resultare mayor.
- 6.- En los juicios de mensura, deslinde, amojonamiento y los de división de cosas comunes, sobre el valor de tasación, avalúo fiscal o de venta denunciado, el que fuere mayor.
- 7.-En los procedimientos judiciales sobre reinscripción de hipotecas, en base al importe de la deuda.
- 8.-Sobre la base del activo que resulte de las operaciones de inventario y avalúo, tasación pericial, balances de liquidación o instrumentos análogos, valor de venta denunciado, según sea el que corresponda el que sea mayor en los juicios de disolución de sociedades, incluso la conyugal.

Inciso C: Del Cinco décimos por Ciento (0,5%).

- 1.-Por cada medida cautelar que se decrete por la Justicia sobre la base de la deuda o el valor monetario del derecho que se pretende proteger.

SECCIÓN II IMPUESTO FIJO

ARTÍCULO 9º.- Se gravará con un impuesto fijo de Setenta y Nueve Unidades Tributarias (79 U.T.) toda actuación o asunto judicial de valor económico indeterminable.

SECCIÓN III IMPUESTO MÍNIMO

ARTÍCULO 10º.- Por cada una de las actuaciones judiciales comprendidas en la Sección I de este Capítulo, el impuesto no será inferior a Veinte Unidades Tributarias (U.T. 20).

TÍTULO II TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS CAPÍTULO I PODER JUDICIAL

ARTÍCULO 11º.- De acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 del Código Tributario, por los servicios que preste la justicia provincial, se pagarán las siguientes tasas:

Inciso A: Ciento Cincuenta y Ocho Unidades Tributarias (U.T. 158).

- 1- En la aceptación de interventor o administrador judicial.
- 2- Por la toma de razón de testamento en el Registro creado por la Ley N° 172-E.

Inciso B: Setenta y Nueve Unidades Tributarias (U.T. 79).

- 1- En los juicios especiales de tutela o curatela salvo en lo dispuesto en el Inciso r) del Artículo 203 del Código Tributario.



- 2- En los juicios sobre reclamaciones y derechos de familia independientemente del patrimonio.
- 3- Por la expedición de testimonios de actuaciones y constancia judicial que no deriven de obligaciones legales.
- 4- En la interposición de los recursos de apelación y nulidad en materia civil y comercial que no sean por honorarios.
- 5-En el planteo de incidentes de cualquier naturaleza.
- 6-En la aceptación de todo cargo como auxiliar de justicia que devengue honorarios.
- 7-En toda operación que se practique para cotejar firmas.
- 8- Todo otro informe, constancia y demás servicios que preste el Poder Judicial, no especificado en este capítulo y que no deriven de obligaciones legales.

Inciso C: Treinta y Cinco Unidades Tributarias (U.T. 35).

- 1.-Por las legalizaciones.

Inciso D: Dos Unidades Tributarias (U.T. 2).

- 1.-Por cada firma en los escritos que presenten o actos en los que intervengan los abogados y procuradores, en razón de su profesión ante los tribunales, Cámara de Diputados y oficinas de la Administración Pública. En ningún caso se abonará la tasa establecida más de una vez por unidad de acto procesal que se presente.
- 2.- Por cada foja en las actuaciones ante los tribunales del Poder Judicial y Arbitrales. Al iniciar el juicio o solicitar el servicio deberá abonarse un anticipo conforme a los siguientes valores mínimos:

CLASE DE JUICIO	VALOR EQUIVALENTE
1- Juicios ejecutivos, procesos abreviados, procesos voluntarios y tercerías en juicios ejecutivos:	15 fojas
2- Oposición de excepciones en juicios y exhortos:	20 fojas
3- Demandas en juicios ordinarios, especiales, contenciosos, ejercicio de acción civil en procesos penales y tercerías en juicios ordinarios, especiales y contenciosos:	60 fojas
4- Juicios Universales:	80 fojas
5- Juicios especiales de jurisdicción voluntaria, procesos penales, incidentes de cualquier naturaleza y todo otro proceso judicial que no tenga otro tratamiento:	20 fojas
6- Apelaciones:	30 fojas
7- Apelación de honorarios sin sustanciación:	4 fojas
8- Recursos extraordinarios de casación e inconstitucionalidad:	20 fojas
9- Otros trámites ante la Corte de Justicia y Cámara de Apelaciones o instancia única:	10 fojas

El gravamen por firmas que establece el Inciso D) Apartado 1) de este artículo, será satisfecho en el depósito previo por un valor equivalente a diez (10) firmas de letrado y diez (10) de procurador.

El cómputo de la actuación, se hará en la forma establecida por el Artículo 257 del Código Tributario.

REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

Inciso E: Setenta y Nueve Unidades Tributarias (U.T. 79).

- 1.-Por la inscripción en el Registro Público de Comercio de cualquier contrato, acta, documento o instrumento.
- 2.-Por la inscripción de la matrícula de comerciante y por las notas marginales posteriores.
- 3.-Por cada autorización para ejercer el comercio.

Inciso F: Cincuenta y Cuatro Unidades Tributarias (U.T. 54).

- 1.-Por cada testimonio que expida, salvo que se trate del primero en cuyo caso no se cobrará esta tasa.
- 2.-Por autenticación de firma, autorización de copias que se reciban o expidan y por cada informe que se suministre por escrito.
- 3.-Por cada libro que se rubrique o se cierre para anular folios.

Queda exento por la tributación fijada en el Título I, Capítulo II, Secciones 1ra. y 2da. y Título II, Capítulo I, el cuerpo profesional de Fiscalía de Estado en ejercicio y cumplimiento de su función de representación y defensa del Estado Provincial, de conformidad a lo establecido por el Artículo 263 de la Constitución Provincial y Ley N°319-E.

REGISTRO GENERAL INMOBILIARIO Y ARCHIVO DE LOS TRIBUNALES

ARTÍCULO 12°.- Por los servicios que preste el Registro General Inmobiliario y Archivo de los Tribunales, se pagarán las siguientes tasas:

Inciso A: Ciento Sesenta y Dos Unidades Tributarias (U.T. 162).

- 1.-Por cada remisión de expedientes archivados y en depósito en el Archivo de Tribunales ordenados judicialmente.
- 2.-Por cada copia de planos obrantes en expedientes archivados o en depósito en Tribunales.
- 3.-Por la cesión de derechos y acciones o renunciaciones a derechos hereditarios, aún cuando no se especifiquen bienes o montos, o sea de carácter gratuito.
- 4.-Por la rubricación de libros de cada uno de los libros de Administración de consorcios de propietarios (Decreto N° 18739-49 Artículo 5° y Decreto N° 53-G-1954 Artículo 8°).
- 5.-Por cada persona o inmueble en la anotación de inhabilitaciones o interdicciones ordenadas judicialmente y embargos preventivos o legales, litis o cualquier otra medida cautelar respectivamente.
- 6.-La registración sobre aparcerías rurales contempladas en la Ley Nacional N° 13246 y las afectaciones previstas por la Ley Nacional N° 19274 (Prehorizontalidad) y Ley Nacional N° 14005 (Venta de inmuebles en lotes).
- 7.- Por cada anotación marginal que se practique a requerimiento de disposiciones legales vigentes.
- 8.- Pactos convivenciales.
- 9.- Servidumbres.

Inciso B: Setenta y Nueve Unidades Tributarias (U.T. 79)

- 1-En la interposición de los recursos de recalificación y los recursos de apelación registral según el Procedimiento Contencioso Registral.
- 2- Por la interposición del recurso de apelación judicial en materia registral.

Inciso C: Cincuenta y Cuatro Unidades Tributarias (U.T. 54).

- 1-Informe que expida el Registro General Inmobiliario, sobre anotaciones personales o de dominio, por cada persona o por cada inmueble, respectivamente.

En los informes sobre existencia de bienes inmuebles la tasa dependerá del número de bienes que resulten de la búsqueda, por cada persona, y será repuesta previo a ser retirado, el informe, por Mesa de Entradas.

- 2-En la anotación de declaratoria de herederos por cada persona declarada heredera.
- 3-Por la cancelación de inhibiciones, interdicciones, embargos o litis ordenadas judicialmente.
- 4-Por la cancelación o extinción de hipotecas y otros derechos reales.
- 5-Por cada foja de los testimonios judiciales o escrituras públicas expedidas por el Registro General Inmobiliario o el Archivo de los Tribunales.
- 6-Por cada solicitud para la extracción de copias fotográficas o similares, de fojas de expedientes o documentos archivados en el Registro General Inmobiliario o Archivo de los Tribunales y por cada pieza.
- 7-Por la consulta directa o expedición de fotocopias correspondiente al sistema cronológico personal o real, por cada inmueble y por cada protocolo notarial.
- 8-Por cada formulario correspondientes a la actividad de publicidad y registración.

Inciso D: Del Dos Décimos por Ciento (0,2%)

- 1-Sobre la base del precio convenido, el valor de adjudicación o el último avalúo fiscal fijado por la Dirección de Geodesia y Catastro, el que fuera mayor, por la inscripción de todo acto, contrato, constancia o resolución judicial o administrativa, por los que se constituyan, transfieran, reconozcan o modifiquen el dominio de inmuebles o derechos reales sobre los mismos.
- 2-Por la cesión de crédito hipotecario, fideicomiso y distracto.
- 3-Por la anotación de embargos ejecutivos y la conversión de preventivos a ejecutivos o ejecutorios y su reinscripción. En el caso de que el embargante hubiese actuado provisionalmente exento de sellado, la tasa se hará efectiva al momento de la cancelación del embargo o medida cautelar.
- 4-En los certificados expedidos por el Registro General Inmobiliario conforme al Artículo 23 de la Ley Nacional N° 17801 y certificaciones judiciales y administrativas que originen reserva de prioridad se abonará el 50% de la alícuota de este inciso.

Inciso E: Tasas Especiales Adicionales de Trámite Preferencial. (Siempre sobre la base de posibilidades de cumplimiento del servicio)

- 1-Certificados (expedidos al día siguiente de su presentación) se abonará el 100% de la alícuota fijada en el punto cuarto del inciso anterior.
- 2-Registros diligenciados en 72 horas: 864 U.T, por cada acto, además del monto señalado en los puntos 1 y 2 del inciso anterior.
- 3-Informes de dominio por cada inmueble (expedidos al día siguiente de su presentación): 162 U.T.

ARTÍCULO 13°.- Para la aplicación de las normas del Inciso D) del Artículo anterior, se atenderán las siguientes disposiciones:

Inciso A: En la Inscripción de transferencias de partes indivisas sobre inmuebles, la tasa se liquidará proporcionalmente sobre el último avalúo fiscal fijado por la Dirección de Geodesia y Catastro o sobre el precio convenido por las partes si fuera mayor.

Inciso B: En el caso de permuta, la tasa se determinará tomando como base el cincuenta por ciento (50%) de la suma del valor de los bienes permutados o el último avalúo fiscal fijado por la Dirección de Geodesia y Catastro, el que sea mayor.

ARTÍCULO 14°.- Se pagará una sobretasa, de nueve Unidades Tributarias (U.T. 9), por cada uno de los formularios y por cada uno de los servicios que preste el Registro General Inmobiliario y Archivo de los Tribunales destinados a financiar el gasto que demande la conversión del sistema registral al sistema establecido por la Ley Nacional N° 17801. El producido de este recurso, se depositará en una cuenta especial a la orden de la Corte de Justicia de la Provincia que se denominará Cuenta Ley N° 17801 - Corte de Justicia.



CAPÍTULO II
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

ARTÍCULO 15°.- Por el servicio de inspección que presta la Inspección General de Personas Jurídicas, se pagará una tasa anual tomando como base el monto total del patrimonio neto que arroja el resultado del ejercicio y de acuerdo con las siguientes escalas:

A. Sociedades Anónimas, de fiscalización permanente, comprendidas en el Artículo 299, de la Ley Nacional N° 19.550.

DESDE	HASTA	TASA
\$ 0,01	\$ 12.000,00	U.T. 1.100
\$ 12.000,01	\$ 60.000,00	U.T. 1.320
\$ 60.000,01	\$ 100.000,00	U.T. 1.540
\$ 100.000,01	\$ 500.000,00	U.T. 1.760
\$ 500.000,01	\$ 1.000.000,00	U.T. 1.980
\$ 1.000.000,01	\$ 2.100.000,00	U.T. 2.100
\$ 2.100.000,01	En adelante	U.T. 2.260

B. Sociedades Anónimas, no comprendidas en el régimen del Artículo 299, de la Ley Nacional N° 19.550.

DESDE	HASTA	TASA
\$ 0,01	\$ 5.000,00	U.T. 740
\$ 5.000,01	\$ 12.000,00	U.T. 800
\$ 12.000,01	\$ 60.000,00	U.T. 880
\$ 60.000,01	\$ 100.000,00	U.T. 960
\$ 100.000,01	\$ 500.000,00	U.T. 1.040
\$ 500.000,01	En adelante	U.T. 1.100

C. Las sucursales, agencias, representaciones, etc., de las Sociedades Anónimas, constituidas fuera de la Provincia, abonarán las siguientes tasas:

1-Por derecho de inscripción de Sociedades constituidas en la Argentina U.T. 128.

2-Por derecho de inscripción de Sociedades constituidas en el extranjero U.T. 244.

3 - Una tasa anual fija de U.T. 244.

D. Las entidades civiles con personería jurídica estarán sujetas a la siguiente escala:

DESDE	HASTA	TASA
\$ 0,01	\$ 1.000,00	U.T. 75
\$ 1.000,01	\$ 5.000,00	U.T. 105
\$ 5.000,01	\$ 10.000,00	U.T. 130
\$ 10.000,01	\$ 100.000,00	U.T. 155
\$ 100.000,01	En adelante	U.T. 185

ARTÍCULO 16°.- Se pagará una tasa de:

Inciso A: Mil Quinientas Unidades Tributarias (U.T. 1.500).

1-Por el trámite de contralor para verificar el cumplimiento de los requisitos legales y fiscales del acto constitutivo y estatutos sociales de las sociedades anónimas.

2-Por cada solicitud de conformación de trámites de transformación, escisión y reducción del capital de las sociedades anónimas.

3-Por cada solicitud de modificación de estatutos, aumento del Capital Social, prórroga del término de duración interpuesta por sociedades anónimas, fusión, regularización societaria, reconducción societaria, disolución y liquidación.

Inciso B: Trescientas Sesenta y Seis Unidades Tributarias (U.T. 366).

Por todo trámite de constitución de Fundaciones y Asociaciones Civiles. Salvo las exenciones previstas en el Código Tributario.

Inciso C: Treinta y Seis Unidades Tributarias (U.T. 36).

Por cada libro de entidades civiles con personería jurídica que rubrique la Inspección General de Personas Jurídicas. Salvo las exenciones previstas en el Código Tributario.

Inciso D: Ciento Cincuenta y Dos Unidades Tributarias (U.T. 152).

Por cada consulta solicitada por escrito respecto de las Sociedades Anónimas.

REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

ARTÍCULO 17º.- Por los servicios que se indican a continuación se pagarán las siguientes tasas:

Inciso A: Se abonarán 20 U.T.:

- Por cada libreta de familia.

Inciso B: Se abonarán 10 U.T.:

- Por inscripción de partidas de extraña jurisdicción.
- Por declaración de simple ausencia prevista en el Artículo 19 de la Ley Nacional N° 14394.
- Por cada inscripción de emancipación hecha ante escribano público o por vía judicial.
- Por inscripción de sentencia de divorcio.
- Por adición de apellido materno.

Inciso C: Se abonarán 5 U.T.:

- Por solicitud de partidas con datos precisos.
- Por expedición de partidas.
- Por inscripción de cada Tutela o Curatela.
- Por solicitud y certificado Negativo de inscripción de nacimiento.
- Por foja agregada.
- Por la inscripción de sentencia que declare incapacidad para administrar.
- Por cada inscripción en Libreta de Familia.
- Por cada certificado que se expida, ya sea del Estado Civil como cualquier otra certificación inherente a la identidad de las Personas.
- Por certificación de firma y fotocopia de partida o de DNI.
- Por nuevo dato en la búsqueda de partida.

Inciso D: Se abonarán 6 U.T.:

- Por solicitud de partidas con datos precisos o sin ellos.

Inciso E: Se abonarán 10 U.T.:

- Por trámite documentario que se realizará por CDR, cuando esté en funcionamiento en la Provincia, con afectación específica al Registro Civil.

Inciso F: Se abonarán 50 U.T.:

- Por celebración de matrimonio, en horas y días hábiles en Oficina.
- Por celebración de matrimonio en domicilio, conforme al Artículo 188 de la Ley Nacional N° 23515, salvo presentación de certificado de pobreza que acredite fehacientemente esta condición.



Inciso G: Se abonarán 160 U.T.:

- Por la celebración de matrimonios, fuera de la Oficina en horas y días hábiles.

Inciso H: Se abonarán 200 U.T.:

- Por la celebración de matrimonios, fuera de la Oficina en horas y días inhábiles.

Inciso I: Se abonarán 100 U.T.:

- Por la celebración de matrimonio, en horas inhábiles en la Oficina.

Inciso J: Se abonarán 30 U.T.:

- Por cada testigo que exceda los requeridos por ley.

Cuando la expedición de partidas o certificados sean extendidos en virtud de un requerimiento del Sr. Juez, quedará exenta de la presente tasa.

Cada partida original expedida, no puede ser retenida por repartición o institución alguna, debiendo quedar siempre en poder del interesado de conformidad a la Ley Nacional N° 18327.

**MINISTERIO DE MINERÍA
SECRETARÍA TÉCNICA – SECRETARÍA DE GESTIÓN AMBIENTAL
Y CONTROL MINERO**

ARTÍCULO 18°.- Además del viático que pueda corresponder al Personal Técnico en cuestiones mineras, establécense las siguientes Tasas:

Inciso A: De los profesionales:

- | | |
|--|--------|
| 1.- Los abogados por firma | U.T. 1 |
| 2.- Los procuradores por firma | U.T. 1 |
| 3.- Los ingenieros de minas y geólogos por firma | U.T. 1 |

Inciso B: Sellado de Actuación y Copias:

- | | |
|---|---------|
| 1.- Por cada foja de actuación | U.T. 1 |
| 2.- Por cada copia simple de actuación solicitada | U.T. 23 |

Inciso C: Prórroga de término:

1.- Las solicitudes de prórroga de los términos en los casos expresamente permitidos por las leyes sobre la materia:

- | | |
|---|----------|
| 1.1. Prórroga de términos procesales | U.T. 40 |
| 1.2. Prórroga de términos para instalación y ejecución de trabajos mineros de campaña | U.T. 150 |

Inciso D: Recursos:

- | | |
|---|---------|
| 1.- Pedido de aclaratoria | U.T. 65 |
| 2.- Recursos de reconsideración y/o revocatoria | U.T. 65 |
| 3.- Apelación | U.T. 65 |
| 4.- Jerárquicos y/o alzada | U.T. 65 |

Inciso E: Oposiciones:

- | | |
|--|---------|
| 1.- Oposiciones a los pedidos mineros y tramitación de expedientes | U.T. 65 |
|--|---------|

Inciso F: Exploración o cateos:

- | | |
|--|----------|
| 1.- Solicitudes de exploración minera | U.T. 250 |
| 2.- La inscripción en el Registro de Exploración | U.T. 250 |

Inciso G: Manifestaciones de descubrimiento de Primera categoría:

- | | |
|---|-------------|
| 1.- Solicitud (Art. 226 del Código de Minería) | |
| a- Individual (Diseminado) | U.T. 6.000 |
| b- En Compañía (Diseminado) | U.T. 10.000 |
| c- Otras (Todas menos Diseminado) | U.T. 1.000 |
| 2.- La inscripción en el Registro de Minas | U.T. 500 |
| 3.- La inscripción en el Registro de Mensura por cada pertenencia diseminado | U.T. 200 |
| 4.- Inscripción en el Registro de Mensura Otras con excepción diseminado por pertenencias | U.T. 200 |

Inciso H: Manifestaciones de descubrimientos de Segunda Categoría:

- | | |
|---|------------|
| 1.- Solicitud | U.T. 1.000 |
| 2.- La inscripción en el Registro de Minas | U.T. 500 |
| 3.- La inscripción en el Registro de Mensura por cada pertenencia | U.T. 200 |



Inciso I: Sustancia de aprovechamiento común, concesiones para uso exclusivo, relaves escoriales:

- | | |
|--|------------|
| 1.- Solicitud | U.T. 1.000 |
| 2.- La inscripción en el Registro de Minas | U.T. 500 |
| 3.- La inscripción en el Registro de Mensura | U.T. 200 |

Inciso J: Servidumbre Minera:

- | | |
|--|------------|
| 1.- Solicitud | U.T. 1.000 |
| 2.- Al otorgamiento de la servidumbre previa | U.T. 500 |
| 3.- Otorgamiento servidumbre definitiva | U.T. 650 |

Inciso K: Grupos mineros:

- | | |
|--|------------|
| 1.- Solicitud | U.T. 5.000 |
| 2.- La inscripción en los Registros de Minas por cada Mina | U.T. 400 |
| 3.- Inscripción en el Registro de Mensura por cada Mina | U.T. 400 |
| 4.- Solicitud de Concesión como vacante | U.T. 6.300 |
| 5.- Inscripción u otorgamiento vacante | U.T. 6.300 |

Inciso L: Ampliación o acrecentamiento de pertenencias:

- | | |
|---|------------|
| 1.- Solicitud | U.T. 1.000 |
| 2.- La inscripción en el Registro de Minas | U.T. 500 |
| 3.- La inscripción en el Registro de Mensura por cada pertenencia | U.T. 200 |

Inciso M: Demasías:

- | | |
|--|------------|
| 1.- Solicitud | U.T. 1.000 |
| 2.- La inscripción en el Registro de Minas | U.T. 500 |
| 3.- La inscripción en el Registro de Mensura | U.T. 200 |

Inciso N: Socavones:

- | | |
|---------------|------------|
| 1.- Solicitud | U.T. 1.000 |
|---------------|------------|

Inciso Ñ: Manifestaciones de tercera categoría y canteras fiscales:

- | | |
|--|------------|
| 1.- Solicitud | U.T. 1.300 |
| 2.- Concesión, Renovación, Registro, Inscripción de Canteras | U.T. 900 |
| 3.- La inscripción en el Registro de Mensura | U.T. 500 |

Inciso O: Minas Vacantes:

- | | |
|--|------------|
| 1.- Las solicitudes de minas diseminado | U.T. 2.500 |
| 2.- Solicitudes de otras menos diseminado | U.T. 1.200 |
| 3.- Otorgamiento de la mina diseminado | U.T. 1.300 |
| 4.- Otorgamiento de otras menos diseminado | U.T. 650 |

Inciso P: Rescate de Minas:

- | | |
|--|------------|
| 1.- Solicitudes de rescate de minas caducas por falta de pago del canon minero | U.T. 1.500 |
|--|------------|

Inciso Q: Servicios Administrativos:

- | | |
|--|----------|
| 1.- Solicitud de Certificados de productor minero | U.T. 130 |
| 2.- Solicitud de Certificados de derechos mineros, incluidos los peticionados por los superficiarios, por cada pedimento que incluya | U.T. 40 |
| 3.- Solicitud de inscripción en el Registro de Productores, Industriales y Comerciantes de Minerales | U.T. 650 |
| 4.- Solicitud de renovación anual de inscripción en el Registro de Productores, Industriales y Comerciantes de Minerales | U.T. 200 |
| 5.- Solicitud de inscripción en el Registro de | |



Profesionales habilitados en Mensuras de Minas	U.T. 500
6.- Solicitud de Inscripción, Renovación, Cancelación, Levantamiento, Revocación, en el Registro:	
A- De Poderes	U.T. 750
B- De Contratos	U.T. 750
C- De transferencias	U.T. 1.200
D- Hipotecas, inhibiciones, usufructos, Derechos Reales y todo otro gravamen	U.T. 1.200
7.- Solicitud de Certificados en General otorgados por el Departamento de su competencia con excepción de los indicados en Inciso Q apartado 1 y 2	U.T. 40
8.- Certificación de firmas por escribanía de minas, por firma	U.T. 150
9.- Certificación de copias de actuaciones:	
A- Hasta 10 fojas	U.T. 150
B- Hasta 50 fojas	U.T. 200
C- Más de 50 fojas	U.T. 250
10.- Certificado o informe estado de actuaciones:	
A- Solicitado por Superficiario	U.T. 750
B- Solicitado por Escribano	U.T. 750
C- Solicitado por Particulares	U.T. 750
11.- Solicitud de desarchivo de expediente, para compulsa; con excepción de toma de intervención o continuidad de trámite	U.T. 300

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

ARTÍCULO 19°.-

Inciso A: Por los servicios que se indican a continuación, se pagará la tasa de Diez Unidades Tributarias (U.T. 10):

- 1-Las solicitudes que den lugar a la búsqueda en Padrón Inmobiliario, Actividades Lucrativas, Actividades con fines de Lucro e Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Sellos y Radicación de Automotores, por cada unidad, excepto las solicitudes por los trámites mencionados en el Apartado 2) del presente Inciso, que estarán exentas. Cuando se trate de solicitudes originadas por trámites a realizar ante la Dirección de Obra Social de la Provincia, se pagará el 20% de la tasa mencionada.
- 2-Por cada partida de los Padrones Fiscales en los Certificados de Deuda por Impuesto, Contribuciones Fiscales o Tasas, en los de sus ampliaciones o actuaciones.
- 3-Por cada solicitud de duplicado de recibo de cobro de impuestos, contribuciones o tasas que expidan las oficinas públicas a solicitud de los interesados.
- 4-Por cada partida que resulte de las solicitudes de fraccionamiento o subdivisión de los inmuebles inscriptos en el padrón del Impuesto Inmobiliario.
- 5-Por cada fotocopia de Certificado de Pago y Cumplimiento Fiscal del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos que se legalice.
- 6-Por cada denuncia de venta de automotores.

Inciso B: Por el servicio que se indica a continuación, se pagará la tasa de Quince Unidades Tributarias (U.T. 15):

- 1-Por el otorgamiento de certificados de “Libre Deuda”, “Certificado de Pago” y “Certificado de Cumplimiento Fiscal de Obligaciones Tributarias”.
- 2-Por cada Solicitud de Plan de Pago que se presente.
- 3-Por el otorgamiento de certificados de “Baja Impositiva” en el Impuesto a la Radicación de Automotores.
- 4-Por el otorgamiento de constancias de inscripción.
- 5-Por el otorgamiento de certificados de no retención y/o no percepción.

Inciso C: Por el servicio que se indica a continuación, se pagará la tasa de Seiscientas Unidades Tributarias (U.T. 600):

- 1-Por cada recurso de reconsideración u otro previsto en el Capítulo I del Título Décimo del Código Tributario, aún cuando las actuaciones se hallen exentas de tasa general.

2-Por cada recurso que se interponga contra la sanción prevista en el Artículo 56 Bis del Código Tributario.

Inciso D: Por el servicio que se indica a continuación, se pagará la tasa de Dos Unidades Tributarias (U.T. 2):

1-Por cada foja que se legalice.

Exceptúase del pago previsto en este inciso a quienes soliciten el beneficio de exención en el Impuesto Inmobiliario establecido en el Artículo 176 del Código Tributario.

Inciso E: Por los servicios que se indican a continuación, se pagará la tasa de Cincuenta Unidades Tributarias (U.T. 50):

1-Por cada oficio judicial presentado.

Inciso F: Quedan excluidos de tributar los servicios prestados a través de la página web de la Dirección General de Rentas. Facúltase a la Dirección General de Rentas para reglamentar la presente disposición.

DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE

ARTÍCULO 20º.- Se pagará una tasa Fija por los siguientes servicios que presta la Dirección de Tránsito y Transporte:

Inciso A: Por el otorgamiento de:

1-Carnet para gestores por año calendario U.T. 60.

2-Permiso de choferes con licencia de conducir profesional a prueba en el servicio público regular de transporte de personas U.T. 36.

3-Carnethabilitante anual de inspectores de empresas de servicio público de transporte de personas modalidad regular U.T. 48.

Inciso B: Por los servicios de inspección mecánicas a los vehículos afectados al servicio público de transporte de personas y para el otorgamiento de permisos de circulación provisoria:

1-Motos, motonetas, motocargas, y afines accionados por motor U.T. 24.

2-Vehículos no comprendidos en el apartado anterior U.T. 36.

3-Vehículos prestadores del servicio público de transporte de personas U.T. 48.

4-Inspecciones de despinte de vehículos prestadores del servicio público de transporte de personas U.T. 36.

5-Inspecciones por alta de taller U.T. 36.

6-Inspección por cambio de agencia de Remis y/o Taxi U.T. 84.

7-Inspección por cambio de unidad de automotor afectado al servicio público de transporte de personas U.T. 84.

8-Colocación de obleas indicando habilitación de talleres de CENT. U.T. 60.

Cuando estos servicios deban prestar se fuera de los lugares fijados por la repartición, deberán las tasas ser incrementadas en un 100% (ciento por ciento).

Inciso C: Por los servicios de desinfección a vehículos y lugares afectados a la prestación del servicio público de transporte de personas, se abonará una vez por mes y por vehículo, las siguientes tasas:

1-Ómnibus de corta, larga y media distancia U.T. 42.

2-Vehículos prestadores de Servicio Contratado, Turístico y Especial:

a) Hasta 15 asientos U.T. 24.

b) Más de 15 asientos y hasta 25 asientos U.T. 42.

c) Más de 25 asientos U.T. 54.

3-Transporte Escolar U.T. 36.

4-Vehículos prestadores de Servicio de Taxi y Remis U.T. 42.

5-Por cambio de agencia o vehículo afectado al servicio público de transporte de personas U.T. 42.

6-Desinfección de alta de taller de los servicios regulados y no regulados afectados al transporte de personas U.T. 36.

Cuando estos servicios deban prestarse fuera de los lugares fijados por la repartición, deberán las tasas ser incrementadas en un 100% (ciento por ciento).

Inciso D: Por los servicios que se detallan a continuación, se abonará:

1-Por el otorgamiento de Licencia para Servicios Contratados, Transporte Escolar y Turístico U.T. 1.000.

2-Por habilitación anual de licencia del servicio público de transporte de personas en la modalidad Servicios Contratados, Transporte Escolar y Turístico U.T. 600.

3-Por el otorgamiento de Licencia para vehículo prestador del servicio público de transporte de personas en la modalidad taxi y remis U.T. 1.000.



4-Por habilitación anual de licencia del servicio público de transporte de personas en la modalidad taxi y remis U.T. 480.

5-Por la Habilitación y Renovación Anual de Agencias, Bases y Sub-bases de taxis y/o remis :

a) Por hasta 10 vehículos y/o Licencias autorizadas UT 936

b) Por más de 10 vehículos y/o Licencias autorizadas UT 1500.

6-Por transferencia de licencia en la modalidad Servicios Contratados, Transporte Escolar, Turístico, Taxi y Remis U.T. 960.

7-Por la renovación y/o duplicados de cartones de inspección mecánica y Desinfección, por cada cartón U.T. 24.

8-Por autorización mensual de listado de choferes por empresa concesionaria, agencias de taxi y/o remis:

a) Hasta 2 (dos) choferes UT 120

b) De 3 (tres) a 5 (cinco) choferes UT 156

c) Más de 5 choferes UT 170.

9-Por derecho de parada anual por vehículo afectado al servicio público de transporte de personas modalidad taxi, conforme a la siguiente clasificación:

a) Grupo 1: 1º categoría U.T. 240.

b) Grupo 2: 2º categoría U.T. 180.

10-Por cambio de vehículos afectados al servicio público de transporte de personas, modalidad taxi y/o remis, Servicios Contratados y Transporte Escolar y Turístico U.T. 120.

11-Por cambio de agencia de las licencias afectadas a prestación del servicio público de transporte de personas modalidad taxi y/o remis U.T. 84.

Inciso E: Por los servicios que se detallan a continuación se abonará:

1-Por el otorgamiento de permiso mensual por aprendizaje en la conducción de vehículos U.T. 60.

2-Por el otorgamiento de permisos provisorios para la circulación de vehículos se abonará:

a) Por hasta 5 días UT 30

b) Por hasta 15 días UT 60

c) Por hasta 30 días UT 110.

Inciso F: Por derecho de inscripción, bajas y transferencias, se abonará la suma de:

1. Vehículos 0km:

a) Motos, motonetas, motocargasy/o triciclos, cuatriciclos motorizados hasta 150 c.c. U.T. 54.

b) Motos, motonetas, motocargasy/o triciclos, cuatriciclos motorizados desde 151 c.c. a 500 c.c. U.T. 90.

c) Motos, motonetas, motocargasy/o triciclos, cuatriciclos motorizados desde 501 c.c. en adelante U.T. 120.

d) Vehículos automotores de 4 o más ruedas de uso particular que no superen los 3.500 kg. U.T. 144.

e) Vehículos automotores de 4 o más ruedas para el transporte de personas o de transporte de cargas, que no superen los 3.500 kg. U.T. 180.

f) Vehículos automotores de 4 o más ruedas de uso particular que igualen o superen los 3.500 kg U.T. 180.

g) Vehículos automotores de 4 o más ruedas para el transporte de personas o de transporte de cargas que igualen o superen los 3.500 kg. U.T. 240.

2. Vehículos usados hasta el 31 de diciembre del año 1999:

a) Motos, motonetas, motocargasy/o triciclos, cuatriciclos motorizados hasta 150 c.c. U.T. 24.

b) Motos, motonetas, motocargasy/o triciclos, cuatriciclos motorizados desde 151 c.c. a 500 c.c. U.T. 36.

c) Motos, motonetas, motocargasy/o triciclos, cuatriciclos motorizados desde 501 c.c. en adelante U.T. 60.

d) Vehículos automotores de 4 o más ruedas de uso particular o para el uso de transporte de personas o de carga, que no superen los 3.500 kg. U.T. 90.

e) Vehículos automotores de 4 o más ruedas para el transporte de personas o de cargas, que igualen o superen los 3.500 kg. U.T. 120.

3. Vehículos usados desde el 01 de enero de 2000 hasta la fecha:

a) Motos, motonetas, motocargas y/o triciclos, cuatriciclos motorizados, hasta 150 c.c. U.T. 36.

b)Motos, motonetas, motocargas y/o triciclos, cuatriciclos motorizados, desde 151 c.c. hasta 500 c.c. U.T. 60.

c)Motos, motonetas, motocargas y/o triciclos, cuatriciclos motorizados, desde 501 c.c. en adelante U.T. 72.

d)Vehículos automotores de 4 o más ruedas de uso particular o para el uso de transporte de personas o de carga, que no superen los 3.500 Kg. U.T. 120.

e)Vehículos automotores de 4 o más ruedas de transporte de personas o de carga, que igualen o superen los 3.500 Kg. U.T. 144.

Inciso G: Por certificación de estado de situación o pedido de baja de motocicletas se abonará: U.T. 36.

Inciso H: Por el otorgamiento de las siguientes certificaciones y autorizaciones se abonará:

1-Certificaciones de antecedentes de Licencias de conducir y de propiedad de vehículos, y de Licencias y cualquier otra certificación no contemplada en otros incisos UT 60

2-Autorizaciones de corte de tránsito por ejecución de obras o colocación de Carteles, por Actos Civiles o Religiosos, por día de corte UT 39

3-Autorizaciones de corte de tránsito para Competencias o Eventos deportivos por día de corte UT 60

4-Autorizaciones para carga y descarga fuera de los horarios establecidos, por día, por vehículo y por empresa UT 36

5-Certificación de Copias de documentación a presentar en la Dirección:

a) Por hasta 50 folios UT 100

b) Por más de 50 folios UT 150

6-Autorizaciones de viajes especiales de servicio contratado y de turismo dentro de la provincia y por viaje UT 42

7-Autorización mensual de transporte escolar UT 72

8-Autorizaciones mensuales de transporte de servicios especiales por vehículo:

a)Diferimientos UT 320

b)Minería hasta 100 Km. UT 360

c)Minería desde 101 hasta 200 Km. UT 720

d)Minería desde 201 Km. UT 900

e)Servicio Contratado y turismo UT 250

f)Otros Servicios UT 250

9- Autorizaciones de transporte de personas con capacidades especiales:

a) Permiso mensual UT 72

b) Permiso por excursión UT 36.

Inciso I: Trámites del Registro de Transporte de Cargas de la Provincia:

1-Habilitación Semestral por empresa prestataria del servicio de Transporte de Cargas GeneralU.T. 1.200.

2-Habilitación Semestral por vehículo automotor utilizado en el Transporte de Cargas GeneralU.T. 300.

La Habilitación Semestral se dará en el caso de que la empresa haya cumplido con la documentación solicitada.

3-Autorizaciones provisorias a empresas prestatarias de Transporte de Cargas General habilitadas, por vehículo hasta un plazo de 30 días U.T. 240.

La Autorización provisorio por 30 días se otorgará cuando no haya cumplido con la documentación solicitada.

4-Revisión vehicular por unidad de transporte de cargas U.T. 144.

Cuando la revisión deba efectuarse fuera de los lugares asignados por la Dirección de Tránsito y Transporte, se incrementará en un 100% (ciento por ciento).

5-Por habilitación semestral de Agencia de Fletes y cargas U.T. 1.200.

6-Por la rubricación y autorización del Libro Registro de Operaciones de Agencias de fletes y cargas U.T. 60.

7-Por la fiscalización mensual del Libro Registro de Operaciones U.T. 120.

8-Habilitación Semestral por empresa prestataria del servicio de Transporte de mercancías y/o de residuos peligrosos U.T. 2.400.



9-Habilitación Semestral por vehículo automotor utilizado en el Transporte de mercancías y/o de residuos peligrosos U.T. 600.

La Habilitación Semestral se dará en el caso de que la empresa haya cumplido con la documentación solicitada.

10-Autorizaciones provisorias a empresas prestatarias del servicio de Transporte de mercancías y/o de residuos peligrosos habilitadas, por vehículo hasta un plazo de 30 días U.T. 480.

La Autorización provisorio por 30 días se otorgará cuando no haya cumplido con la documentación solicitada.

11-Revisión vehicular por unidad de transporte de mercancías y/o de residuos peligrosos U.T. 240.

Cuando la revisión deba efectuarse fuera de los lugares asignados por la Dirección de Tránsito y Transporte, se incrementará en un 100% (ciento por ciento).

12-Por Habilitación Anual de empresa de transporte de cargas general o de mercancías y/o residuos peligrosos, de servicio Interjurisdiccional U.T. 2.400.

13-Autorizaciones provisorias a empresas prestatarias del Servicio Interjurisdiccional de cargas en general o de mercancías y/o residuos peligrosos, por vehículo hasta un plazo de 30 días U.T. 480.

14-Por revisión vehicular por unidad de transporte de servicio interjurisdiccional se cobrará la tasa que corresponda al tipo de carga. Cuando la revisión deba efectuarse fuera de los lugares asignados por la Dirección de Tránsito y Transporte, se incrementará en un 100% (ciento por ciento).

15-Por habilitación anual de las empresas que presten actividades conexas al transporte de cargas U.T. 2.400.

16-Por servicios y/o trámites de fiscalización no determinados específicamente U.T. 60.

Inciso J: Trámites de RePAC:

1-Por gastos administrativos y por notificaciones realizadas por retención de licencia de conducir U.T. 60.

2-Otorgamiento de certificaciones U.T. 60.

Inciso K: Por aranceles educativos se abonará:

1. Por curso básico para choferes de transporte de mercancías y/o residuos peligrosos U.T. 180.

2. Por curso de renovación anual o similares para choferes de Transporte de mercancías y/o Residuos peligrosos U.T. 180.

3. Por curso básico para choferes de transporte de cargas en general U.T. 180.

4. Por curso de renovación anual para choferes de transporte de cargas en general U.T. 180.

5. Por curso para inhabilitados U.T. 180.

6. Por curso para reincidente U.T. 240.

ESTACIONES TERMINALES DE ÓMNIBUS DE SAN JUAN Y DE CAUCETE

ARTÍCULO 21°.- A los efectos de lo dispuesto por el Título Decimosexto del Código Tributario se establecen las siguientes tasas y derechos:

Inciso A: Tasa de uso general que será abonada por mes calendario vencido.

1- Servicio de transporte local:

	San Juan	Caucete
a) Hasta 50 Km	U.T. 1	U.T. 1
b) Desde 51 a 100 Km	U.T. 2	U.T. 1
c) Desde 101 a 200 Km	U.T. 4	U.T. 2
d) Desde 201 Km en adelante	U.T. 5	U.T. 3

2- Servicio de transporte Interprovincial:

	San Juan	Caucete
a) Hasta 200 Km	U.T. 9	U.T. 4
b) De 201 a 500 Km	U.T. 11	U.T. 6
c) De 501 Km en adelante	U.T. 16	U.T. 8

Inciso B: Tasa de mantenimiento de espacios comunes:

a) Estación Terminal de Ómnibus San Juan: por metro cuadrado de local por mes U.T. 43, a excepción de los locales 18 y 19 pertenecientes a la Confitería de dicha terminal, en cuyo caso la tasa se reducirá a un tercio.

b) Estación Terminal de Ómnibus Caucete: por metro cuadrado de local por mes U.T. 12, a excepción del local perteneciente a la Confitería de dicha terminal en cuyo caso la tasa será U.T. 3.

Inciso C: Canon Mensual:

a) Estación Terminal de Ómnibus San Juan: Por metro cuadrado de cada local se abonará por mes adelantado U.T. 54, a excepción de los locales 18 y 19 pertenecientes a la Confitería de dicha terminal, en cuyo caso el canon se reducirá a un tercio.

b) Estación Terminal de Ómnibus Caucete: Se registrá de acuerdo al siguiente detalle:

Locales 4.1 al 4.4:	U.T. 600
Locales 3.1 al 3.5 y 5.1 al 5.4:	U.T. 1.200
Local 25:	U.T. 750
Confitería:	U.T. 1.300

Inciso D: Tasa por mantenimiento de espacios concedidos: El monto de esta tasa será establecido por la Administración de ambas Estaciones Terminales de Ómnibus, en base al presupuesto que efectúe para cada caso en particular y al Artículo 427 Inciso c) del Código Tributario.

Inciso E: Tasa para el uso de espacios publicitarios: La Administración de ambas Estaciones Terminales establecerán el importe único a pagar por este concepto, que deberá ser oblado anticipadamente al momento del uso de la publicidad. Dicho importe se estimará en función de la superficie ocupada y el tiempo de duración del permiso, Artículo 427 Inciso d) Código Tributario.

ARTÍCULO 22º.- A los efectos establecidos en el Artículo 10º del Decreto Ley N° 136-A, por la no utilización de las Estaciones Terminales en forma y tiempo establecida en el Artículo 4º del referido Decreto Ley, establécese una multa regulable entre U.T. 500 (Unidades Tributarias Quinientas) y U.T. 1.600 (Unidades Tributarias Un Mil Seiscientas). Las demás infracciones a la citada ley, según lo establece el Artículo 11º de la misma, serán sancionadas con multas de U.T. 27 (Unidades Tributarias Veintisiete) a U.T. 270 (Unidades Tributarias Doscientas Setenta).

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GEODESIA Y CATASTRO

ARTÍCULO 23º.- Se pagarán:

Inciso A: Diez Unidades Tributarias (U.T. 10).

1-Por cada solicitud de consulta de Legajo de mensura archivado.

2-Por cada solicitud que requiere contestación por escrito.

3-Por cada solicitud de instrucciones para vinculación de parcelas a marcas catastrales.

4-Por cada oficio judicial presentado.

5-Por cada solicitud de cambio de titularidad.

Inciso B: Quince Unidades Tributarias (U.T. 15).

1-Por el otorgamiento de cada certificado de avalúo y vigencia.

Inciso C: Treinta Unidades Tributarias (U.T. 30).

1-Por Certificación Catastral de cada copia simple de plano de mensura registrado o Certificación de No existencia de plano de mensura registrado.

Inciso D: Cincuenta Unidades Tributarias (U.T. 50).

1-Por reclamo de reconsideración de avalúo.

2-Por Certificación Catastral de copias de planos aptos para escriturar o trámites administrativos o judiciales.

Inciso E: Cien Unidades Tributarias (U.T. 100).

1-Por cada presentación de oposición de mensura.

2-Por cada presentación de Reconsideración de oposición, anulación, desactualización, suspensión, etc. de mensura.

POLICÍA DE SAN JUAN

ARTÍCULO 24º.- Por los servicios que preste la Policía de San Juan, se pagarán las siguientes tasas:

Inciso A - Dos Unidades Tributarias (U.T. 2)

1 - Por cada certificado de antecedentes.

2 - Por el otorgamiento de la Cédula de Identidad para argentinos.

3 - Por cada certificado de identidad con validez en el país.

Inciso B - Cuatro Unidades Tributarias (U.T. 4)

1 - Por el otorgamiento de la Cédula de Extranjería.

2 - Por cada expedición de copias de exposiciones.

Inciso C - Seis Unidades Tributarias (U.T. 6)



1 - Por cada duplicado de la Cédula de Identidad para argentinos.

2 - Por cada copia de la Cédula de Extranjería.

3 - Por cada Certificado de identidad para viajar al exterior.

Inciso D - Veinticuatro Unidades Tributarias (U.T. 24).

1 - Por cada certificado de ingreso al país.

2 - Por cada certificado de viajes y residencias.

APARTADO I

Por los siguientes Servicios se abonarán las siguientes tasas:

Denominación de Servicio	Unidades Tributarias
Habilitación de Libros para Registro	48
Expedición de copias de Actas de Choque	7
Certificado de sistema de protección contra incendio	20
Informe de pericia y/o inspecciones de siniestros hoja	2
Pericias de alcoholimetría	8
Pericias médico / legales	12
Pericias caligráficas	10
Pericias balísticas	10
Pericias fotográficas, por foto	4
Pericias de planimetría	12
Planilla prontuarial para extranjeros de ingreso al país	4
Inspección para habilitación de agencias de seguridad y vigilancia privada	40
Credencial Director Agencia de Seguridad y Vigilancia Privada	10
Credencial de vigilador de agencia de seguridad y vigilancia privada	2
Habilitación de entidad bancaria	40
Por la expedición de testimonios de actuación y constancia policial que no deriven de obligaciones legales	2

APARTADO II

Quedan exceptuados los requerimientos Judiciales pertinentes efectuados en causas de naturaleza criminal o correccional y los dispuestos de oficio o como medida para mejor proveer en causas provenientes de otros Fueros.

CAPÍTULO III

SECRETARÍA DE TURISMO

ARTÍCULO 25º.- Por el otorgamiento del derecho de uso de los lagos y diques se pagará por año:

Inciso A – Ochenta y ocho Unidades Tributarias (U.T. 88).

1-Embarcaciones con motor.

Inciso B – Ciento veinticinco Unidades Tributarias (U.T. 125).

1-Jet-ski, motos y similares.

DEPARTAMENTO DE HIDRÁULICA

CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA - CANON DE RIEGO

TASAS RETRIBUTIVAS DE LOS SERVICIOS HÍDRICOS

ARTÍCULO 26º.- Fijase, en concepto de Canon y Tasas Retributivas de los Servicios Hídricos en un todo de acuerdo a los Artículos 258; 259; 262 y 263, subsecuentes del Código de Aguas, Ley N° 190-L, los montos que para cada caso se indican a continuación:

Inciso A-

1. En concepto de Canon de todo uso del agua, la suma de \$20,00 (pesos veinte) por hectárea empadronada o por litro por segundo, según corresponda, para toda la Provincia. Excepto las concesiones de uso hidroenergético.

2. En concepto de Tasas Retributivas de los Servicios Hídricos, para las concesiones de USO AGRÍCOLA, las siguientes sumas:

- \$360,00 (Pesos: Trescientos sesenta) por hectárea empadronada en el departamento ULLUM.
 - \$520,00 (Pesos: Quinientos veinte) por hectárea empadronada en el departamento ZONDA.
 - \$530,00 (Pesos: Quinientos treinta) por hectárea empadronada en el departamento RIVADAVIA.
 - \$530,00 (Pesos: Quinientos treinta) por hectárea empadronada en el departamento CAPITAL.
 - \$540,00 (Pesos: Quinientos cuarenta) por hectárea empadronada en el departamento SANTA LUCÍA.
 - \$680,00 (Pesos: Seiscientos ochenta) por hectárea empadronada en el departamento CHIMBAS.
 - \$420,00 (Pesos: Cuatrocientos veinte) por hectárea empadronada en el departamento 9 de JULIO.
 - \$430,00 (Pesos: Cuatrocientos treinta) por hectárea empadronada en el departamento RAWSON.
 - \$320,00 (Pesos: Trescientos veinte) por hectárea empadronada en el departamento POCITO.
 - \$280,00 (Pesos: Doscientos ochenta) por hectárea empadronada en el departamento SARMIENTO.
 - \$380,00 (Pesos: Trescientos ochenta) por hectárea empadronada en el departamento ALBARDÓN.
 - \$380,00 (Pesos: Trescientos ochenta) por hectárea empadronada en el departamento ANGACO.
 - \$300,00 (Pesos: Trescientos) por hectárea empadronada en el departamento SAN MARTÍN.
 - \$324,00 (Pesos: Trescientos veinticuatro) por hectárea empadronada en el departamento CAUCETE.
 - \$300,00 (Pesos: Trescientos) por hectárea empadronada en el departamento 25 de MAYO.
 - \$370,00 (Pesos: Trescientos setenta) por hectárea empadronada en el departamento VALLE FÉRTIL.
 - \$320,00 (Pesos: Trescientos veinte) por hectárea empadronada en el departamento CALINGASTA.
 - \$270,00 (Pesos: Doscientos setenta) por hectárea empadronada en el departamento IGLESIA.
 - \$250,00 (Pesos: Doscientos cincuenta) por hectárea empadronada en el departamento JÁCHAL.
3. En concepto de Tasas Retributivas de Servicios Hídricos para las concesiones de uso doméstico, municipal, y abastecimiento de Poblaciones; uso industrial y uso minero, la suma de \$1.560,00 (Pesos: Mil quinientos sesenta) por litros por segundo.
4. En concepto de Tasas Retributivas de Servicios Hídricos para las concesiones de uso medicinal; uso recreativo; uso pecuario y piscícola, la suma de \$ 950,00 (Pesos: Novecientos cincuenta) por cada litro por segundo.
- Las concesiones de uso otorgadas en litros por segundo, serán transformadas a hectáreas en los casos que corresponda a los fines administrativos en razón del coeficiente de 1.0 ha igual a 1.0 litro por segundo (una hectárea igual a un litro por segundo).
5. Establecer como CONTRIBUCIONES ECONÓMICAS A CARGO DE LOS USUARIOS TÍTULO VI de la Ley N° 190-L, para las concesiones de uso hidroenergético, en concepto de Canon y Tasas Retributivas de Servicios Hídricos el 2,5% (dos y medio por ciento) de la energía generada. El monto que surja de multiplicar el valor de la energía generada mensualmente por el porcentaje estipulado se abonará dentro del mes siguiente. A los fines de cumplir con los Artículos N° 95 y subsecuentes del Código de Aguas Ley N° 190-L, cuando la potencia instalada sea menor de 500 HP, se considerará un tiempo de utilización de 4.200 horas anuales a los fines del cálculo de la energía anual generada.
- Inciso B- Se establece el pago anual en concepto de Canon y Tasas Retributivas de Servicios Hídricos, en seis cuotas iguales con vencimientos: 10 de Mayo; 10 de Junio; 11 de Julio; 10 de Agosto; 12 de Septiembre y 11 de Octubre, o días hábiles bancarios siguientes. Se establece un descuento de pago del 20% (veinte por ciento) por pago anual anticipado con vencimiento: 10 de Mayo, para aquellos concesionarios y/o usuarios que no teniendo deudas con el Departamento de Hidráulica, se presenten a pagar sus obligaciones anticipadas.

CAPÍTULO IV

SECRETARÍA DE ESTADO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

ARTÍCULO 27°.- Se pagarán en equivalente en unidades tributarias las siguientes Tasas Ambientales Anuales regidas mediante Ley N° 504-L, Decreto N° 2067-97, y Resolución N° 94-MITyMA-05:

COMPLEJIDAD EXTRAORDINARIA

Categoría 1°: 190.000 Unidades Tributarias

Categoría 2°: 131.000 Unidades Tributarias

Categoría 3°: 91.000 Unidades Tributarias

COMPLEJIDAD MEDIA

Categoría 4°: 65.000 Unidades Tributarias



Categoría 5º: 45.500 Unidades Tributarias

Categoría 6º: 26.000 Unidades Tributarias

COMPLEJIDAD NORMAL

Categoría 7º: 19.500 Unidades Tributarias

Categoría 8º: 15.600 Unidades Tributarias

Categoría 9º: 13.000 Unidades Tributarias

Categoría 10º: 7.800 Unidades Tributarias

Categoría 11º: 5.000 Unidades Tributarias

COMPLEJIDAD MINIMA

Categoría 12º: 2.600 Unidades Tributarias

Categoría 13º: 2.080 Unidades Tributarias

Categoría 14º: 1.560 Unidades Tributarias

Categoría 15º: 1.430 Unidades Tributarias

Categoría 16º: 780 Unidades Tributarias

Categoría 17º: 130 Unidades Tributarias

Para el caso de autorización de Transporte de Sustancias Peligrosas se asigna el valor equivalente a 2.000 Unidades Tributarias por dominio habilitado.

Los montos que resulten de las Categorías precedentes, serán abonados en forma anual, en un pago ohasta tres cuotas o partes cuatrimestrales, cuyos vencimientos operarán entre los días 5 al 10 de los meses de: Enero (1º cuatrimestre); Mayo (2º cuatrimestre) y Septiembre (3º cuatrimestre) del período anual que corresponda, excepto las tasas fijadas para las categorías 15º, 16º y 17º de Complejidad Mínima que deben ser satisfechos al momento de iniciar los trámites abarcados por los mismos, ante la Autoridad de Aplicación. Para obtener la Declaración de Impacto Ambiental y sus sucesivas actualizaciones se deberá tener cancelada deudas anteriores y abonar al menos, la 1º cuota del pago anual.

Quedan exceptuadas del pago de dichas tasas ambientales y otros aranceles las Sociedades del Estado Provincial y los organismos dependientes de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

ARTÍCULO 28º.- Se pagarán los siguientes aranceles regidos mediante Ley Nº 285-L y Ley Nº 824-L y su Decreto Nº 1296-PIC-88:

Inciso A) Arancel por Solicitud de Inspección para realizar intervención en el arbolado urbano, ya sea por poda o erradicación el valor equivalente a: 15 U.T. y por una segunda inspección a petición del interesado 50 U.T.

Inciso B) Arancel por Autorización para realizar intervención de Poda.

Categoría 1º- De Uno (1) a Nueve (9) árboles el valor equivalente a: 100 Unidades Tributarias por árbol.

Categoría 2º - Diez (10) árboles, el valor equivalente a: 1000 Unidades Tributarias.

Con más el valor equivalente a: 150 Unidades Tributarias, por árbol adicional.

Inciso C) Arancel por Autorización para realizar intervención por Erradicación:

Categoría 1º: De uno (1) a nueve (9) árboles, se regirán con los valores establecidos en el siguiente detalle:

DAP (Diámetro medido a 1.30 m desde la base del tronco)	Valor en Unidades Tributarias por árbol
Menos de 0.30 m	175 U.T.
Entre 0.31 m y 0.60 m	330 U.T.
Más de 0.61m	590 U.T.

Categoría 2º: De diez (10) a más árboles, se regirá con los valores establecidos en el siguiente detalle:

DAP (Diámetro medido a 1.30 m desde la base del tronco)	Valor en Unidades Tributarias por árbol
Menos de 0.30 m	225 U.T.
Entre 0.31 m y 0.60 m	420 U.T.
Más de 0.61 m	600 U.T.

Quedan comprendidas en el detalle anterior, los proyectos u obras, que involucren la erradicación de forestales.

Para el caso de erradicación de árboles secos, de regular estado vegetativo o decrepito o cuyo estado pueda causar peligro a las cosas o personas, quedan exentos del pago de aranceles, previa inspección de la Autoridad de Aplicación.

Quedan exceptuados del pago de aranceles, los Municipios comprendidos en el territorio Provincial y los organismos y reparticiones dependientes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Los aranceles a abonar en concepto de inspecciones y autorizaciones: teniendo en consideración la distancia, en los casos de actividades de raleo, limpieza o poda de formación, con la finalidad de realizar tareas de mantenimiento en zonas de influencia de conductores eléctricos, líneas telefónicas, de comunicación de cualquier tipo o de pasos peatonales, a realizarse por parte de Empresas Prestatarias de Servicios, en cada una de las situaciones que a continuación se detallan:

- a) Departamentos del Gran San Juan y hasta 40 Km, el valor equivalente a: 1000 Unidades Tributarias por jornada.
- b) Departamentos a más de 40 Km, el valor equivalente a: 2000 Unidades Tributarias por jornada.

ARTÍCULO 28° Bis.- Se pagarán los siguientes importes en concepto de venta de forestales de especies nativas y exóticas de producción de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, destinadas a planes de forestación, conforme se detallan:

- a) Especies Nativas (algarrobos, acacias y otras):

Hasta 400mm de porte el valor equivalente a 36 Unidades Tributarias.

Más de 400 mm de porte el valor equivalente a 64 Unidades Tributarias.

- b) Especies Exóticas (aguaribay, cina-cina y otras):

Hasta 400 mm de porte el valor equivalente a 72 Unidades Tributarias.

Más de 400 mm de porte el valor equivalente a 60 Unidades Tributarias.

ARTÍCULO 29°.- Se pagarán los siguientes aranceles por autorizaciones relacionadas con actividades vinculadas con el uso racional de la flora y la fauna silvestre y otras, regidos mediante Leyes N° 606-L-; Ley N° 13.273 ratificada mediante Ley N° 28-L- y la Ley N° 1055-L-:

- 1) Comerciantes: el valor equivalente a 675 Unidades Tributarias.

- 2) Industrias: el valor equivalente a 1250 Unidades Tributarias.

- 3) Criaderos:

- a) Autótonas:

- 1) Al iniciarse la actividad como Criadero: el valor equivalente a 500 U.T.

- 2) Desde el comienzo de la comercialización: el valor equivalente a 500 U.T.

- b) Exóticas: el valor equivalente a 600 U.T.

- 4) Pajarerías: el valor equivalente a 500 U.T.

- 5) Curtiembres: el valor equivalente a 500 U.T.

- 6) Acopiadores: el valor equivalente a 500 U.T.

- 7) Acuarios: el valor equivalente a 500 U.T.

- 8) Zoológicos, Parques Faunísticos y Reservas: el valor equivalente a 1000 U.T.

- 9) Granjas Privadas con acceso al público: el valor equivalente a 1500 U.T.

- 10) Granjas Privadas sin acceso al público: el valor equivalente a 1500 U.T.

- 11) Tenencias:

- a. Tenencia de especies exóticas y autóctonas provenientes de criaderos:

- Especies autóctonas de criaderos: de uno (1) a cinco (5) ejemplares el valor equivalente a 50 U.T. por ejemplar, exhibiendo la documentación de origen correspondiente.

- Especies exóticas de criaderos: sin límite de cantidad el valor equivalente a 50 U.T. por ejemplar, exhibiendo la documentación de origen correspondiente.

- b. Tenencia de especies autóctonas de procedencia silvestres: excepcionalmente y ante la imposibilidad de reintroducción en el medio natural, se autorizará la tenencia de fauna autóctona silvestre y se aplicarán los siguientes aranceles, de conformidad a la categorización establecida en la Resolución N° 0656-SEAyDS-11:

- No amenazadas: 150 U.T. por ejemplar

- Vulnerables: 700 U.T. por ejemplar

- Amenazadas: 2100 U.T. por ejemplar

- En peligro: 3000 U.T. por ejemplar.



12) Guías de Tránsito de fauna silvestre: el valor equivalente a: 100U.T. por cada una. Quedan exceptuados del pago del presente arancel los organismos del Estado Provincial y los municipios.

13) Guías de Leña seca extraída de bosque nativo el valor equivalente a 100U.T. por Tonelada. Quedan exceptuados del pago del presente arancel los organismos del Estado Provincial y los municipios.

14) Guías de Tránsito para Madera, producto de actividad privada, no comprendida en el punto anterior, el valor equivalente a: 50U.T. por Tonelada.

15) Inscripción en el Registro de Establecimientos de Industrias de Producción Forestal 200U.T.

16) Arancel por Inspección y Autorización para explotación forestal conforme al siguiente detalle:

SEGÚN HECTÁREAS SOLICITADAS	VALOR EN UNIDADES TRIBUTARIAS
Hasta 50 Hectáreas	600 U.T.
De 51 a 250 Hectáreas	800 U.T.
De 251 a 500 Hectáreas	1000 U.T.
De 501 en adelante	1200 U.T.

17) Por ingreso, permanencia y derecho a acampar en Áreas Protegidas, se establecen los siguientes aranceles:

a) Parque Provincial Sarmiento:

Entrada General 10 U.T. por persona

Contingentes 6U.T. por persona

b) Reserva Provincial San Guillermo

Entrada General 22 U.T. por persona

Contingentes 10 U.T. por persona.

c) Área Natural Protegida La Ciénaga:

Excursiones guiadas 10 U.T. por persona

Quedan exceptuados del pago de aranceles los jubilados y niños menores de diez (10) años.

18) Por la realización de producciones gráficas y/o audiovisuales en las Áreas Protegidas se establecen los siguientes aranceles:

a) Documentales

1) Producciones Argentinas 1.000U.T.

2) Producciones Extranjeras 3.000U.T.

b) No Documentales

1) Producciones Argentinas 1.000 U.T.

2) Producciones Extranjeras 8.000U.T.

3) Fotografías Publicitarias 500 U.T.

4) Publicidad Fílmica 1.000U.T.

Los aranceles se fijarán por día o fracción.

Quedan exceptuados organismos del Estado y toda otra persona o institución cuya producción sea exclusivamente con fines científicos.

19) Por las siguientes actividades en Áreas Protegidas, autorizadas por la Subsecretaría de Conservación y Áreas Protegidas:

a) Expediciones Fotográficas: el equivalente a 625 U.T.

b) Actividades deportivas:

1) Que incluyan circuitos automovilísticos: el equivalente a 11.000U.T.

2) Que incluyan circuitos motociclismo: el equivalente a 8.000U.T.

3) Que incluyan circuitos ciclismo: el equivalente a 1.000U.T.

4) Que incluya circuito trekking: el equivalente a 1.000 U.T.

c) Avistaje de fauna: el equivalente a 7 U.T.

Quedan exceptuados organismos del Estado y toda otra persona o institución cuya actividad sea exclusivamente con fines científicos.

20) Permiso de Pesca:

a) Semanal: el equivalente a 63 U.T.

b) Anual: el equivalente a 250 U.T.

Facúltase a la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable a instrumentar el reconocimiento del 30% a los expendedores de permisos de pesca.

21) Facúltase a la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable al cobro de los siguientes aranceles por ingreso y visitas guiadas al Instituto de Desarrollo Hidrobiológico:

Entrada General 16 U.T. por persona.

Contingentes 6 U.T. por persona.

Quedan exceptuados del pago de aranceles los jubilados y niños menores de diez (10) años y establecimientos educativos, de lunes a viernes.

22) Se pagarán los siguientes importes en concepto de venta de ovas de peces y peces nacidos y criados en el Instituto de Desarrollo Hidrobiológico, dependiente de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, conforme se detallan:

a) Sogio (pez herbívoro):

Hasta 50 mm de talla el valor equivalente a 17 U.T.

Hasta 200 mm de talla el valor equivalente a 30 U.T.

b) Trucha Arco Iris:

Hasta 30 mm de talla el valor equivalente a 4 U.T.

Hasta 100 mm de talla el valor equivalente a 10 U.T.

Hasta 150 mm de talla el valor equivalente a 30 U.T.

c) Koi (carpa de color):

Hasta 70 mm de talla el valor equivalente a 18 U.T.

Hasta 150 mm de talla el valor equivalente a 30 U.T.

ARTÍCULO 29° BIS.- Pagarán las siguientes tasas y aranceles las personas físicas o jurídicas autorizadas por la Subsecretaría de Desarrollo Sustentable en los términos de la Ley Nacional N° 24051 a la que se encuentra adherida la Provincia por Ley N° 522-L, Decreto N° 1211/07 según el siguiente detalle:

- Transporte de Residuos Peligrosos el valor equivalente a 2.000 U.T. anuales por dominio habilitado.

- Generador de Residuos Peligrosos, de conformidad a la categorización establecida en el artículo 16° del Decreto N° 1211/07, el valor equivalente a:

a) 250 U.T.: Categoría I Generadores hasta 1000 kg/lts año de residuos peligrosos.

b) 400 U.T.: Categoría II Generadores de 1000 hasta 3000 kg/lts año de residuos peligrosos.

c) 600 U.T.: Categoría III Generadores de 3000 hasta 6000 Kg/lts año de residuos peligrosos.

d) 800 U.T.: Categoría IV Generadores de más de 6000 kg/lts año de residuos peligrosos.

- Inscripción de Generadores de Residuos Patogénicos en el Registro Provincial de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos, el valor equivalente a:

a) 5.000 U.T. anuales para generadores de más de 800 kg por mes.

b) 2.000 U.T. anuales para generadores entre 100 kg hasta 800 kg por mes.

c) 500 U.T. anuales para generadores de menos de 100 kg por mes.

ARTÍCULO 29° TER.- Se pagarán los siguientes aranceles por el vertido de residuos sólidos en los sitios de disposición final y escombreras que administra la Subsecretaría de Desarrollo Sustentable, con destino a su financiamiento, según el siguiente detalle:

a) 105 U.T. por tonelada de residuos sólidos urbanos vertidos por los municipios que integran la Región I, según Programa Estratégico Gestión Integral Residuos Sólidos Urbanos (PEGIRSU), con excepción de aquellos municipios con convenios específicos. Más toda tasa, arancel o impuesto que se agregaren en su caso como obligación de pago que pudiera corresponder a esta Secretaría dependiente del Gobierno de San Juan.

b) 185 U.T. por tonelada de residuos sólidos urbanos vertidos por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

c) 10 U.T. por tonelada de escombros vertidos por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

d) 80 U.T. por tonelada de residuos sólidos valorizado (vidrios, plástico, papel y cartón). Más toda tasa, arancel o impuesto que se agregaren en su caso como obligación de pago que pudiera corresponder a esta Secretaría de Estado dependiente del Gobierno de San Juan.



e) 20 U.T. por tonelada de residuos sólidos de alto valor de recuperación (chipeado de rama y material totalmente reciclable).

Quedan exceptuados del arancel previsto en el inciso d) los municipios que integran la Región I, según Programa Estratégico Gestión Integral Residuos Sólidos Urbanos (PEGIRSU).

ARTÍCULO 29° QUATER.-Se pagarán los siguientes aranceles en concepto de copias de producciones de autoría impresas o audiovisuales de carácter intelectual, educativa o científica; publicaciones, revistas, libros, CD, DVD, que la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable determine como no gratuitas, en los términos de la Ley N° 513-L:

- El valor equivalente de 3 a 1500U.T.

CAPÍTULO V

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y AGROINDUSTRIA

ARTÍCULO 30°.- Por los servicios del Registro de Marcas y Señales, se pagarán las siguientes tasas:

- 1.- 13 U.T. por cada inscripción, re-inscripción, rectificación o renovación de marca o señal.
- 2.- 13 U.T. por toda rectificación, modificación o adición a introducir en los certificados de marca o señal o pedigrí.
- 3.- El costo de los talonarios de boletas para los compradores ambulantes, barraqueros acopiadores e industriales del cuero será el importe facturado por cada uno de ellos por el Boletín Oficial.
- 4.- 1 U.T. por cada foja del libro de registro de existencias de cuero, que deban llevar los compradores ambulantes, barraqueros acopiadores e industriales del cuero y que debe autorizar y rubricar el Registro de Marcas y Señales.
- 5.- 1 U.T. por cada foja del registro de carneo, que deban llevar los mataderos y frigoríficos y que debe autorizar y rubricar el Registro de Marcas y Señales.
- 6.- 13 U.T. por la inscripción en el Registro de Marcas y Señales de los compradores ambulantes, barraqueros acopiadores e industriales del cuero.
- 7.- 13 U.T. por la inscripción en el Registro de Mataderos y Frigoríficos.
- 8.- 13 U.T. por la inscripción en el Registro de Abastecedores.

CAPÍTULO VI

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 31°.- Las tasas y aranceles que se apliquen en el ámbito del Ministerio de Salud Pública de la Provincia, en el cumplimiento de sus funciones, en cualquiera de sus ámbitos de actuación, así como los que se apliquen en los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada previstos en la Ley N° 830-Q y su Decreto Reglamentario, se regirán por las siguientes normas:

Inciso A) Las Cartillas Sanitarias que se emitan en los Hospitales y Centros de Salud dependientes del Ministerio de Salud Pública, serán aranceladas de acuerdo a lo siguiente:

- | | | |
|----|--|---------|
| 1. | Niveles Primarios y Secundarios | U.T. 10 |
| 2. | Niveles Universitarios | U.T. 20 |
| 3. | Preocupacionales de reparticiones del Estado | U.T. 50 |

Inciso B) La habilitación de establecimientos y servicios de atención médica privados, serán aranceladas de acuerdo a lo siguiente:

- | | | |
|----|----------------------------------|------------------------------|
| 1) | Centros con internación | |
| a) | Hasta 12 camas | U.T. 2800 |
| b) | Desde 13 a 24 camas | U.T. 4800 |
| c) | Más de 24 camas | U.T. 6300 |
| 2) | Centros sin internación | |
| a) | Hasta 5 consultorios | U.T. 800 |
| b) | De 5 a 10 consultorios | U.T. 1000 |
| c) | Más de 10 consultorios | U.T. 1500 |
| 3) | Instituto sin internación | U.T. 2600 |
| 4) | Instituto con internación | Ídem Centros con Internación |
| 5) | Establecimientos de salud mental | |
| a) | Hasta 12 camas | U.T. 2800 |
| b) | Desde 13 a 24 camas | U.T. 4800 |



	c) Más de 24 camas	U.T. 6300
6)	Servicio Médico de Urgencia	U.T. 450
7)	Laboratorio	U.T. 1850
8)	Laboratorio de Prótesis Dental	U.T. 1850
9)	Laboratorio de Anatomía Patológica	U.T. 1850
10)	Ortopedia	U.T. 1850
11)	Gabinets de Enfermería	U.T. 450
12)	Consultorios Médicos u Odontológicos, cada uno	U.T. 800
13)	Consultorio de Psicología, cada uno	U.T. 800
14)	Gabinete de Kinesiología	U.T. 450
15)	Gabinete de Pedicura	U.T. 450
16)	Gabinets de Inyectables	U.T. 450
17)	Otros Gabinetes	U.T. 450
18)	Servicios de inyectables	U.T. 450
19)	Vacunatorios	U.T. 800
20)	Consultorios Radiológicos	U.T. 1000
21)	Hogares de Ancianos	
	a) Hogares de Ancianos (Hasta 12 camas)	U.T. 2800
	b) Hogares de Ancianos (De 13 a 24 camas)	U.T. 4800
	c) Hogares de Ancianos (Mas de 24 camas)	U.T. 6300
	d) Casa Hogar	U.T. 2800
22)	Ambulancias – Emergencias	
	a) Servicio de Emergencias	U.T. 4500
	b) Entre 1 y 100 móviles	U.T. 1750
	c) A partir de 101, cada uno	U.T. 30
23)	Renovaciones	
	a) Renovación de Habil. Establec. sin internación: % 50 de la Habilitación	
	b) Renovación de Habil. Establec. con internación: % 100 de la Habilitación	
24)	Servicio de Internación Domiciliaria	U.T. 2300
25)	Farmacias	
	a) Farmacias	U.T. 2000
	b) Farmacias (con Laboratorio)	U.T. 3500
26)	Droguería	U.T. 4000
27)	Herboristería	U.T. 1000
28)	Ópticas y Contactología	U.T. 1800
29)	Botiquines de Farmacia	U.T. 2000

Inciso C) Fijar los aranceles para la habilitación de los equipos médicos y de diagnósticos que a continuación se detallan:

1)	Equipo de RX de uso Odontológico	U.T. 550
2)	Equipo de RX de uso Médico	U.T. 1750
3)	Mamógrafo	U.T. 1750
4)	Tomógrafo	U.T. 2500
5)	Resonador Magnético	U.T. 2500
6)	Rehabilitación de equipo de RX de uso Odontológico	U.T. 200
7)	Equipo Laser Grupo 1	U.T. 750
8)	Rehabilitación de Equipo de uso Médico y/o Mamógrafo	U.T. 350
9)	Ortopantomógrafo	U.T. 550
10)	Rehabilitación de Tomógrafo y/o resonador Magnético	U.T. 750
11)	Equipo Laser 2 y 3	U.T. 1500
12)	Rehabilitación de Equipos Laser 1, 2 y 3:	el 50% de la Habilitación.



Inciso D) La inscripción anual para los establecimientos abiertos al público, destinados a peluquerías, Salones de Belleza, Baños Saunas, Gimnasios, Salas de Espectáculos, Confeiterías Bailables, Campos de Deportes, Hoteles, Institutos de Enseñanza, Talleres, Piscinas, Criaderos, Almacenamiento, Distribución y/o expendio de Alimentos, Gas Envasado, etc., y de Establecimientos Elaboradores de Productos Alimenticios e Industriales de cualquier rubro que pudieran ocasionar problemas de tipo Higiénico – Sanitario, serán arancelados de acuerdo a la superficie útil donde se encuentre el establecimiento:

1)	Mayor de 500 m ²	U.T. 350
2)	De 200 m ² a 500m ²	U.T. 300
3)	De 100 m ² a 200m ²	U.T. 250
4)	De 50 m ² a 100m ²	U.T. 200
5)	Hasta 50m ²	U.T. 150

Inciso E) Fijar aranceles para demás trámites correspondientes a alimentos y establecimientos, conforme al siguiente detalle:

ALIMENTOS

1)	Solicitud Duplicado Certificado Producto Alimenticio o Establecimiento:	U.T. 200
2)	Solicitud Modificación de Envases	U.T. 200
3)	Cambio de Domicilio del Establecimiento en el R.N.P.A.	U.T. 200
4)	Inscripción de productos alimenticios	
a)	Solicitud Modificación de Rótulo de producto	U.T. 200
b)	Solicitud Cambio de Denominación Razón Social	U.T. 200
c)	Solicitud de otras Modificaciones en R.N.P.A. (nuevo Rótulo)	U.T. 200
d)	Duplicado de Rótulo	U.T. 200
e)	Agotamiento de Stock	U.T. 200
f)	Inscripción de Suplementos Dietarios en Registro Nacional	U.T. 500

ESTABLECIMIENTOS

1)	Modificación de Instalaciones Edilicias/Industriales	U.T. 200
2)	Cambio de Razón Social en el R.N.E.	U.T. 200
3)	Cambio de Domicilio Legal del R.N.E.	U.T. 200
4)	Ampliación de Rubros	U.T. 200
5)	Incorporación de Establecimientos y/o Depósito	U.T. 200
6)	Cambio de Establecimiento y/o Depósito	U.T. 200

Inciso F) Fijar aranceles para trámites realizados por ante División Farmacia del Ministerio de Salud:

1)	Cambio de Dirección Técnica	U.T. 600
2)	Cesión de Cuotas Sociales	U.T. 600
3)	Transferencia de Fondo de Comercio	U.T. 600
4)	Traslado de local	U.T. 1000
5)	Habilitación de Libros de Contralor	U.T. 50
6)	Autorización de Reemplazo y/o Suplencias	U.T. 100
7)	Aprobación de Textos Publicitarios de Productos Medicinales	U.T. 100
8)	Aprobación de Textos Publicitarios de Carácter Profesional y Varios	U.T. 50
9)	Recetarios de Psicotrópicos y Estupefacientes	U.T. 80
10)	Form. para la Comercialización de Psicotrópicos y Estupefacientes	U.T. 100
11)	Inscripción de Droguerías y/o Distribuidoras	U.T. 3000
12)	Inscripción y Reinscripción de especialidades	



	medicinales, en su presentación hospitalaria y/o ética	U.T. 100
13)	Certificados de Libre Regencia y Libre Sanción	U.T. 60
14)	Incorporación de Farmacéutico Auxiliar	U.T. 500
Inciso G) Los siguientes trámites ante el Ministerio de Salud serán arancelados de acuerdo a lo siguiente:		
1)	Inscripción de títulos	
	a) Universitarios	U.T. 300
	b) Técnicos de Medicina	U.T. 200
	c) Auxiliares de Medicina	U.T. 150
	d) Duplicado de credencial	% 50 del valor
	e) Matrícula de especialista	U.T. 300
2)	Certificados de Cancelación de Matrículas	U.T. 50
3)	Certificados de Rehabilitación de Matrículas	U.T. 50
4)	Certificación de copias (por cada copia)	U.T. 5
5)	Certificación de Matrículas	U.T. 50
6)	Certificación de Sellado de Número de Matrícula	U.T. 50
7)	Certificación de Título con leyenda ético profesional	U.T. 50
8)	Cambio de Dirección Técnica en establecimientos de salud (Incluido Unipersonales)	U.T. 450
9)	Cambio de Titularidad y Dirección Técnica de Laboratorios de Análisis Clínicos	U.T. 800
10)	Cambio de Titularidad de Laboratorios de Análisis Clínicos	U.T. 450
11)	Cambio de Dirección Técnica de Laboratorios de Análisis Clínicos	U.T. 450
12)	Certificados de Habilitación en Trámite	U.T. 50
13)	Certificados de Establecimientos Habilitados	U.T. 100

CAPÍTULO VII

TASAS ADMINISTRATIVAS GENERALES

ARTÍCULO 32º.- Se pagará:

Inciso A - Cuatro Unidades Tributarias (U.T. 4).

1- La primera foja de cada solicitud que se presente ante el Poder Ejecutivo y que importe un pedido de concesión de derechos, exoneración o privilegio.

2- Por cada solicitud de talaje de montes forestales en campos abiertos.

Inciso B - Ocho Unidades Tributarias (U.T. 8).

1- Por los recursos de revocatoria y apelaciones de resoluciones administrativas, aún cuando las actuaciones se hallen exentas de la tasa general.

2- Por cada copia de plano que autoricen las reparticiones de la Administración Pública o el Archivo de Tribunales.

3- Por la primera foja de los libros de farmacia que deban ser rubricados por la autoridad sanitaria de la Provincia.

4- Las autorizaciones dadas en expedientes administrativos.

5- Las legalizaciones.

Inciso C - Cuatro Unidades Tributarias (U.T. 4).

1- Por el servicio anual de inspección a las estaciones telefónicas de propiedad particular que se realicen por órganos del Poder Ejecutivo.

Inciso D - Una Unidad Tributaria (U.T. 1)

1- Por cada foja de los testimonios, constancias, certificaciones, informes, etc., expedidas por la Administración Pública.

2- Por cada foja de las actuaciones producidas ante las reparticiones y dependencias de la Administración Pública, independiente de las sobretasas de actuación o de retribuciones de servicios especiales que corresponda, excepto las propuestas de licitaciones y concurso de precios.



TÍTULO III IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE AUTOMOTORES

ARTÍCULO 33°.- Suspéndase la aplicación mientras dure la vigencia de esta ley, del Título Séptimo del Libro Segundo del Código Tributario.

TÍTULO IV IMPUESTO A LA VENTA DE BILLETES DE LOTERÍA

ARTÍCULO 34°.- Los certificados que emitan loterías de otras jurisdicciones y que estén autorizados o que se autorice su venta en la Provincia por convenio de reciprocidad aprobado por el Ejecutivo, la tasa será la que se fije en función de dichos convenios, autorizándose al Poder Ejecutivo para fijar su eximición.

TÍTULO V IMPUESTO SOBRE RIFAS

ARTÍCULO 35°.- Fijase en el diez por ciento (10 %) la alícuota a la que se refiere el Artículo 346, Capítulo I, del Título Décimo Primero, Libro Segundo, del Código Tributario.

TÍTULO VI DE LAS MULTAS CAPÍTULO I

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 36°.- Las multas a que se refiere el Artículo 49 del Código Tributario, serán graduables entre Cien Unidades Tributarias (U.T. 100) y Doscientas Mil Unidades Tributarias (U.T. 200.000). La Dirección General de Rentas mediante resolución fundada, graduará la multa correspondiente.

Facúltase a la Dirección General de Rentas para reglamentar las disposiciones del presente Artículo.

ARTÍCULO 37°.- Las multas a que se refiere el Artículo 262 del Código Tributario, serán hasta diez (10) veces el impuesto actualizado dejado de percibir.

ARTÍCULO 38°.- Las multas a que se refiere el Artículo 384 del Código Tributario serán graduables entre Veinte Unidades Tributarias (U.T. 20) y Dos Mil Quinientas Veinte Unidades Tributarias (U.T. 2.520).

ARTÍCULO 39°.- Fijase en Doscientas Cincuenta Unidades Tributarias (U.T. 250) la multa a que hace referencia el Artículo 14 de la Ley N°578-J.

ARTÍCULO 40°.- Fijase en Doscientas Cincuenta Unidades Tributarias (U.T. 250) la multa a que hace referencia el Artículo 34 de la Ley N°578-J.

ARTÍCULO 41°.- Fijase en Doscientas Cincuenta Unidades Tributarias (U.T. 250) por cada animal incautado, la multa a que hace referencia el Artículo 40 de la Ley N°578-J.

ARTÍCULO 42°.- Fijase en Doscientas Cincuenta Unidades Tributarias (U.T. 250) la multa a que hace referencia el Artículo 54 de la Ley N°578-J.

ARTÍCULO 43°.- Fijase en Doscientas Cincuenta Unidades Tributarias (U.T. 250) la multa a que hace referencia el Artículo 150 de la Ley N°578-J.

CAPÍTULO II PODER JUDICIAL

ARTÍCULO 44°.- Las multas a que se refiere el Artículo 262 del Código Tributario, serán hasta diez (10) veces el impuesto actualizado dejado de percibir.

ARTÍCULO 45°.- Fijase en Quinientas Unidades Tributarias (U.T. 500) la multa a la que hace referencia el Artículo 265, y de Cuatrocientos Ochenta Unidades Tributarias (U.T. 480) para el caso determinado por el Artículo 287 del Código Tributario.

ARTÍCULO 46°.- Las multas a que se refiere el Artículo 286 del Código Tributario, serán de diez (10) veces el impuesto actualizado dejado de percibir.

TÍTULO VII IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

ARTÍCULO 47°.- Establécese una alícuota general del tres por ciento (3%) para todas aquellas actividades que no tengan previsto un tratamiento especial en esta ley.

Agrégase como Anexo I del presente artículo, el Nomenclador de Actividades para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que contiene las alícuotas correspondientes a cada actividad. Facúltase a la Dirección General de Rentas para interpretar el alcance del detalle que corresponda a cada código del Nomenclador de Actividades.

ARTÍCULO 48°.- Establécese una alícuota del cero con ochenta y tres centésimos por ciento (0,83%) para la actividad de industrialización de combustibles líquidos derivados del petróleo y gas natural.

Para la actividad de comercialización de combustibles líquidos derivados del petróleo (excluida la comercialización minorista) y de gas, la alícuota será del uno con sesenta y siete centésimos por ciento (1,67%).

Para la actividad de comercialización de gas natural comprimido (GNC), la alícuota será del dos por ciento (2%).

Para la actividad de comercialización de combustibles líquidos derivados del petróleo y gas, efectuada por las empresas que lo industrialicen, ya sea en forma directa o a través de terceros que lo hagan por su cuenta y orden, la alícuota será del dos con cincuenta centésimos por ciento (2,50%).

ARTÍCULO 49°.- Para la actividad de transporte colectivo de personas realizada por las empresas concesionarias del transporte público de pasajeros, regidas por la Ley N°814-A, la alícuota será del cero con ochenta y tres centésimos por ciento (0,83%).

La alícuota a aplicar será del cero con cuarenta y cinco centésimos por ciento (0,45%) cuando la actividad especificada en el párrafo anterior sea desarrollada por contribuyentes que tengan pagado al 31 de Diciembre del año inmediato anterior el Impuesto Inmobiliario y el Impuesto a la Radicación de Automotores que se encuentre vencido al 30 de Junio de dicho año, de los inmuebles y automotores de su propiedad.

En el caso en que la Dirección General de Rentas determine diferencia a favor del fisco en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la actividad citada que no cumplan con los requisitos, se aplicará a la totalidad de la base imponible determinada la alícuota del cero con ochenta y tres centésimos por ciento (0,83%).

La Dirección General de Rentas está facultada para determinar procedimientos, plazos, prórrogas, condiciones y todo lo necesario para implementar las disposiciones establecidas en los párrafos anteriores.

ARTÍCULO 50°.- Para la actividad de transporte jurisdiccional e interjurisdiccional de cargas desarrollada por contribuyentes no radicados en la Provincia de San Juan, la alícuota a aplicar será del cuatro por ciento (4,00%).

La alícuota a aplicar será del uno con setenta y cinco centésimos por ciento (1,75%) cuando la actividad especificada sea desarrollada por contribuyentes radicados en la Provincia de San Juan, incluidas las cooperativas, que tengan pagado al 31 de Diciembre del año inmediato anterior el Impuesto Inmobiliario y el Impuesto a la Radicación de Automotores que se encuentre vencido al 30 de Junio de dicho año, de los inmuebles y automotores de su propiedad.

En el caso en que la Dirección General de Rentas determine diferencia a favor del fisco en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la actividad citada para los contribuyentes radicados en la provincia, se aplicará a la totalidad de la base imponible determinada la alícuota del tres por ciento (3,00%).

La Dirección General de Rentas está facultada para determinar procedimientos, plazos, prórrogas, condiciones y todo lo necesario para implementar las disposiciones establecidas en los párrafos anteriores.

ARTÍCULO 51°.- En la actividad de producción primaria, desarrollada por contribuyentes que posean su explotación en actividad, ubicada en la Provincia de San Juan, la alícuota será del uno por ciento (1%), excepto en los casos en que se cuente con la exención del Artículo 130, Inciso o) del Código Tributario.

En la actividad de producción de bienes (industria manufacturera), desarrollada por contribuyentes que posean su establecimiento industrial en actividad, ubicado en la Provincia de San Juan, la alícuota será del uno con cincuenta centésimos por ciento (1,50%), excepto en los casos en que se cuente con la exención del Artículo 130, Inciso p) del Código Tributario. Las ventas a consumidores finales no están incluidas en este párrafo, debiendo aplicárseles la alícuota general.

ARTÍCULO 52°.- Establécese una alícuota del tres por ciento (3%) para las siguientes actividades:

a) Matarifes y abastecedores.

b) Comercialización mayorista y minorista de productos agrícolas y/o ganaderos.

c) Comercialización de los productos medicinales de aplicación humana que integren las denominadas “ventas bajo receta”, realizada por farmacias y droguerías.

ARTÍCULO 53°.- Para la actividad desarrollada por empresas de servicios eventuales, según Ley Nacional N° 24013, la alícuota será del uno con cincuenta centésimos por ciento (1,50%).

ARTÍCULO 54°.- Establécese una alícuota del 2% para la siguiente actividad:

Inciso 1: Para la actividad de Construcción desarrollada por contribuyentes inscriptos como constructores en el “Registro Provincial de Constructores de Obras Públicas” (Ley N°307-A) y/o en el “Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción” (Ley Nacional N° 22250 y Decreto P.E.N. N° 1.306/96) o los que en el futuro los sustituyan.

ARTÍCULO 55°.- Establécese una alícuota del 4% para las siguientes actividades:

Inciso 1- Préstamos de dinero, descuento de documentos de terceros, operaciones efectuadas por los bancos y otras instituciones sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras.



Inciso 2- Préstamos de dinero (con garantía hipotecaria, prenda real o personal) y descuentos de documentos de terceros excluidas las actividades regidas por la Ley de Entidades Financieras.

Inciso 3- Empresas o personas dedicadas a la negociación de órdenes de compra.

Inciso 4- Los servicios prestados por agencias de viajes o empresas de turismo. Excepto por aquellas actividades que se encuentren alcanzadas por el Artículo 56, Inciso 7).

ARTÍCULO 56°.- Establécese una alícuota del 5% para las siguientes actividades:

Inciso 1- Compañías de capitalización y ahorro. Sistemas de planes de ahorro previo para fines determinados y similares.

Inciso 2- Compañías de seguros.

Inciso 3- Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados.

Inciso 4- Cooperativas o secciones especificadas en los Incisos g) y h) del Artículo 127 del Código Tributario.

Inciso 5- Venta mayorista y minorista de tabaco, cigarrillos y cigarros.

Inciso 6- Servicios de publicidad, incluso los correspondientes a propaganda filmada o televisada.

Inciso 7- En toda actividad de intermediación que se ejerza, percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes y otras retribuciones análogas, la base imponible será la que surja de la diferencia entre el monto que se recibe del cliente por los servicios específicos prestados y los valores que deben transferirse al comitente por dichos servicios en el período fiscal, debiendo surgir de documentación respaldatoria suficiente.

Inciso 8- Compraventa de divisas.

Inciso 9- Juegos de salón (incluye salones de billar, pool, bowling, etc.)

Inciso 10- Para la actividad de comercialización minorista de combustibles líquidos exclusivamente especificada en el Inciso a) del Artículo 119 del Código Tributario.

Inciso 11- Concursos por vía telefónica conforme al Artículo 126 Bis del Código Tributario.

Inciso 12- Ventas por internet.

Inciso 13- Para la actividad de comercialización mayorista de carnes en general exclusivamente, especificada en el Inciso h) del Artículo 119 del Código Tributario.

Inciso 14- Servicio de albergue por hora.

ARTÍCULO 57°.- Establécese una alícuota del 10% para las siguientes actividades:

Inciso 1- Boites, café concert, pubs, dancing, night club y establecimientos análogos, cualquiera sea la denominación utilizada.

Inciso 2- Salones, pistas y confiterías bailables.

Inciso 3- Juegos Electrónicos.

Inciso 4- Recepción de apuestas en Casinos, Salas de Juego, Bingo y similares.

Inciso 5- Explotación de Máquinas Tragamonedas.

Inciso 6- Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas.

ARTÍCULO 58°.- Establécese una alícuota del quince por ciento (15%) para las siguientes actividades:

Inciso 1- Espectáculos públicos condicionados, no alcanzados por las prohibiciones establecidas por la Ley N° 1206-R.

Inciso 2- Exhibición de películas condicionadas.

ARTÍCULO 59°.- El impuesto mínimo a pagar en cada declaración jurada mensual será de Setenta y Dos Unidades Tributarias (U.T. 72).

ARTÍCULO 60°.- Fíjanse los siguientes impuestos mínimos mensuales:

Inciso 1- Dos Mil Cuatrocientas Unidades Tributarias (U.T. 2.400): espectáculos públicos condicionados no comprendidos en las previsiones establecidas por la Ley N° 1206-R.

Inciso 2- Dos Mil Cuatrocientas Unidades Tributarias (U.T. 2.400): Negocios o locales de esparcimiento denominados night club, clubes nocturnos, boites, dancing, confiterías bailables y establecimientos análogos, cualquiera sea la denominación usada.

Inciso 3- Treinta y Seis Unidades Tributarias (U.T. 36): Locación de cocheras en locales cerrados o playas de estacionamiento, por cada espacio destinado a tal fin.

Inciso 4- Ochenta Unidades Tributarias (U.T. 80): Por cada vehículo afectado al transporte de pasajeros realizados por taxis.

Inciso 5- Cien Unidades Tributarias (U.T. 100): Por cada vehículo afectado al transporte de personas. No se encuentra comprendido el transporte de personas legislado en la Ley N° 814-A.

Inciso 6- Recepción de apuestas en casinos, salas de juego y similares:



a- Por cada mesa de ruleta	U.T. 450
b- Por cada mesa de punto y banca	U.T. 1.110
c- Por cada mesa de blackjack	U.T. 360
d- Por cada una de cualquiera otra mesa de juego	U.T. 1.020
e- Por cada máquina tragamonedas	U.T. 105

Inciso 7- Diez Unidades Tributarias (U.T. 10): Servicios de acceso a internet prestados en cyber, cafés, locutorios, etc., por cada computadora.

Inciso 8- Setecientas Cincuenta Unidades Tributarias (U.T. 750): Alquiler de salones para fiestas, con capacidad de hasta 300 personas.

Inciso 9- Novecientas Sesenta Unidades Tributarias (U.T. 960): Alquiler de salones para fiestas, con capacidad para más de 300 personas.

ARTÍCULO 61°.- Por la actividad de servicio de albergue por hora se pagará mensualmente el siguiente impuesto mínimo por habitación:

HABITACIONES	UNIDADES TRIBUTARIAS
Hasta 9 habitaciones	220
Desde 10 y hasta 19 habitaciones	220
Desde 20 y hasta 29 habitaciones	180
Desde 30 a más habitaciones	160

ARTÍCULO 62°.- Establécese que el tipo de interés que se menciona en el Artículo 124, segundo párrafo, del Código Tributario, será el que cobre el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias por descuentos de documentos a treinta (30) días de plazo.

ARTÍCULO 63°.- Los importes mínimos anuales establecidos en la presente ley, serán de aplicación proporcional en función de la vigencia de la misma.

ARTÍCULO 64°.- Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de la Secretaría de Hacienda y Finanzas, para disponer un descuento de hasta el treinta por ciento (30%) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y su Adicional Lote Hogar, en la medida que el pago se efectúe hasta la fecha de vencimiento de cada obligación, en instituciones bancarias autorizadas o a través de otros sistemas o regímenes habilitados por la Dirección General de Rentas.

A los fines del cálculo del descuento previsto en el presente artículo los contribuyentes deberán aplicar el porcentaje de descuento sobre el total de la base de cálculo sin descontar de dicha base aquella proporción del impuesto que haya sido cancelada con retenciones o percepciones sufridas por el contribuyente.

El descuento previsto en el presente artículo no se aplicará a los agentes de retención y/o percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en su carácter de tales.

TÍTULO VIII IMPUESTO INMOBILIARIO

ARTÍCULO 65°.- La determinación, liquidación y percepción del Impuesto Inmobiliario correspondiente al Año Fiscal 2017, se efectuará conforme a las disposiciones de los siguientes artículos.

ARTÍCULO 66°.- Para la liquidación del Impuesto Inmobiliario se aplicarán las alícuotas de acuerdo con las siguientes escalas:

PARCELAS URBANAS EDIFICADAS		
VALUACIÓN FISCAL		ALÍCUOTA
Desde \$ 0,00	hasta \$ 60.000	0,65 %
Desde \$ 60.000,01	hasta \$ 100.000	0,70 %
Desde \$ 100.000,01	en adelante	0,75 %

PARCELAS RURALES		
VALUACIÓN FISCAL		ALÍCUOTA
Desde \$ 0,01	hasta \$ 60.000	1,15 %
Desde \$ 60.000,01	hasta \$ 100.000	1,20 %
Desde \$ 100.000,01	en adelante	1,30 %

TERRENOS BALDÍOS		
VALUACIÓN FISCAL		ALÍCUOTA
Desde \$ 0,01	en adelante	3,00 %



ARTÍCULO 67°.- El impuesto mínimo anual a tributar será de Pesos Trescientos cincuenta (\$350).

Fíjase en Pesos Ocho Mil Doscientos (\$8.200) el monto a que hace referencia el Inciso d) del Artículo 176 del Código Tributario.

ARTÍCULO 68°.- El impuesto deberá ser pagado en una o varias cuotas, en las condiciones y términos que establezca la Dirección General de Rentas.

ARTÍCULO 69°.- Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de la Secretaría de Hacienda y Finanzas, para disponer un descuento de:

a) Hasta el Diez por Ciento (10%), en el Impuesto Inmobiliario, siempre que la cancelación del impuesto correspondiente a los años fiscales no prescriptos se efectúe al 31 de Octubre de 2016, en instituciones bancarias u otras autorizadas por la Dirección General de Rentas.

b) Hasta el Quince por Ciento (15%), en el Impuesto Inmobiliario, siempre que el ingreso del impuesto anual se efectúe hasta la fecha de vencimiento que a tal fin establezca la Dirección General de Rentas, en instituciones bancarias u otras autorizadas por la Dirección General de Rentas. La falta de pago en término causará la pérdida automática del beneficio establecido.

c) Hasta el Cinco por Ciento (5%), en el Impuesto Inmobiliario, correspondiente a cada semestre en la medida que el ingreso del impuesto se efectúe hasta la fecha de vencimiento que a tal fin establezca la Dirección General de Rentas, en instituciones bancarias u otras autorizadas por la Dirección General de Rentas. La falta de pago en término causará la pérdida automática del beneficio establecido.

d) Hasta el Cinco por Ciento (5%), en el Impuesto Inmobiliario, en la medida que para el ingreso del impuesto se opte por el sistema de débito automático o por el de descuento de haberes, conforme a los procedimientos que a tal fin establezca la Dirección General de Rentas.

Los descuentos previstos en los Incisos a), b), c) y d) del presente artículo serán aplicados conforme al ordenamiento establecido en el mismo.

TÍTULO IX

IMPUESTO A LA RADICACIÓN DE AUTOMOTORES

ARTÍCULO 70°.- El impuesto a tributar, correspondiente al Año Fiscal 2017, será el que resulte de aplicar los artículos siguientes.

ARTÍCULO 71°.- Las escalas básicas a aplicar, para los vehículos categorizables, son las que a continuación se detallan y los importes del impuesto a tributar están expresados en moneda de curso legal en planillas anexas integrantes de la presente ley:

ANEXO I- Casas Rodantes, no dotadas de propulsión propia, hasta modelo 2017, inclusive.

ANEXO II- Acoplados, Semi-remolques y Tráileres, no dotadas de propulsión propia, hasta modelo 2017, inclusive.

ARTÍCULO 72°.- En los vehículos no comprendidos en los Anexos I a II del artículo anterior (vehículos codificables), el impuesto se determinará aplicando sobre el valor impositivo de los mismos las siguientes alícuotas:

-Dos con setenta y cinco centésimos por Ciento (2,75%): Automóviles, Camionetas y otros vehículos de similares características.

-Dos con setenta y cinco centésimos por Ciento (2,75%): Motocicletas, Motonetas y similares.

-Uno con Diez centésimos por Ciento (1,10%): Camiones, Ómnibus y Minibús.

ARTÍCULO 73°.- Para el caso de casas rodantes autopropulsadas, estas tributarán el impuesto que se determine para el vehículo sobre el cual se encuentren montadas.

ARTÍCULO 74°.- El impuesto deberá ser pagado en una o varias cuotas, en las condiciones y términos que establezca la Dirección General de Rentas

ARTÍCULO 75°.- Facúltase a la Dirección General de Rentas para que fije los procedimientos, codificaciones, incorporaciones de marcas y/o tipo de vehículos no previstos, formas de determinación del valor de los vehículos y correcciones necesarias a las marcas de los mismos, categorizaciones, subcategorizaciones, basándose en los siguientes parámetros: valor del vehículo, modelo, año de fabricación, peso, cilindrada, etc., a los efectos de la aplicación de lo dispuesto en este Título.

ARTÍCULO 76°.- No tributarán este impuesto los automotores cuyos modelos correspondan a 1997 y anteriores y los vehículos tipo motocicletas, motonetas y similares cuyos modelos correspondan a 1997 y anteriores.

Exímese del pago de este impuesto a las motocicletas, motonetas y similares cuya cilindrada sea de hasta 100c.c. cuyo modelo corresponda a 2007 y anteriores.

ARTÍCULO 77°.- Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de la Secretaría de Hacienda y Finanzas, para disponer un descuento de:

a) Hasta el Diez por Ciento (10%), en el Impuesto a la Radicación de Automotores, en la medida que la cancelación del impuesto correspondiente a los años fiscales no prescriptos se haya efectuado al 31 de Diciembre de 2016, en instituciones bancarias u otras autorizadas por la Dirección General de Rentas.

b) Hasta el Quince por Ciento (15%), en el Impuesto a la Radicación de Automotores, en la medida que el ingreso del impuesto anual se efectúe hasta la fecha de vencimiento que a tal fin establezca la Dirección General de Rentas, en instituciones bancarias u otras autorizadas por la Dirección General de Rentas. La falta de pago en término causará la pérdida automática del beneficio establecido.

El descuento previsto en este inciso será también de aplicación al caso de las nuevas radicaciones al parque automotor de la Provincia, contempladas en el artículo 304 del Código Tributario, que se efectúen con fecha posterior al vencimiento previsto en el párrafo anterior, en la medida que el ingreso del impuesto anual proporcional se efectúe al momento de realizarse el trámite de radicación.

c) Hasta el Cinco por Ciento (5%), en el Impuesto a la Radicación de Automotores, correspondiente a cada semestre, en la medida que el ingreso del impuesto se efectúe hasta la fecha de vencimiento que a tal fin establezca la Dirección General de Rentas, en instituciones bancarias u otras autorizadas por la Dirección General de Rentas. La falta de pago en término causará la pérdida automática del beneficio establecido.

d) Hasta el Cinco por Ciento (5%), en el Impuesto a la Radicación de Automotores, en la medida que para el ingreso del impuesto se opte por el sistema de débito automático o por el de descuento de haberes, conforme a los procedimientos que a tal fin establezca la Dirección General de Rentas.

Los descuentos previstos en los Incisos a), b), c) y d) del presente artículo serán aplicados conforme al ordenamiento establecido en el mismo.

ARTÍCULO 78°.- Facúltase a la Dirección General de Rentas a efectuar un reempadronamiento y/o codificación de todos los vehículos automotores existentes en la Provincia de San Juan, a los fines de proceder a la depuración de la base de datos del Impuesto del presente Título.

Facúltase a la Dirección General de Rentas a excluir de la base de datos del Impuesto del presente Título, los vehículos que no figuran en la base de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios para la jurisdicción San Juan.

Facúltase a la Dirección General de Rentas a interpretar, instrumentar y complementar todo lo concerniente a la aplicación de lo dispuesto en el presente Artículo.

ARTÍCULO 79°.- El impuesto mínimo anual a tributar será de Pesos Ciento treinta y tres (\$133), para los vehículos tipo motocicletas, motonetas y similares, y de Pesos Doscientos sesenta y seis (\$266), para el resto de los vehículos.

TÍTULO X

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 80°.- La Dirección General de Rentas podrá mediante Resolución fundada, aplicar el mínimo establecido en el Artículo 36 de esta ley, en aquellas multas que hayan quedado firmes aplicadas a las personas físicas y/o sucesiones indivisas, cuando medien causas excepcionales y contemplando la capacidad contributiva y la situación económica del contribuyente y su grupo familiar.

ARTÍCULO 81°.- Los concesionarios del servicio de distribución de energía eléctrica deberán trasladar al usuario de dicho servicio el descuento previsto en el Artículo 64 de la presente ley.

ARTÍCULO 82°.- Ratificar la exención del Impuesto de Sellos dispuesta en el Apartado 15.2 del Capítulo XV - Impuestos- del Pliego de Bases y Condiciones a favor de ENERGÍA SAN JUAN S.A. (ex EDESSA), respecto de los actos, documentos, instrumentos u operaciones monetarias que se hayan firmado o se realicen con motivo de la privatización y de la concesión otorgada, como también todos aquellos que se realizaron durante el proceso del concurso, la ejecución del contrato de transferencia, la toma de posesión y actos complementarios al mismo.

ARTÍCULO 83°.- Facúltase a la Dirección General de Rentas a establecer por resolución fundada, en Unidades Tributarias (U.T.), tasas retributivas de servicios que no estén previstas en la Ley Impositiva Anual.

ARTÍCULO 84°.- Facúltase a la Dirección General de Rentas a autorizar por resolución fundada, a determinados agentes para legalizar fotocopias a presentar en esta Repartición.

TÍTULO XI

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 85°.- La vigencia de la presente ley, para los distintos impuestos, tasas y contribuciones reguladas por la misma, será a partir del uno de Enero de 2017.

ARTÍCULO 86°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

Fdo. Dr. José Rubén Uñac - Vicepresidente Primero - Cámara de Diputados

“ Mario Alberto Herrero - Secretario Legislativo - Cámara de Diputados

POR TANTO:

Téngase por Ley N° 1543-I, de la Provincia de San Juan, cúmplase, comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.-

San Juan, 07 de Diciembre de 2016.-

Fdo: Dr. Sergio Uñac - Gobernador

“ C.P.N. Roberto Gattoni - Ministro de Hacienda y Finanzas

LEY N.º 1546-A

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
SANCIONA CON FUERZA DE**

LEY :

ARTÍCULO 1º.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación, conforme a la Ley General de Expropiaciones N° 1000-A, los inmuebles rurales ubicados en Ruta Nacional N° 40 y calles 6, 7 y Gral. Acha, departamento Pocito, que se identifican a continuación:

- a- Parcelas Nomenclaturas Catastrales N.º 05-28-290420, 05-28-270450; 05-28-260480; 05-28-200390, con inscripción de dominio en el Registro General Inmobiliario N.º 2741, Fº 41, Tº 8, Departamento Pocito, Año 1949; con una superficie a expropiar de 29 has 2.919,25 m2.
- b- Parcela Nomenclatura Catastral N.º 05-28-330560, con inscripción de dominio en el Registro General Inmobiliario al Folio Real N.º 05-129, departamento Pocito, Año 1990; superficie a expropiar de 6.041,76 m2.
- c- Parcela Nomenclatura Catastral N.º 05-28-380500, con inscripción de dominio en el Registro General Inmobiliario al Folio Real N.º 05-1928, departamento Pocito, Año 2007; Hipoteca en 1º grado Rb. 7, As. 18-Acreedor Sullair Argentina S.A. CUIT N.º 30-57672171-0; superficie a expropiar 3 ha de 6.042,07 m2.
- d- Parcela Nomenclatura Catastral N.º 05-28-480500, con inscripción de dominio en el Registro General Inmobiliario N.º 4652, Tº 47, Fº 52, departamento Pocito, Año 1976; superficie a expropiar de 3.114,98 m2.
- e- Parcela Nomenclatura Catastral N.º 05-28-450500, con inscripción de dominio en el Registro General Inmobiliario al Folio Real N.º 05-05063, Rb. 6, As. 1, departamento Pocito, Año 1989; superficie a expropiar de 2.995,70 m2.
- f- Parcela Nomenclatura Catastral N.º 05-28-420500, con inscripción de dominio en el Registro General Inmobiliario al Folio Real N.º 05-00271, Rb. 6, As. 1, departamento Pocito, Año 1989; superficie a expropiar de 3.455,06 m2.

ARTÍCULO 2º.- Los inmuebles descriptos en el Artículo 1º, serán destinados a la construcción de la Ciudad Deportiva de San Juan, como área circundante inmediata e integrada al Estadio San Juan del Bicentenario, para la instalación de equipamiento, infraestructura y servicios.

ARTÍCULO 3º.- La Dirección de Geodesia y Catastro, será la encargada de realizar la mensura de los inmuebles afectados a expropiación según el Artículo 1º.

ARTÍCULO 4º.- El trámite judicial de expropiación, consecuencia de esta ley, tramitará por las normas del proceso urgente, de conformidad con lo que establece el Artículo 30 de la Ley N.º 1000-A. Ello, en consideración a que la consecución de los inmuebles y el emprendimiento de la obra de la Ciudad Deportiva de San Juan, requiere rápida concreción, pues ello será directamente ligado a la modificación de gran envergadura de la estructura vial que se encuentra en plena ejecución y que, entre otras funciones a cumplir, resolverá la dificultad actual de acceso al Estadio San Juan del Bicentenario y lo que es lo mismo del complejo integrado con la Ciudad Deportiva, permitiendo la interconexión con Calle 6, 7, Gral. Acha y Ruta Nacional N.º 40, debiendo realizarse todo en razonable armonía.

ARTÍCULO 5º.- Para dar cumplimiento al objeto de la presente ley, el Ministerio de Hacienda y Finanzas utilizará los créditos correspondientes, teniendo en cuenta el monto indemnizatorio fijado por el Tribunal de Tasaciones de la Provincia.

ARTÍCULO 6º.- Esta ley sustituye a la Ley N.º 1377-A, la que queda sin efecto.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

Fdo. Dr. José Rubén Uñac - Vicepresidente Primero - Cámara de Diputados

“ Mario Alberto Herrero - Secretario Legislativo - Cámara de Diputados

POR TANTO:

Téngase por Ley N° 1546-A, de la Provincia de San Juan, cúmplase, comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.-

San Juan, 07 de Diciembre de 2016.-

Fdo: Dr. Sergio Uñac - Gobernador

“ Ing. Julio Ortiz Andino - Ministro de Planificación e Infraestructura

LEY N.º 1554-A

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY :

ARTÍCULO 1.º- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación, conforme a la Ley General de Expropiaciones N.º 1000-A, el inmueble N.C.: 01-45-650360, identificado como Lote 12, ubicado en calle Del Bono 284 (S), del Plano de Mensura N.º 01-12683-79, que según constancias obrantes en el Registro General Inmobiliario, figura a nombre de Santiago Vicente Ortiz, DNI N.º 6.768.207, inscripto al Folio Real Mat. 01-10952-Asiento 1-Año 2002; el cual será destinado a la apertura y prolongación de calle Cornelio Saavedra.

ARTÍCULO 2.º- El trámite judicial de expropiación consecuencia de esta ley, tramitará por las normas del proceso urgente, habida cuenta de la necesidad de descomprimir el crítico tránsito vehicular de la zona, por la densidad demográfica, aumento del parque automotor y modificaciones de obras viales.

ARTÍCULO 3.º- La Dirección de Geodesia y Catastro de la Provincia, será la encargada de realizar la mensura afectada a dicha expropiación.

ARTÍCULO 4.º- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente ley, el Ministerio de Hacienda y Finanzas utilizará los créditos correspondientes, conforme al valor determinado en el Acuerdo N.º 5765 del Tribunal de Tasaciones de la Provincia de San Juan, Acta N.º 1524, de fecha 29 de septiembre de 2016.

ARTÍCULO 5.º- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

Fdo. Dr. José Rubén Uñac - Vicepresidente Primero - Cámara de Diputados

“ Mario Alberto Herrero - Secretario Legislativo - Cámara de Diputados

POR TANTO:

Téngase por Ley N° 1554-A, de la Provincia de San Juan, cúmplase, comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.-

San Juan, 07 de Diciembre de 2016.-

Fdo: Dr. Sergio Uñac - Gobernador

“ Ing. Julio Ortiz Andino - Ministro de Planificación e Infraestructura



LEY N.º 1555-P

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
SANCIONA CON FUERZA DE

LEY :

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase, desde el 1º de enero de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2017, lo dispuesto en la Ley N.º 1266-P.

ARTÍCULO 2º.- Prorrógase, desde el 1º de enero de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2019, la declaración del Estado de Emergencia Habitacional en todo el ámbito de la Provincia de San Juan, dispuesto por la Ley N.º 792-P.

ARTÍCULO 3º.- La presente ley es de orden público.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

Fdo. Dr. José Rubén Uñac - Vicepresidente Primero

Cámara de Diputados

“ Mario Alberto Herrero - Secretario Legislativo

Cámara de Diputados

POR TANTO:

Téngase por Ley N.º 1555-P, de la Provincia de San Juan, cúmplase, comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.-

San Juan, 07 de Diciembre de 2016.-

Fdo: Dr. Sergio Uñac - Gobernador

“ C.P.N. Roberto Gattoni - Ministro de Hacienda y Finanzas

LEY N.º 1556-L

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
SANCIONA CON FUERZA DE

LEY :

ARTÍCULO 1º.- Se prorroga la vigencia de la Ley N.º 1263-L, por el término de un (1) año a partir del 26 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

Fdo. Dr. José Rubén Uñac - Vicepresidente Primero - Cámara de Diputados

“ Mario Alberto Herrero - Secretario Legislativo - Cámara de Diputados

POR TANTO:

Téngase por Ley N.º 1556-L, de la Provincia de San Juan, cúmplase, comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.-

San Juan, 07 de Diciembre de 2016.-

Fdo: Dr. Sergio Uñac - Gobernador

“ Ing. Julio Ortiz Andino - Ministro de Planificación e Infraestructura



DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO N° 1944 -MM 19-12-2016

ARTÍCULO 1°.-Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que regirá el llamado a Licitación Pública Anticipada N° 01/16, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto, para la Contratación de los servicios de instalación y mantenimiento de un Sistema Interconectado de Cámaras HD en vivo las 24 hs. en 7 puntos estratégicos de la Provincia de San Juan, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 217-E-79.

ARTÍCULO 2°.-Autorizar al Ministerio de Minería a efectuar el llamado a Licitación Pública Anticipada N° 01/16, para la Contratación de los servicios de instalación y mantenimiento de un Sistema Interconectado de Cámaras HD en vivo las 24 hs. en 7 puntos estratégicos de la Provincia de San Juan, correspondiente al período comprendido desde el 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2017, en el marco de lo establecido en el Artículo 27° de la Ley N° 87-I, con cargo a la siguiente imputación:

PRESUPUESTO AÑO 2017-

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 13. FONDOS CON AFECTACIÓN ESPECÍFICA

PARTIDA: 1.80.0.01.00.01.051. CONTRALOR DE NORMAS LEGALES

3. SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

3.4.06. SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES DE INFORMÁTICA MONITOREO Y CONTROL

TOTAL.....\$ 4.968.000,00

ARTÍCULO 3°.-Autorizar al Señor Ministro de Minería a adjudicar la Licitación Pública Anticipada y a suscribir el respectivo contrato con la Empresa que resulte adjudicataria.

ARTÍCULO 4°.- El valor del Pliego, que regirá la Licitación Pública autorizada por el Artículo 2° del presente Decreto, es por la suma de PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000,00), según lo establecido en el Artículo 4° del Pliego de Bases y Condiciones Generales.

ARTÍCULO 5°.- Comunicar y dar al Boletín Oficial para su publicación.-

NOTIFICACIONES

SECRETARÍA DE ESTADO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS,

A LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES DEBIDAMENTE ACREDITADAS E INTERESADAS EN LA PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, POTENCIALMENTE AFECTADAS POR LA REALIZACIÓN DE LA OBRA: PUNTO DE TRASBORDO CHIMBAS, A LA AUDIENCIA PÚBLICA PETICIONADA, POR EL MUNICIPIO DE CHIMBAS, A REALIZARSE EL **DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 2016 A LAS 18.00HS.**, EN LA OFICINA DE COORDINACIÓN DEL MUNICIPIO DE CHIMBAS, UBICADO EN CALLE MENDOZA Y RODRIGUEZ, DEPARTAMENTO CHIMBAS, A FIN DE OBTENER LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, TRAMITADA POR EXPEDIENTE N°1300-2956-2016, SEGÚN LO ESTABLECE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL VIGENTE (LEY N° 504-L Y SU DECRETO REGLAMENTARIO N° 2067/97).

LA CONVOCATORIA SE REALIZA EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO QUE FIJA LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL VIGENTE.

PUBLÍQUESE EDICTOS A CARGO DEL PROPONENTE POR TRES (3) DÍAS SEGUIDOS DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS HÁBILES ANTERIORES A LA FECHA FIJADA PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA, EN UN DIARIO LOCAL Y EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

LA CONSULTA DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN RELACIONADA CON ESTA CONVOCATORIA, SE REALIZA EN EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO de la SECRETARÍA DE ESTADO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE - EDIFICIO CENTRO CÍVICO 3er. PISO SECTOR II, DE LUNES A VIERNES EN HORARIO DE 8,00 Hs. A 12,30 Hs.

EL ORDEN DEL DÍA DE LA CITADA AUDIENCIA PÚBLICA SERÁ: 1°) PRESENTACIÓN DEL PROYECTO POR PARTE DE LOS PROFESIONALES CORRESPONDIENTES; 2°) LOS PARTICIPANTES ACREDITADOS PODRÁN EXPRESARSE EN FORMA ORAL Y DEJAR POR ESCRITO LAS OBSERVACIONES Y/O SUGERENCIAS QUE ESTIMAN PERTINENTES.

Fdo: ING. JORGE DANIEL SCELLATO-
SECRETARIO DE ESTADO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Cta. Cte. 11.581 Diciembre 19/21. \$ 810.-

NOTIFICACIÓN

Solicito inscripción ante el Consejo Profesional de Martillero Público y Corredores de San Juan, Ley 149-A-. Roberto Mauricio Peletier, D.N.I. 25.939.117
N° 51.704 Diciembre 16/22. \$ 100.-



CORTE DE JUSTICIA - SAN JUAN
RESOLUCIÓN N° 3042

Visto: La Resolución N° 2644/14 de Fiscalía General de la Corte y -----
Considerando: Que por la misma se estableció el orden de turnos de las Defensorías Oficiales de Menores para los años 2015 y 2016.-----
- Que por lo tanto se torna necesario disponer los mismos para los años 2017 y 2018.-----
- Por lo que el Fiscal General de la Corte RESUELVE:-----
PRIMERO: Disponer el orden de turnos civiles y penales durante los años 2017 y 2018 para las Defensorías Oficiales por ante el Fuero de Menores que se consigna en el Anexo I de esta resolución, la que forma parte integrante de la misma.-----
SEGUNDO: Por Secretaría procédase a efectuar las notificaciones que correspondan.-----
TERCERO: Por Secretaría procédase a comunicar a la Corte de Justicia, con expreso pedido de publicación en el Boletín Oficial.-----
CUARTO: Cumplido archívese.-----
FISCALÍA GENERAL DE LA CORTE, 06 DE DICIEMBRE DE 2016.
Fdo.: Dr. Eduardo Quattropani

Fiscal General de la Corte de Justicia - San Juan

TURNOS DEFENSORÍAS OFICIALES ANTE EL FUERO DE MENORES
ANEXO RESOLUCIÓN N° 3042

ENERO FEBRERO MARZO ABRIL MAYO JUNIO JULIO AGOSTO SEPTIEM. OCTUBRE NOVIEM. DICIEM. AÑO

CIVIL	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	2017
PENAL	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	
CIVIL	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2018
PENAL	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	

Referencias: Defensoría Oficial de Menores N° 1, Dra. Mariela Silvia López.
Defensoría Oficial de Menores N° 2, Dra. Lucía Bettina Cuni.
FISCALÍA GENERAL DE LA CORTE DE JUSTICIA

CORTE DE JUSTICIA - SAN JUAN
RESOLUCIÓN N° 3043

Visto: La Resolución N° 2639/14 de Fiscalía General de la Corte y-----
Considerando: Que por la misma se estableció el orden de turnos de las Defensorías Oficiales por ante el Fuero Civil hasta el año 2016.-----



Que por lo tanto se torna necesario disponer los mismos para los años 2017 y 2018.-----

- Por lo que el Fiscal General de la Corte RESUELVE:-----

PRIMERO: Disponer el orden de turnos durante los años 2017 y 2018 para las Defensorías Oficiales por ante el Fuero Civil que se consigna en el Anexo I de esta resolución, la que forma parte integrante de la misma.-----

SEGUNDO: Por Secretaría procédase a efectuar las notificaciones que correspondan.-----

TERCERO: Por Secretaría procédase a comunicar a Secretaría Administrativa de la Corte de Justicia, con expreso pedido de publicación en el Boletín Oficial.-----

CUARTO: Cumplido archívese.-----

FISCALÍA GENERAL DE LA CORTE, 06 DE DICIEMBRE DE 2016.

Fdo.: Dr. Eduardo Quattropiani

Fiscal General de la Corte de Justicia - San Juan

**TURNOS DEFENSORÍAS OFICIALES ANTE EL FUERO CIVIL
ANEXO RESOLUCIÓN N° 3043**

ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEM.	OCTUBRE	NOVIEM.	DICIEM.	AÑO
3	5	6	3	5	6	3	5	6	3	5	6	2017
6	3	5	6	3	5	6	3	5	6	3	5	2018

Referencias: Defensoría Oficial de Pobres y Ausentes N° 3, Dra. Paulina Slavutzky

Defensoría Oficial de Pobres y Ausentes N° 5, Dra. Rosa Ana Sancassani de Venturín.

Defensoría Oficial de Pobres y Ausentes N° 6, Dra. María del Rosario Casanovas de Dávila.

FISCALÍA GENERAL DE LA CORTE DE JUSTICIA

CORTE DE JUSTICIA - SAN JUAN

RESOLUCIÓN N° 3044

Visto: Los Arts. 11 Inc. 10 y 24 de la Ley N° 7014 –Orgánica del Ministerio Público- y -----

Considerando: Que mediante Resolución N° 2866/15 se estableció el orden de competencia en razón del turno de las Fiscalías Correccionales para el año 2016.-----

---Que por lo tanto se torna necesario disponer los mismos para el año 2017.-----

Por ello el Fiscal General de la Corte RESUELVE:-----

PRIMERO: Disponer el régimen de competencia en razón del turno para las Fiscalías Correccionales para el año 2017, tal se establece en el Anexo I de esta resolución, la que forma parte integrante de la misma.-----

SEGUNDO: Por Secretaría notifíquese, con comunicación a la Corte de Justicia y formal pedido de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido archívese.-----

FISCALÍA GENERAL DE LA CORTE, 06 DE DICIEMBRE DE 2016.

Fdo.: Dr. Eduardo Quattropiani

Fiscal General de la Corte de Justicia - San Juan



ANEXO I – RESOLUCIÓN N° 3044
TURNOS FISCALÍAS CORRECCIONALES

Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiem.	Octubre	Noviem.	Diciem.	AÑO
2	4	3	5	1	2	4	3	5	1	2	4	2017

Referencias: Fiscalía Correccional N° 1, Dr. Roberto Mallea.

Fiscalía Correccional N° 2, Dr. Alejandro Mattar.

Fiscalía Correccional N° 3, Dr. Juan Manuel Galvez.

Fiscalía Correccional N° 4, Dra. Silvina Gerarduzzi.

Fiscalía Correccional N° 5, Vacante

FISCALÍA GENERAL DE LA CORTE DE JUSTICIA.

CORTE DE JUSTICIA - SAN JUAN

RESOLUCIÓN N° 3045

Visto: Los Arts. 11 Inc. 10 y 24 de la Ley N° 7014 –Orgánica del Ministerio Público- y-----

Considerando: Que mediante Resolución N° 2867/15 se estableció el orden de competencia en razón del turno de las Fiscalías de Instrucción para el año 2016.-----

---Que por lo tanto, en cumplimiento del imperativo legal, corresponde que, con la antelación suficiente, se fijen dichos turnos para el año 2017.-----

--Que por ello el Fiscal General de la Corte RESUELVE:-----

PRIMERO: Disponer el régimen de competencia en razón del turno para las Fiscalías de Instrucción para el año 2017, tal se establece en el Anexo I de esta resolución, la que forma parte integrante de la misma.-----

SEGUNDO: Por Secretaría notifíquese, con comunicación a la Corte de Justicia y formal pedido de publicación en el Boletín Oficial. Cumplido archívese.-----

FISCALÍA GENERAL DE LA CORTE, 06 DE DICIEMBRE DE 2016.

Fdo.: Dr. Eduardo Quattropani

Fiscal General de la Corte de Justicia - San Juan

ANEXO I – RESOLUCIÓN N° 3045
TURNOS FISCALÍAS DE INSTRUCCIÓN

Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiem.	Octubre	Noviem.	Diciem.	AÑO
1	2	4	3	5	1	2	4	3	5	1	2	2017

Referencias: Fiscalía de Instrucción N° 1: Dr. Daniel Guillén

Fiscalía de Instrucción N° 2: Dr. Fabrizio Médiçi.

Fiscalía de Instrucción N° 3: Dr. Carlos Rodríguez.

Fiscalía de Instrucción N° 4: Dr. Daniel Galvani.

Fiscalía de Instrucción N° 5: Dra. Ana Lía Larrea.

FISCALÍA GENERAL DE LA CORTE DE JUSTICIA.

N° 3028 Diciembre 19 Eximido.



EDICTO DE MINAS

EDICTO DE CATEO

EXPTE. N° 1124-005-P-07. -

Solicitud de Cateo Registrado Catastralmente:
Departamento de Calingasta – Arroyo de la Fortuna
D.M. 4.

PLANILLA DE COORDENADAS GAUSS KRUGER PGA '94

VÉRTICE	PLANA X	PLANA Y
1	6.626.734,91	2.412.986,94
2	6.626.734,91	2.417.786,92
3	6.625.134,92	2.417.786,92
4	6.625.134,92	2.412.986,94

SUPERFICIE: 767,99 Has.

POR Resolución N° 09-DM.-10, Se inscribe el
presente pedido a nombre de PETRA GOLD

SERVICIOS MINEROS S.R.L., Publicar Edicto 2 veces en el término de 10 días, en el Boletín Oficial, cartel aviso en la puerta de la oficina, CÍTESE a Parcela N.C.N.° 16-20-700300, Propietario Nacional Lead Company S.A., Ubicación Ruta Prov. N° 412- Dpto. Calingasta, Dominio N° 566- F° 160, T° 2- Calingasta, año 1952. Parcela N.C. N° 16-20-800200- Propietario. Estomonte S.A., Ubicación Ruta Prov. N° 412, Dpto. Calingasta- Dominio N° 827, Folio N° 27, T° N° 9- Calingasta Año 1980. Acredite el peticionante en el término de 30 días haber efectuado la publicación ordenada.

San Juan, 14 de Diciembre de 2016. Fdo. Dra. Amelia Lucila Paz, Escribana de Escribanía de Minas, Ministerio de Minería. San Juan.

N° 51.368 Diciembre 16-19 \$ 380.-

LICITACIONES

GOBIERNO DE
SAN JUAN

MINISTERIO DE
PLANIFICACIÓN
E INFRAESTRUCTURA

SECRETARÍA DE
OBRAS PÚBLICAS

VIALIDAD
PROVINCIAL
SAN JUAN

AVISO DE LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA N° 28

PRORRÓGASE EL LLAMADO DEL DÍA 19/12/2016 PARA EL DÍA 06/01/2017 A LAS 09:00 HS.

LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD DE SAN JUAN LLAMA A LICITACIÓN PÚBLICA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 28/16

OBRA: "CONCRETO ASFÁLTICO EN CALIENTE PARA
CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL
PROVINCIAL (5° ETAPA) DPTOS. VARIOS".

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS TREINTA Y NUEVE MILLONES
CIEN MIL PESOS CON 00/100 (\$ 39.100.000,00).

VALOR DEL PLIEGO: \$ 20.000,00.

PLAZO DE EJECUCIÓN: 6 Meses

FECHA DE VENTA DE PLIEGOS: A partir del 07 de
Diciembre de 2016.

APERTURA DE OFERTAS: **Se realizará el 06 de Enero de
2017, a las 09:00 hs.**

RECEPCIÓN DE OFERTAS: Hasta las 09:00 hs., del día 06
de Enero de 2017.

LUGAR DE APERTURA: Av. Libertador Gral. San Martín y
Av. Las Heras - Centro Cívico 4° piso - Dirección Provincial
de Vialidad.

LUGAR DE VENTA Y CONSULTA DEL PLIEGO: Av. Libertador
Gral. San Martín y Av. Las Heras - Centro Cívico 4° piso -
Dirección Provincial de Vialidad de San Juan.

Fdo. Roberto Hugo Bazán - Jefe Interino Sección Licitaciones D.P.V.

“ Dra. María Lorena Gerbeno - Jefe Interino División Compras - D.P.V.

Cta. Cte. 11.570 Diciembre 16-19. \$ 245.-



PROGRAMA PROVINCIAL DE
CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN E INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA DE VIVIENDA
INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 05 / 2.016

OBRA: Ejecución de Novecientas Treinta y Cuatro (934) Viviendas, distribuidas en Diez (10) Conjuntos Habitacionales y sus correspondientes Obras de Urbanización, Infraestructura, Complementarias y Nexos.

PRESUPUESTO OFICIAL TOTAL TOPE: \$ 809.019.544,74

Dpto.	Conj. N°	Obra	Viviendas				Plazo de Ejecución (Días Corridos)	Presupuesto Oficial Tope (\$)	Garantía de la Oferta (\$)	Capacidad de Contratación (\$)
			A-16	B-16	C-16	Total				
Chimbas	1	B° Santa María - Sector 1	97		5	102	360	93.305.792,30	933.057,92	93.305.792,30
	2	B° Santa María - Sector 2	96		5	101	360	89.137.771,96	891.377,72	89.137.771,96
	3	B° Santa María - Sector 3	101		6	107	360	91.098.481,94	910.984,82	91.098.481,94
	4	B° Santa María - Sector 4	100		6	106	360	90.002.275,77	900.022,76	90.002.275,77
	5	B° Santa María - Sector 5	117		7	124	360	107.949.542,08	1.079.495,42	107.949.542,08
	6	B° Santa María - Sector 6	112		6	118	420	103.198.834,03	1.031.988,34	88.456.143,45
			623		35	658		574.692.698,08		
Chimbas	7	B° Pedregal I - Sector 1	37		3	40	360	34.759.356,27	347.593,56	34.759.356,27
	8	B° Pedregal I - Sector 2	65		3	68	300	55.636.698,22	556.366,98	66.764.037,86
	9	B° Pedregal I - Sector 3	67		3	70	300	58.697.521,22	586.975,21	70.437.025,46
			169		9	178	149.09	3.575,71		
Rawson	10	B° Serranías del Sur	33	60	5	98	360	85.233.270,95	852.332,71	85.233.270,95
		TOTALES	825	60	49	934		809.019.544,74		

FECHA Y LUGAR DE LA APERTURA: **29 de Diciembre de 2.016, a las 9,30 hs.**, en la Sede del Instituto Provincial de la Vivienda -5° Piso del Centro Cívico - Avda. Libertador Gral. San Martín 750 Oeste - Capital.

FECHA Y LUGAR DE VENTA DE PLIEGOS: Los Pliegos podrán descargarse gratuitamente del sitio <http://infraestructura.sanjuan.gob.ar>, a partir del día de la fecha.

VALOR DEL PLIEGO: Gratuito

Fdo: Ing. Martín Juncosa - Interventor - Instituto Provincial de la Vivienda

Cta. Cte. 11.576 Diciembre 19-20. \$ 425.-

HOSPITAL PÚBLICO DESCENTRALIZADO
DR. MARCIAL V. QUIROGA

Expte N° 803-3645/16 COMPRA DIRECTA

OBJETO: Compra de insumos.

DESTINO: Servicio de Hemoterapia del Hospital
Público Descentralizado Dr. Marcial V. Quiroga

APERTURA DE SOBRES: **27/12/16**

Hora: 10:30 hs.

Si el día en que debe operarse la apertura de la contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer día hábil siguiente.

VALOR DEL PLIEGO: Pesos Un Mil (\$1.000,00).

Monto que deberá ser depositado en la Cta. N° 018-1818-0 Banco San Juan - Recursos Propios – Hospital Dr. Marcial Vicente Quiroga.

LUGAR, CONSULTAS Y ENTREGA DE PLIEGOS:
División Compras - Hospital Público Descentralizado Dr. Marcial V. Quiroga, sito en Av. Libertador Gral. San Martín 5401 (O) Ciudad de Rivadavia.

COMPRAS -HTAL. MARCIAL QUIROGA - FAX:
0264 - 4333233 / 4330330 / 4330137 (Interno N° 218/219) E-mail: comprashmvq@gmail.com

Cta. Cte. 11.580 Diciembre 19-20 \$ 260.-

HOSPITAL PÚBLICO DESCENTRALIZADO
DR. MARCIAL V. QUIROGA

Expte N° 803-3872/16

LICITACIÓN PRIVADA N° 03/16

OBJETO: Compra de insumos de librería.

DESTINO: Solicitado por Sección Economato para distintos Sectores del Hospital Público Descentralizado Dr. Marcial V. Quiroga

APERTURA DE SOBRES: **27/12/16 Hora: 09:30 hs.**

Si el día en que debe operarse la apertura de la contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer día hábil siguiente.

VALOR DEL PLIEGO: Pesos Quinientos (\$ 500,00).

Monto que deberá ser depositado en la Cta. N° 018-1818-0 Banco San Juan - Recursos Propios – Hospital Dr. Marcial Vicente Quiroga.

LUGAR, CONSULTAS Y ENTREGA DE PLIEGOS:
División Compras - Hospital Público Descentralizado Dr. Marcial V. Quiroga, sito en Av. Libertador Gral. San Martín 5401 (O) Ciudad de Rivadavia.

COMPRAS -HTAL. MARCIAL QUIROGA - FAX:
0264 - 4333233 / 4330330 / 4330137 (Interno N° 218/219) E-mail: comprashmvq@gmail.com

Cta. Cte. 11.579 Diciembre 19-20 \$ 255.-

GOBIERNO DE SAN JUAN
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN
E INFRAESTRUCTURA

DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA

LICITACIÓN PÚBLICA 09/16

Expte. N° 502- 1421-16 9,00Hs.

OBRA: “CONSTRUCCIÓN Y REMODELACIÓN
ESCUELA ANTONIO FLORES
VIDAL”-DEPARTAMENTO-JÁCHAL”

COMITENTE: GOBIERNO DE SAN JUAN-
DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA DEL
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN E
INFRAESTRUCTURA

SISTEMA DE CONTRATACIÓN: AJUSTE
ALZADO POR PRECIO GLOBAL.-

PRESUPUESTO OFICIAL PESOS: VEINTIÚN
MILLONES CIENTO NOVENTA CON 00/100
(\$21.190.000,00).-

GARANTÍA DE LA OFERTA: 1% DEL
PRESUPUESTO OFICIAL

PLAZO DE EJECUCIÓN: CUATROCIENTOS
VEINTE DÍAS (420) CORRIDOS

LA APERTURA DE LOS MISMOS SE
REALIZARÁ EL **DÍA 26 DE ENERO DE 2017, A
LAS NUEVE (9,00 HS.) HORAS**- EN LA SALA
DE SITUACIÓN DEL MINISTERIO DE
HACIENDA, SITO 2° PISO NÚCLEO 06 CENTRO
CÍVICO AV. SAN MARTÍN 750 (O) CIUDAD (5400
SAN JUAN), POR ANTE LAS AUTORIDADES DE
LA MESA DE HACIENDA-

VALOR DEL PLIEGO: (SIN VALOR)

LOS SOBRES DE LA CITADA LICITACIÓN, SE
RECEPCIONARÁN EN LA MESA DE ENTRADA
DE LA REPARTICIÓN (DIRECCIÓN DE
ARQUITECTURA) 5° PISO.-HASTA LAS (9,00)
HORAS DEL DÍA DE LA APERTURA.-

CONSULTA Y ENTREGA DEL PLIEGO: LOS
PLIEGOS DE CONDICIONES SE ENCONTRARÁN
A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS EN LA
DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA, SITA
CENTRO CÍVICO 5° PISO LIBERTADOR SAN
MARTÍN 750 (O) CIUDAD DE SAN JUAN, A
PARTIR DEL DÍA 19 DE DICIEMBRE DE 2016 Y
HASTA LAS 12 HORAS DEL DÍA 19 DE ENERO
DE 2017-

LAS BASES Y CONDICIONES PUEDEN
CONSULTARSE EN www.sanjuan.gov.ar

SI EL DÍA FIJADO PARA LA APERTURA DE LA
PRESENTE LICITACIÓN RESULTARA NO
LABORABLE SE REALIZARÁ EL PRIMER DÍA
HÁBIL SUBSIGUIENTE A LA MISMA HORA Y
EL MISMO LUGAR.-

Cta. Cte. 11.578 Diciembre 19-20 \$ 390.-



MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO
Y PROMOCIÓN SOCIAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 26/16

EXPTE N° 601-6264-D-2015

RESOLUCIÓN N° 3337 -MDH Y PS/16

OBJETO: COMPRA DE MAQUINARIAS.

DESTINO: MINISTERIO DE DESARROLLO
HUMANO Y PROMOCIÓN SOCIAL

COSTO DEL PLIEGO: \$ 12.000,00

ENTREGA DE PLIEGOS: DPTO. COMPRAS Y
SUMINISTRO DE MDHYS, UBICADA EN
ESPAÑA 50 SUR 1° PISO EDIFICIO CENTRO
CÍVICO, HORARIO DE 7 A 13 HORAS
RECEPCIÓN DE SOBRES: DPTO. COMPRAS Y
SUMINISTRO DE MDHYS, UBICADA EN
ESPAÑA 50 SUR 1° PISO EDIFICIO CENTRO
CÍVICO, HASTA LAS 09,30 HORAS DEL
DÍA PREVISTO PARA LA APERTURA.

APERTURA: **27 de DICIEMBRE DE 2016, A LAS
10:00 HORAS**, ANTE LA MESA DE APERTURA
DE PROPUESTAS DE HACIENDA, UBICADA EN
EL EDIFICIO CENTRO CÍVICO 2° PISO, AV.
ESPAÑA 50 SUR.

Fdo.: C.P.N. Analía Delgado - A/C Compras y
Suministros - Ministerio de Desarrollo Humano
y Promoción Social

Cta. Cte. 11.577 Diciembre 19-20 \$ 220.-

O.S.S.E.

OBRAS SANITARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO
LICITACIÓN PÚBLICA N° 2320

Objeto: Sistema Cloacal Villa Media Agua - Dpto.
Sarmiento.-

Presupuesto Oficial: \$ 110.865.517,14.-

Apertura: **Día Jueves 29 de Diciembre de 2016 a las
09:00 hs.** en Sala de Conferencia de OSSE, sito en
Casa Central de OSSE, 2° Piso, ubicada en Av. José
Ignacio de la Roza 272 (O), Capital.-

Recepción de Sobres: El día de la Apertura de 07:00 a
08:30 hs. en el Dpto. Compras de OSSE.-

Plazo de Ejecución de Obra: 18 Meses.-

Valor del Pliego: SIN CARGO.-

El financiamiento de la obra será a través del
Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda.
Secretaría de Vivienda y Hábitat. Programa "Hábitat".-
Vista y Descarga de Pliegos: A partir del día viernes 16
de diciembre de 2016, en página web de OSSE
(www.ossesanjuan.com.ar).-

Consulta Varias: En Dpto. Compras y Contrataciones
de O.S.S.E., Tel. 0264-4294000 - Int. 051-053.-

Fdo: Patricia A. Femenía - Jefe del Dpto.

Compras y Contrataciones - OSSE SAN JUAN

Cta. Cte. 11.568 Diciembre 15/20. \$ 320.-

ORDENANZAS

MUNICIPALIDAD DE SANTA LUCÍA

SAN JUAN

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 2739

Ciudad de Santa Lucía, 26 de Octubre de 2016-

VISTO:

CONSIDERANDO:

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD
DE SANTA LUCÍA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

Artículo 1°: Adhiérase el Municipio de Santa Lucía a
la Ley Nacional 27.098, relativa al Régimen de
Promoción de los Clubes de Barrio y de Pueblo, y su
normativa reglamentaria.

Artículo 2°: Comuníquese, Cópiese, Cumplido,
Archívese.-

Fdo: Juan Manuel Roca - Presidente

Concejo Deliberante

Municipalidad de la Ciudad de Santa Lucía

“ Daniel Fabián Gómez

Secretario Administrativo

Concejo Deliberante

Municipalidad de la Ciudad de Santa Lucía

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE
SANTA LUCÍA

DECRETO N° 390

San Juan, 06 de Diciembre de 2016

POR ELLO;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA
CIUDAD DE SANTA LUCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Promulgar en todas sus partes la
Ordenanza N° 2739-CD-2016, de fecha 26 de Octubre
de 2016, la que en su parte resolutive expresa: Artículo
1°: Adhiérase el Municipio de Santa Lucía a la Ley
Nacional 27.098, relativa al Régimen de Promoción
de los Clubes de Barrio y de Pueblo, y su normativa
reglamentaria. Artículo 2°: Comuníquese, Cópiese,
Cumplido, Archívese,-

ARTÍCULO 2°: Comuníquese, Cópiese, Cumplido,
Archívese.-

Fdo.: Dr. H. Marcelo Orrego - Intendente

Municipalidad de la Ciudad de Santa Lucía

Cta. Cte. 11.575 Diciembre 19. \$ 175.-

MUNICIPALIDAD DE SANTA LUCÍA

SAN JUAN

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



ORDENANZA N° 2746

Ciudad de Santa Lucía, 26 de Noviembre de 2016-
VISTO:

CONSIDERANDO:

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE SANTA LUCÍA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

Artículo 1°: Prorrógase el plazo para la entrada en vigencia del Digesto Jurídico de la Municipalidad de Santa Lucía, establecido por el Artículo 17° de la Ordenanza N° 2670 hasta el día 30 de Noviembre de 2016.-

Artículo 2°: Conforme a lo establecido en ORDENANZA N° 2571; ARTÍCULO 7° la Comisión Especial del Digesto Jurídico estará conformada por los Concejales Dra. Marcela Ruth Quiroga y Alberto Elio Dávila.-

Artículo 3°: Comuníquese, Cópiese, Cumplido, Archívese.

Fdo: Juan Manuel Roca - Presidente

Concejo Deliberante

Municipalidad de la Ciudad de Santa Lucía

“ Daniel Fabián Gómez

Secretario Administrativo

Concejo Deliberante

Municipalidad de la Ciudad de Santa Lucía

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE
SANTA LUCÍA

DECRETO N° 387

San Juan, 06 de Diciembre de 2016

POR ELLO;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA
CIUDAD DE SANTA LUCÍA
DECRETA:

Artículo 1°: Promulgar en todas sus partes la Ordenanza N° 2746-CD-16 de fecha 23 de Noviembre de 2016, la que en su parte resolutive expresa: Artículo 1°: Prorrógase el plazo para la entrada en vigencia del Digesto Jurídico de la Municipalidad de Santa Lucía, establecido por el Artículo 17° de la Ordenanza N° 2670 hasta el día 30 de Noviembre de 2016.-Artículo

2°: Conforme a lo establecido en ORDENANZA N° 2571; ARTÍCULO 7° la Comisión Especial del Digesto Jurídico estará conformada por los Concejales Dra. Marcela Ruth Quiroga y Alberto Elio Dávila.-

Artículo 3°: Comuníquese, Cópiese, Cumplido, Archívese. -

Artículo 2°: Comuníquese, Cópiese, Cumplido, Archívese.-

Fdo.: Dr. H. Marcelo Orrego - Intendente

Municipalidad de la Ciudad de Santa Lucía

“ C.P. Roberto Gutiérrez - Secretario de Hacienda,
Finanzas y Administración

Municipalidad de la Ciudad de Santa Lucía

Cta. Cte. 11.574 Diciembre 19. \$ 190.-

MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA

SAN JUAN

CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 2583

VISTO:

CONSIDERANDO:

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA
SANCIONA:

Artículo 1°.- Condónase la deuda en concepto de “Tasas de Servicios sobre Inmuebles” hasta el día 30 de noviembre del año 2016, que mantiene con la

Municipalidad de Rivadavia, la propiedad N.C. 13-2048-00-00, perteneciente al Sr. Tapia, Ramón, con domicilio en Manzana “O” Monoblock 12, Piso 2 Dpto. “D” B° Parque Rivadavia Norte - Rivadavia.

Artículo 2°. Comuníquese a quien corresponda, cúmplase y fecho archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Rivadavia.

Concejo Deliberante de Rivadavia, 16 de Noviembre de 2016.-

Fdo: Sra. Verónica E. Alfaro - Presidente

Concejo Deliberante

Municipalidad de Rivadavia

“ Dr. Claudio Omar Vera - Vice Presidente 1°

Concejo Deliberante

Municipalidad de Rivadavia

MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA

SAN JUAN

DECRETO N° 3593 -D.E

Ciudad de Rivadavia - San Juan, 7 de
Diciembre de 2016

VISTO: El Expediente N° 50- Letra “T” -Año 2016 (Registro de Mesa de Entradas y Salidas Concejo Deliberante); y

CONSIDERANDO

Que el Concejo Deliberante Municipal sanciona la Ordenanza N° 2583, con féchalo 16 de Noviembre de 2016.-

Artículo 1°: Promulgar formalmente en todas sus partes la Ordenanza N° 2583 sancionada por el Concejo Deliberante Municipal, de fecha 16 de Noviembre de 2016.

Artículo 2° Comuníquese y dese copia a quien corresponde, regístrese, cumplido, archívese.-

Fdo: Dr. José Fabián Martín - Intendente

Municipalidad de Rivadavia

“ Sr. Raúl Jesús Ibaceta

Secretario de Obras y Servicios Públicos

Municipalidad de Rivadavia

Cta. Cte. 11.571 Diciembre 19. \$ 200.-



MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA
SAN JUAN
CONCEJO DELIBERANTE
ORDENANZA N° 2584

VISTO:

CONSIDERANDO:

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA

SANCIONA:

Artículo 1°.- Condónase la deuda en concepto de tasas y servicios sobre inmuebles hasta el día 30 de Noviembre del año 2016, que mantiene con la Municipalidad de Rivadavia, la propiedad a nombre del Sr. Roberto Vicente Marconi, ubicada en calle Joaquín V. González 2927 Oeste - B° Jardín Policial - Rivadavia, Nomenclatura Catastral N° 38/665425.

Artículo 2°. Comuníquese a quien corresponda, cúmplase y fecho archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Rivadavia.
Concejo Deliberante de Rivadavia, 16 de Noviembre de 2016.-

Fdo: Sra. Verónica E. Alfaro - Presidente

Concejo Deliberante

Municipalidad de Rivadavia

“ Dr. Claudio Omar Vera - Vice Presidente 1°

Concejo Deliberante

Municipalidad de Rivadavia

MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA
SAN JUAN

DECRETO N° 3594 -D.E

Ciudad de Rivadavia - San Juan, 7 de

Diciembre de 2016

VISTO: El Expediente N° 27- Letra "M" - Año 2016 (Registro de Mesa de Entradas y Salidas Concejo Deliberante); y

CONSIDERANDO

Que el Concejo Deliberante Municipal sanciona la Ordenanza N° 2584, con fecha 16 de Noviembre de 2016.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE
RIVADAVIA
D E C R E T A

ARTÍCULO 1°: Promulgar formalmente en todas sus partes la Ordenanza N° 2584, sancionada por el Concejo Deliberante Municipal, de fecha 16 de Noviembre de 2016.-

ARTÍCULO 2°: Comuníquese y dese copia a quien corresponda, regístrese, cumplido archívese.-

Fdo: Dr. José Fabián Martín - Intendente

Municipalidad de Rivadavia

“ Sr. Raúl Jesús Ibaceta

Secretario de Obras y Servicios Públicos

Municipalidad de Rivadavia

Cta. Cte. 11.572 Diciembre 19. \$ 205.-

MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA
SAN JUAN
CONCEJO DELIBERANTE
ORDENANZA N° 2585

VISTO:

CONSIDERANDO:

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA
SANCIONA:

Artículo 1°.- Distíngase a la Banda de Música del Destacamento de Infantería de Montaña 22 con “El Reconocimiento al Mérito”, por su prestigiosa trayectoria y destacada actuación musical en beneficio de toda la Comunidad.

Artículo 2°.- Dispóngase que la presente distinción "El Reconocimiento al Mérito", comprende a todos los miembros integrantes de la lista del personal de la Banda Militar DIM 22 que se adjunta a la presente como anexo.

Artículo 3°.- Comuníquese a quien corresponda, cúmplase y fecho archívese.

Dada en el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Rivadavia.

Concejo Deliberante de Rivadavia, 22 de Noviembre de 2016.-

Fdo. Sra. Verónica E. Alfaro - Presidente

Concejo Deliberante

Municipalidad de Rivadavia

“ Dr. Claudio Omar Vera - Vice Presidente 1°

Concejo Deliberante

Municipalidad de Rivadavia

Anexo 1 - Ordenanza N° 2585

Coronel Daniel Alberto PORRES Jefe del Destacamento de Infantería de Montaña 22, Teniente Coronel Marcos Miguel COPERTINO 2do. Jefe del Destacamento de Infantería de Montaña 22, Teniente Maestro de Banda Luis Fernando OLIVIERI Suboficial Mayor 2do Maestro de Banda Hugo Walter CAMPOS

Suboficial Mayor Músico Roberto Jorge LEIVA Suboficial Mayor Músico Gustavo Cesar TORRES



Suboficial Principal Músico Ariel Alejandro OLIVERA
Suboficial Principal Músico José Raúl AVALOS
Suboficial Principal Músico Ricardo Alfredo CASTRO
Suboficial Principal Músico Juan Oscar JALED
Sargento Ayudante Músico Carlos Marcelo ARIAS
Sargento Ayudante Músico Juan Carlos FLORES
Sargento Ayudante Músico Roberto Carlos RUZ
Sargento Ayudante Músico Juan Carlos MÁRQUEZ
Sargento Ayudante Músico Roberto Carlos ALMAZAN
Sargento Ayudante Músico Felipe Alfredo ROCO
Sargento Ayudante Músico Orlando Guillermo DÍAZ
Sargento Primero Músico Daniel OLIVERA
Sargento Primero Músico Horacio Alfredo TOBARES
Sargento Primero Músico Paúl MARRELLO
Sargento Músico Ernesto Ceferino RIVEROS
Sargento Músico José Ariel GELVEZ
Sargento Músico Germán Mauricio ABALLAY Cabo
Primero Músico Duilio Javier BARLETA
Cabo Primero Músico Fernando Abel GONZÁLEZ
Cabo Músico Matías QUINTEROS PUEBLA
Cabo Músico Marcos Rodolfo ARCE
Cabo Músico Germán Darío ACOSTA
Cabo Músico Fernando CORIA
Cabo Músico Osear Adrián CÁRDENAS
Cabo Músico Eliana Gisela LEAL
Cabo Músico Renso REINOSO
Cabo Músico Joana Erica CASTRO
Cabo Músico Soledad RIVEROS
Cabo Músico Octavio Rolando ARRIETA
Cabo Músico Maira Macarena IBÁÑEZ
Cabo Músico Cinthia Flavia CORTEZ
Cabo Músico Lucas Matías GUTIÉRREZ
Cabo Músico Mikaela Soledad POHLER
Cabo Músico María Belén GARAY CARRIZO
Cabo Músico Andrea Verónica BURGOA
Soldado Voluntario 1ra. Paúl Roger CONTRERAS
Soldado Voluntario 2da. Martín LIMA
Soldado Voluntario 2da. Franco VÁZQUEZ
Soldado Voluntario 2da. Fernando SIMONE
Soldado Voluntario 2da. Jonathan MOLINA
Soldado Voluntario 2da. Jorge CORTEZ
Soldado Voluntario 1ra. Danilo MIRANDA
Soldado Voluntario 2da. Guillermo OLIVERA
Soldado Voluntario 2da. Diego GODOY
Soldado Voluntario 2da. Alexis ORTEGA
Soldado Voluntario 2da. Joaquín ORTIZ
Soldado Voluntario 2da. Jorge ECHEGARAY
Soldado Voluntario 2da. Claudio ROJAS
Soldado Voluntario 2da. Franco OLIVERA

MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA
SAN JUAN

DECRETO N° 3591 -D.E

Ciudad de Rivadavia - San Juan, 7 de

Diciembre de 2016

VISTO: El Expediente N° 235-B-2016 (Registro de Mesa de Entradas y Salidas Concejo Deliberante), y Ordenanza N° 2585, sancionada por el Concejo Deliberante Municipal; y

CONSIDERANDO

Que el Concejo Deliberante Municipal sanciona la Ordenanza N° 2585.

POR ELLO

EL INTENDENTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA
DECRETA

ARTÍCULO 1°: Promulgar formalmente en todas sus partes la Ordenanza N° 2585 sancionada por el Concejo Deliberante Municipal.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese y dese copia a quien corresponda, regístrese, cumplido.-

Fdo: Dr. José Fabián Martín - Intendente

Municipalidad de Rivadavia

“ Sr. Raúl Jesús Ibaceta

Secretario de Obras y Servicios Públicos

Municipalidad de Rivadavia

Cta. Cte. 11.573 Diciembre 19. \$ 450.-

EDICTOS JUDICIALES

REMATES

EDICTO

Orden del **Juzgado Comercial Especial, autos n° 3231, “FORTUNA AUTOMOTORES S.R.L. C/ Vargas, Cristian Jesús S/ Ejecución Prendaria”**, martillero Andrés Fontela, **rematará el 27 de Diciembre, a las 11,00 hs.** en Av. Libertador San Martín 520 Oeste -Altos- Ciudad, un automóvil marca VOLKSWAGEN, MODELO GOLF GLX 2.0, TIPO SEDAN 5 Puertas; MODELO -AÑO: 1997; DOMINIO N° BQG 149; MOTOR MARCA VOLKSWAGEN N° ADC057288; CHASIS MARCA VOLKSWAGEN N° 3VW1931HLVM311300; La misma se llevará a cabo con base de \$ 48.763, dinero al contado y al mejor postor. Los adquirentes deberán pagar en el acto de la subasta el 10 % del precio, más la comisión de Ley del martillero y el saldo del precio al aprobarse la



subasta. I.V.A., deuda de patentes \$ 15.757,17 al 13/12/2016 y demás deudas que correspondieren, sobre los bienes a subastarse estarán a cargo del comprador. Exhibición en Sargento Cabral 2159 Oeste, horario de Comercio. Publíquese con anticipación de diez días, edictos en el Boletín Oficial y un diario Local por el término de tres días, conf. Art 31, del Dec. Ley 15.348/46 ordenado según Decreto 897/95.- San Juan, 2 de Diciembre de 2016. Fdo. Javier Antonio Vázquez. Juez.-

N° 51.372 Diciembre 16/20. \$ 600.-

RAZÓN SOCIAL

EDICTO

Por disposición del **Juzgado Comercial Especial** de San Juan, Secretaría del Registro Público de Comercio, en autos **N°20.752 caratulados "EL HUARPE S.A. s/ Inscripción de Directorio"**, se ha ordenado la publicación por un día de la Inscripción de los nuevos miembros del Directorio de EL HUARPE S.A. C.U.I.T 30-70918101-3: el Sr. Diego Fuentes, CUIT 20-28487584-3, como Presidente y la Sra. Ana Paula Zabala, CUIL N° 27-35923022-8, como Director Suplente, según acta de Asamblea del 16/09/16. San Juan, 13/12/16. Ing. Gustavo Flores, Firma Autorizada, Registro Público de Comercio, San Juan.-

N° 51.723 Diciembre 19. \$ 60.-

EDICTO

El **Juzgado Comercial**, Secretaría Registro Comercio, autos **N° 20.536 LOMAS DEL SOL SRL S/ Insc. Cesión Cuotas-** ordenó la siguiente publicación. En Acta de fecha 25/03/2014 Y Acta fecha 15/02/2016. FRANCISCO ANTONIO PALADINI DNI 8.073.019 cedió 7200 cuotas de LOMAS DEL SOL a FRANCISCO PALADINI DNI 25.118.790 casado, argentino, comerciante, modificando contrato, en cláusula. CAPITAL: El capital social lo constituye la suma de pesos DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$2.250.000) dividido en veintidós mil quinientas (22.500) cuotas sociales de pesos cien (\$100) cada una suscripta e integradas por los socios en la siguiente proporción: el socio PALADINI FRANCISCO ANTONIO DNI 8.073.019 suscribe e integra cuatro mil quinientas (\$4500) cuotas sociales y el socio PALADINI FRANCISCO DNI 15.118.790 suscribe e integra Dieciocho mil (18000) cuotas sociales de LOMAS DEL SOL SRL. San Juan, 13/12/2016. Ing. Gustavo Flores, Firma Autorizada, Registro Público de Comercio, San Juan.-

N° 51.721 Diciembre 19. \$ 130.-

USUCAPIÓN

EDICTO

11° JUZGADO CIVIL, Autos N° 135.720, "CLEVERS ALE ANDREA NOELIA Y OTRA S/Adquisición de Dominio de Usucapión Abreviado", cítese al/os titulares registrales (Encarnación Navas, José Romo Castillo), por edictos que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y Diario local, para que en plazo de diez días-a contar desde la última notificación comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial en caso de incomparencia (Art. 305 del C.P.C.- Ley 988-O), del bien inmueble que se pretende usucapir, ubicado en Calle Devoto 315-Oeste, Rawson, inscripto en el Registro de la Propiedad al N° 236, F° 246, T° 02, Año 1932, Pocito, N.C. 04-46-590/700, Plano N° 04-11704/11; Medidas y Linderos: Norte: Con José Romo Castillo, mide 32 mts.; Sur: Calle Devoto, mide 32 mts.; Este: Calle Alvear, mide 7 mts. y Oeste: Con José Toledo, mide 7 mts.. Sup. S/M. y S/T 1.824 Mts.2.

San Juan, a los 28 días del mes de Octubre del Año Dos Mil Dieciséis.-Fdo.: Adriana Sirera de Davila, Firma Autorizada.-

N° 51.686 Diciembre 16-19. \$ 340.-

EDICTO

El **Tercer Juzgado Civil** en autos **N° 140.135 "BARROSO BERNARDO DOMINGO ANGEL C/ PAREDES LUIS ANIBAL S/ Adquisición de dominio por usucapión abreviado"** cita al titular registral al Sr. ARCE VÍCTOR ELEODORO y/o herederos, y/o terceros interesados sobre el inmueble a usucapir ubicado en calle 25 de Mayo N°408 -Sur-Rawson, San Juan, NC 04-35-700360, inscripto bajo N° 1087, F°87, T°11, Rawson, año 1961, cuyos límites y medidas son: N-O con calle 25 de Mayo mide 10,56 m; S-E con NC 04-35-700400, mide 11,19 m; al N-E con calle Viña del Mar mide 46,40 m. y al S-E con NC 04-35-690370 mide 46,23 m.; superficie: 503,62 m2; para que en el término de diez días desde la última publicación contesten la demanda, oponga excepciones y ofrezca prueba de la que intente valerse, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere se designará Defensor Oficial. San Juan, 3 de noviembre de 2016. FDO: Dr. Luis C. Arancibia - Juez. Viviana Temis Costantini, Abogada Secretaria de Paz Letrada.-

N° 51.720 Diciembre 19-20. \$ 300.-



SUCESORIOS

EDICTO

El **Tercer Juzgado Civil**, cita y emplaza a herederos y acreedores de GABRIEL RUEDA MURIEL Y/O GABRIEL RUEDA, D.N.I. N° 93.390.036, a estar en derecho en el término de treinta días **en autos N° 147.611, caratulados "RUEDA MURIEL GABRIEL - S/Sucesorio"**. Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. Art. 692 in fine del C.P.C.- Fdo: Dr. Luis Arancibia, Juez. San Juan, Agosto de 2016. Dra. María Alejandra Conca, Abogada - Secretaria.-

N° 51.669 Diciembre 15/19. \$ 60.-

EDICTO

El **Tercer Juzgado Civil**, cita y emplaza a herederos y acreedores del Sr. ROMERO, MANUEL EDUARDO, D.N.I. N° 7.948.112, a estar en derecho en el término de treinta días **en autos N° 158.274, caratulados "ROMERO MANUEL EDUARDO - S/Sucesorio"**. Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. Art. 692 in fine del C.P.C.- Fdo: Dr. Luis Arancibia, Juez. San Juan, 09 de Noviembre de 2016. Dr. Arturo Velert Vita, Pro Secretario Auxiliar.-

N° 51.684 Diciembre 15/19. \$ 60.-

EDICTO

La **Sra. Juez del Séptimo Juzgado Civil, Comercial y Minería**, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de los Sres. DÍAZ, JUAN CARLOS Y CARRIZO, EUDOCIA NÉLIDA **en autos N°**

157.999, caratulados: "DÍAZ, JUAN CARLOS Y CARRIZO, EUDOCIA NELIDA - S/Sucesorio". Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computara en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. Art. 692 inc. fine del C.P.C.- Publíquense por tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. San Juan, 6 de Diciembre de 2016. Dra. Analía M. Arusa, Secretaria de Paz.-

N° 51.671 Diciembre 15/19. \$ 60.-

EDICTO

Séptimo Juzgado Civil, cita y emplaza a herederos y acreedores de LUCINDA PETRONA GÓMEZ, D.N.I. N° 11.927.898, a estar a derecho en el término de treinta días, **en autos N° 154.952, caratulados: "GÓMEZ LUCINDA PETRONA - Sucesorio"**. Publíquese edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto que el plazo previamente fijado comenzara a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computara en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. Art. 892 in fine del C.P.C.- Fdo: Dra. María Elena Videla Torres, Juez. San Juan, 18 de Noviembre de 2016. Dra. Analía M. Arusa, Secretaria de Paz.-

N° 51.668 Diciembre 15/19. \$ 60.-

EDICTO

El **Segundo Juzgado de Familia de Capital - San Juan**, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de Don MARIO GUIDO OCHOA ARIAS, para que hagan valer sus derechos, **en autos N° 45.005/C, caratulados "OCHOA ARIAS, MARIO GUIDO - S/Proceso Sucesorio"**. Publíquese por el término de tres días en Boletín Oficial y en un diario local. San Juan, 7 de Diciembre de 2016. Dr. Carlos Alberto Palacios, Secretario de Paz Letrado.-

N° 51.666 Diciembre 15/19. \$ 60.-

**EDICTO**

Juzgado de Paz Letrado de Pocito - San Juan, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de **ALFONSO FERUCHO ALESSI, en autos N° 15.896, caratulados: "ALESSI, ALFONSO FERUCHO - S/Sucesorio"**. Publíquese por tres días en un diario local y en el Boletín Oficial. San Juan, 20 de Octubre de 2016. Fdo: Dr. Fernando Vargas, Juez. Silvina Botas, Firma Autorizada.-

N° 51.681 Diciembre 15/19. \$ 60.-

EDICTO

Juzgado de Paz Letrado de Pocito - San Juan, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de **JUAN MANUEL HIDALGO, en autos N° 15.895, caratulados: "HIDEALGO, JUAN MANUEL - S/Sucesorio"**. Publíquese por tres días en un diario local y en el Boletín Oficial. San Juan, 20 de Octubre de 2016. Fdo: Dr. Fernando Vargas, Juez. Silvina Botas, Firma Autorizada.-

N° 51.680 Diciembre 15/19. \$ 60.-

EDICTO

La Titular del Juzgado de Paz Letrado del Departamento de Caucete, en autos N° 18.660-B, caratulados "CARRIZO, NOLBERTO FELIPE Y MERCADO, JUANA HERMINIA - Sucesorio", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de los causantes, la resolución que así lo ordena: dice: San Juan, Caucete, 12 de Diciembre de 2016. Publíquese edictos por el término de tres días, en el Boletín Oficial y un diario local, cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en el proceso.- Fdo: Dra. María Cristina Bustos, Juez de Paz de Letrada.-

N° 51.679 Diciembre 15/19. \$ 60.-

EDICTO

El Tercer Juzgado Civil cita y emplaza a herederos y acreedores de **BRAVO CESAR D.N. I. N° 12.421.589** a estar en derecho en el término de treinta días en **AUTOS N° 158.082 caratulados "BRAVO CESAR S/ Sucesorio"**. Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso.

Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. Art. 692 in fine del C.P.C.- Fdo: Dr. Luis Arancibia, Juez. San Juan, 14 de diciembre de 2016.-Dr. Arturo Velert Vita, Pro Secretario Auxiliar.-

N° 51.692 Diciembre 16/20. \$ 60.-

EDICTO

El 5° Juzgado Civil, en los autos N° 158.481, caratulados "REYES ANNERIS MAGDA S/ Sucesorio (CONEXIDAD CON AUTOS N° 53.626), cita y emplaza en el término de 30 días a herederos y acreedores de **REYES ANNERIS MAGDA**. Publíquense edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- Fdo. Carlos Fernández Collado. Juez. San Juan, 14 de Diciembre de 2016. Dra. Mariela Iglesias Galante, Secretaria de Paz.-

N° 51.693 Diciembre 16/20. \$ 60.-

EDICTO

La Sra. Juez del Séptimo Juzgado Civil, Comercial y Minería cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del Sr. **TOLEDO EMILIO LUIS en autos N° : 156.405, caratulados: "TOLEDO EMILIO LUIS S/ Sucesorio"**. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. Art. 692 in fine del C.P.C. Publíquense por tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. San Juan, 12 de diciembre de 2016. Dra. Analía M. Arusa, Secretaria de Paz.-

N° 51.694 Diciembre 16/20. \$ 60.-

EDICTO

La Sra. Juez del Séptimo Juzgado Civil. Comercial y Minería cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de los Sres. **CRISTOBAL CARLOS BIBILONI y BEATRIZ LEONOR PERALTA, en autos N° 137.555, caratulados "BIBILONI CRISTOBAL CARLOS Y PERALTA BEATRIZ LEONOR- SUCESORIO"**. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. Art. 692 in fine del C.P.C./Ley 7942 y sus modificatorias-. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario local.- San Juan de 2016.- Dra. Ana María Basualdo, Pro-Secretaria.-

N° 51.696 Diciembre 16/20. \$ 60.-

EDICTO

PRIMER JUZGADO CIVIL, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores del Sr. SALINAS JOSE TOMAS, en **Autos N° 158.703 caratulados "SALINAS JOSE TOMAS S/ Sucesorio"**. Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un Diario local en la forma prescripta por los Arts. 682, 683 y 692 C.P.C. y se les hace saber que sólo serán incluidos en la declaratoria de herederos a los titulares de la vocación hereditaria que además de justificar el vínculo con el causante, hayan aceptado la herencia de conformidad a las disposiciones del Código Civil (conf. Art. 2293 y cc C.C.). Fdo. Dr. Héctor Rafael Rollán, Juez. San Juan, 29 de Noviembre de 2016.- Mirna Silvana Morales, Actuario.-

N° 51.699 Diciembre 16/20. \$ 60.-

EDICTO

El Noveno Juzgado Civil, en autos N°146.434 caratulados **"BONGIOVANI MARGARITA AMPARO S/ Sucesorio"**, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARGARITA AMPARO BONGIOVANI. Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y un diario local- San Juan, 23 de noviembre de 2016.- Dra. Romina Nacusi, Secretaria de Paz.-

N° 51.700 Diciembre 16/20. \$ 60.-

EDICTO

El Tercer Juzgado Civil, cita y emplaza a herederos y acreedores de FARIAS MANUEL RAMON, D.N.I. N° 6.669.322 y MONTERO, ELVA, D.N.I. N° 8.075.722, a estar en derecho en el término de treinta días en autos N° 158.882, caratulados **"FARIAS, MANUEL RAMON Y MONTERO, ELVA S/Sucesorio"**. Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. Art. 692 in fine del C.P.C.- Fdo: Dr. Luis Arancibia, Juez. San Juan, 14 de Diciembre de 2016. Dr. Arturo Velert Vita, Prosecretario Auxiliar.-

N° 51.728 Diciembre 19/21. \$ 60.-

EDICTO

El Juez del Cuarto Juzgado Civil, Comercial y Minería, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr./Sra./Sres. CARAVAJAL, ELDA NILA D.N.I. N° 2.501.937 Y TEJADA, RICARDO, D.N.I. N° 6.732.736, en autos N° 157.168, caratulados: **"CARAVAJAL, ELDA NILA Y TEJADA, RICARDO S/Sucesorio"**, para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la publicación y se computará en días corridos -conf. Art. 2340 del C.C. y C.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial. San Juan, 25 de Octubre de 2016. Nicolás Ricardo Pontoriero, Secretario.-

N° 51.724 Diciembre 19. \$ 60.-

EDICTO

El Juez del Cuarto Juzgado Civil, Comercial y Minería, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr./Sra./Sres. PALOMO, HUMBERTO, D.N.I. N° 6.726.054, en autos N° 145.938, caratulados: **"PALOMO, HUMBERTO Sucesorio"**, para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la publicación y se computará en días corridos -conf. Art. 2340 del C.C. y C.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial. San Juan, 13 de Diciembre de 2016. María Soledad Vargas, Firma Autorizada.-

N° 51.722 Diciembre 19. \$ 60.-

EDICTO

El 5° Juzgado Civil, en los autos N° 158.401, caratulados **"OLIVERA, FEDERICO ARMANDO S/Sucesorio"**, cita y emplaza en el término de 30 días a herederos y acreedores de OLIVERA, FEDERICO ARMANDO. Publíquense edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- Fdo: Dr. Carlos Fernández Collado, Juez. San Juan, 12 de Diciembre de 2016. Dra. Mariela Iglesias Galante, Secretaria de Paz.-

N° 51.725 Diciembre 19/21. \$ 60.-

**EDICTO**

El **Juez del Décimo Primer Juzgado Civil, Comercial y Minería**, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de Dora Elsa Molina, **en autos N° 158.600, caratulados "MOLINA, DORA ELSA S/Sucesorio"**.- Publíquense por un día en el Boletín Oficial. San Juan, 14 de Diciembre de 2016. Mario Ignacio Díaz, Actuario.-

N° 51.729 Diciembre 19. \$ 60.-

EDICTO

El **Juez del Décimo Primer Juzgado Civil, Comercial y Minería**, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de LUNA, LUIS ALBERTO, **en autos N° 156.854, caratulados "LUNA, LUIS ALBERTO S/Sucesorio"**.- Publíquense por un día en el Boletín Oficial. San Juan, 18 de Agosto de 2016. Adriana Sirera de Dávila, Firma Autorizada.-

N° 51.710 Diciembre 19. \$ 60.-

EDICTO

El **Juez del Décimo Primer Juzgado Civil, Comercial y Minería**, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de Leticia Elisa Leiva, **en autos N° 157.966, caratulados "LEIVA, LETICIA ELISA S/Sucesorio"**.- Publíquense por un día en el Boletín Oficial. San Juan, 30 de Noviembre de 2016. Adriana Sirera de Dávila, Firma Autorizada.-

N° 51.711 Diciembre 19. \$ 60.-

EDICTO

El **Juez del Décimo Primer Juzgado Civil, Comercial y Minería**, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de Osvaldo Gustavo Vargas, **en autos N° 158.130, caratulados "VARGAS, OSVALDO GUSTAVO S/Sucesorio"**.- Publíquense por un día en el Boletín Oficial. San Juan, 13 de Diciembre de 2016. Mario Ignacio Díaz, Actuario.-

N° 51.716 Diciembre 19. \$ 60.-

EDICTO

Juzgado de Paz Letrado de Angaco, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del señor Antonio González, DNI 6.759.490, **en autos N° 5259/16, caratulados "González Antonio s/Sucesorio"**. Publíquense edictos por el término de tres días. San Juan, 13 de Diciembre 2016. Dra. Mabel Susana López, Juez.-

N° 51.718 Diciembre 19/21. \$ 60.-

EDICTO

JUZGADO DE PAZ LETRADO DE ZONDA SAN JUAN, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de OSCAR ANTONIO AVILES, **en Autos N° 07/16, caratulados: "AVILES, OSCAR ANTONIO S/ Sucesorio"**. Hágase saber que sólo se incluirán en la declaratoria de herederos a los titulares de la vocación hereditaria que, además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma, conforme Art. 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a los coherederos y acreedores de hacer uso de la facultad que le otorga el Art. 2289 del mismo cuerpo legal. Publíquese por tres días en Boletín Oficial y en un diario local. SAN JUAN, 19 Septiembre de 2016. Dr. Adolfo Octavio Caballero, Juez de Paz Letrado, Juzgado de Paz de Zonda.

N° 51.719 Diciembre 19/21. \$ 60.-

**RECAUDACIÓN MES DE
NOVIEMBRE DE 2016**

Publicaciones	\$ 80.263,00
Impresiones	\$ 10.908,00
Venta Boletines Oficiales	\$ 6.375,00
Total	\$ 97.546,00

RECAUDACIÓN DIARIA

Publicaciones	\$ 1.110,00
Impresiones.....	\$ -.-
Venta Boletines Oficiales	\$ 250,00
Total.....	\$ 1.360,00

16-12-16